

RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES: SANCIONES Y JUSTICIA
RESTAURATIVA: CASO DE PEREIRA – 2014 - 2017

Claudia Patricia Serna Gallego

Liliam Patricia Ospina Díaz

Sandra Milena Areiza Murillo

Néstor Mauricio Areiza Murillo

UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA

Facultad de Derecho

Maestría en Derecho Penal

Pereira -Risaralda

2018

RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES: SANCIONES Y JUSTICIA
RESTAURATIVA: CASO DE PEREIRA – 2014 - 2017

Claudia Patricia Serna Gallego

Liliam Patricia Ospina Díaz

Sandra Milena Areiza Murillo

Néstor Mauricio Areiza Murillo

Proyecto presentado como requisito final para optar el título en la Magister en Derecho Penal

Asesor Temático y Metodológico:

Ph (C) : Jairo Alberto Martínez Idarraga

Universidad Libre – Seccional Pereira

UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA

Facultad de Derecho

Maestría en Derecho Penal

Pereira -Risaralda

2018

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	x
1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 Planteamiento del problema	1
1.1 Formulación del problema de investigación	7
2. HIPÓTESIS	8
3. JUSTIFICACIÓN	9
4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	14
4.1 Objetivo General	14
4.2 Objetivos específicos	14
5. MARCO REFERENCIAL	15
5.1 Estado del arte	15
5.2 Marco conceptual	26
5.2.1 Derecho Penal Juvenil y Sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil.	26
5.2.2 Responsabilidad Penal Para Adolescentes en Colombia.	31
5.2.3 Justicia Restaurativa.	33
5.2.4 Sanciones en SRPA.	35
5.3 Marco normativo	37

5.4 Marco Jurisprudencial	41
6. DISEÑO METODOLÓGICO	501
6.1 Enfoque de la investigación	501
6.2 Alcance	501
6.3 Población	511
6.4 Fuentes	511
6.5 Categorías de análisis	523
7. MODELO DE ATENCIÓN A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN COLOMBIA	534
7.1 Lineamientos de atención para SRPA	534
7.1.1 Lineamientos Técnico Administrativos Para La Atención De Adolescentes en el Sistema De Responsabilidad Penal En Colombia, aprobado por resolución No. 400 de 2007.....	535
7.1.2 Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años que se presume o hayan incurrido en la comisión de un delito, aprobado mediante resolución No. 4594 de 2009.	5455
7.1.3 Lineamiento Técnico Administrativo Para La Atención De Adolescentes En El Sistema De Responsabilidad Penal – SRPA.....	5455
7.2 Lineamientos modelo de atención para adolescentes año 2016.	5556

8. JUSTICIA RESTAURATIVA.....	68
8.1 Características de La Justicia Restaurativa	6768
8.2 Tipos de Programas de Justicia Restaurativa	690
8.3 Principios para el uso de prácticas restaurativas	734
8.4 Sujetos de la Justicia Restaurativa	81
9. LAS SANCIONES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA	812
9.1 Generalidades de las Sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.....	856
9.2 Comportamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Circuito Judicial de Pereira	8788
9.3 Sanciones en el Circuito Judicial de Pereira	912
9.4 Criterios para la definición de las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.....	1001
10. LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE PEREIRA	1034
10.1 Experiencias de prácticas restaurativas en el cumplimiento de las sanciones Privativas de Libertad en Risaralda.....	1056
10.2 Experiencias de prácticas restaurativas en cumplimiento de la sanción No privativa de libertad - Semi cerrado	10809

10.3 Experiencias de prácticas restaurativas en cumplimiento de la sanción No privativa de libertad - Libertad Vigilada o Asistida	1142
10.4 Experiencias de prácticas restaurativas en el cumplimiento de las sanciones No Privativas de Libertad –Servicio a la Comunidad	1153
11. ANÁLISIS DE RESULTADOS	12018
12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	1242
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	1275
ANEXOS	13836

LISTA DE GRÁFICAS

	pág.
Gráfica 1. Casos Ingresaron SRPA 2008 – 2017 Circuito Judicial Pereira	8889
Gráfica 2. Delitos de Mayor Ocurrencia 2009 -2017 Circuito Judicial de Pereira.	890
Gráfica 3. Total de casos reportados en función del Género	901

LISTA DE TABLAS

	pág.
Tabla 1. Antecedentes investigativos.....	23
Tabla 2. Marco normativo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.....	377
Tabla 3. Desarrollo jurisprudencial del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes ...	42
Tabla 4. Conformación del SRPA en el Circuito Judicial de Pereira	8
Tabla 5. Sanciones establecidas por la Ley 1098 de 2006 y desarrolladas a través de los lineamientos técnicos del ICBF	922
Tabla 6. Consolidado de las sanciones por anualidad.....	9797
Tabla 7. Grupo focal de Partes e intervinientes en el SRPA	1110
Tabla 8. Muestra De Grupo Focal - Adolescentes En Sanción De Servicio a La Comunidad .	1163
Tabla 9. Grupo focal de Jóvenes en Cumplimiento de Sanción de Servicio a la Comunidad. .	1173

LISTA DE ANEXOS

	pág.
Anexo 1. Ficha bibliográfica.....	13835
Anexo 2. Formato Entrevista	13936
Anexo 3. Preguntas para grupo focal servicio a la comunidad	14239
Anexo 4. Consentimiento informado	1452
Anexo 5. Solicitud de información al ICBF	14946

INTRODUCCIÓN

El estado colombiano ha generado un desarrollo normativo con el que ha intentado dar cumplimiento a los requerimientos hechos por el sistema universal de protección de Derechos Humanos, Especialmente a través de La Convención Internacional De Los Derechos Del Niño, adoptada por Colombia mediante la ley 12 de 1991; principios supra legales que también quedaron insertos en la Constitución Política de Colombia, que en sus artículos 44 y 45 deja claramente plasmado el reconocimiento de derechos para los niños niñas y adolescentes y especialmente desarrolla como principio orientador el interés superior del niño.

Este avance normativo permitió que, en el año 2006, se promulgara la ley 1098, que contiene no solamente todos los principios y reconocimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino que crea en el su libro segundo el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Acápito en el cual se genera un gran avance frente a la protección de derechos fundamentales de los adolescentes en conflicto con la ley, como el debido proceso y derecho a la defensa; además establece que el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, fundamentarse en ser pedagógico, específico y diferenciado del sistema de adultos.

La inclusión de la justicia restaurativa, en el sistema penal para adolescentes, genera retos en cuanto a su funcionamiento y propósitos, por esta razón es pertinente, analizar, la dinámica que se ha tenido durante la vigencia de la citada ley, concretando el ámbito de la investigación al Circuito Judicial de Pereira, específicamente con relación al cumplimiento de la sanción.

Para ello se retoman las estadísticas de ingresos de adolescentes en el periodo 2014 a 2017; se analizan también las sanciones impuestas por los Jueces Penales para Adolescentes con funciones de Conocimiento, en ese mismo periodo, lo que permite identificar la sanción más aplicada por los Jueces en este circuito judicial, resultados logrados a partir de la realización de los grupos focales, que nutren el análisis con relación a si se generan procesos de justicia restaurativa o prácticas restaurativas con los adolescentes que han sido sancionados por los Jueces Penales; para finalizar, se enuncian las experiencias relatadas en las diferentes sanciones privativas y no privativas de libertad.

1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

Históricamente el sistema penal juvenil en el mundo ha estado cargado de diversos conceptos e imaginarios, así lo plantea Navarro (2004) en su Artículo “Mitos sobre la delincuencia juvenil. Ángeles o demonios: los jóvenes en el imaginario social”, cuando dice: “(...) Se piensa que todo adolescente es potencialmente malo y corruptible y que, bajo los influjos de la inseguridad y la falta de valores familiares y sociales, los jóvenes son un peligro latente para la sociedad (...)” (p. 29).

Este planteamiento no solamente está cargado de mitos sobre los adolescentes, sino que prejuzga una condición natural de la evolución del ser humano que está compuesto no solo de cambios físicos, hormonales o biológicos sino por cambios en la forma de relacionarse consigo mismo y con los demás; por consiguiente, esta etapa del desarrollo humano genera comportamientos sociales que requieren atención no solo de los grupos familiares sino de la sociedad y el estado.

El acompañamiento familiar para el ser humano se torna esencial desde la primera infancia; sin embargo, las dinámicas sociales y económicas actuales han obligado a los padres a estar ausentes, situación que está generando soledad en los niños y en los adolescentes quienes deben afrontar sus vivencias con pocos recursos afectivos, en espacios tan amplios como el jardín, la escuela y el colegio.

Este vacío, en el deber de cuidado que se tiene con los seres humanos en los momentos del ciclo vital a que se ha hecho referencia (Primera infancia, infancia y adolescencia), hace que cada vez se deba dedicar más tiempo y recursos a atender actos, en los cuales se ven involucrados los niños y adolescentes, bien sea como víctimas o agresores, ellos en su cotidianidad se enfrentan en su medio social con situaciones hostiles, sin que hayan sido preparados adecuadamente para afrontarlos o por lo menos sin este acompañamiento para realizarlo.

Por esta razón decir que -todo adolescente es potencialmente malo y corruptible-, es una afirmación absolutamente violenta que desconoce los derechos de los adolescentes y más allá de eso es emitir un juicio de valor, sin antes exigir al mundo adulto el cumplimiento de las responsabilidades con los niños y los adolescentes, de forma integral y protectora.

Con relación a los adolescentes que por diferentes circunstancias han llegado a las instancias judiciales en calidad de aprehendidos, indiciados o investigados, son atendidos desde la institucionalidad por seres humanos cargados de preconceptos frente al deber ser, frente a un comportamiento ideal y con la mirada puesta en el merecimiento de una corrección ejemplarizante, todo esto traído de un sistema de justicia retributivo que en nada se compadece con la realidad social.

La forma en que las sociedades y los estados han vulnerado los derechos de los menores de edad y especialmente de aquellos en conflicto con la ley penal, ha generado por muchos años la reflexión de instancias internacionales como las Naciones Unidas, organización que se ha

preocupado por adoptar reglas e instrumentos generales que cumplen una función orientadora para los estados, entre ellas se resaltan:

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”) adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 4033 del 28 de noviembre de 1985 específicamente en su alcance el punto 2.3 determinan que cada jurisdicción nacional “procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables, a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la justicia de menores.” (Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, 1985)

Con base en los llamados hechos por los organismos internacionales, y la sociedad civil organizada, Colombia ha tenido un desarrollo normativo que pretende superar las innumerables situaciones de vulneración de derechos fundamentales a los niños niñas y adolescentes.

Es así como en el año 1989 se promulgó el decreto 2737 o “Código del Menor y la Familia” norma que, en su momento, fue considerada como un gran avance con relación al reconocimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, dada la invisibilización que contenía la normatividad nacional vigente a esa fecha. Este código fue fundamentado en un modelo tutelar y la responsabilidad penal del “menor”, fue considerado, más una situación irregular, que penal, por lo tanto, estableció, básicamente medidas de protección, que eran tomadas por los Jueces de Menores.

A pesar de este avance, el 20 de noviembre de 1989, las Naciones Unidas a través de la Resolución 44/25, adopta la Convención Sobre los Derechos del Niño, situación que dejó al país nuevamente bajo un retraso normativo, frente a la garantía de derechos, especialmente en lo relacionado a los menores de edad en conflicto con la ley y el Modelo de la Protección Integral que allí se estableció (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

En Colombia en 1991, fue promulgada la nueva Constitución Política, que incorporó un modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, con un elevado componente axiológico reflejado en una escala de valores que se concretan en unos principios constitucionales que deben cumplirse en las reglas que los desarrollan. Se incorporó la justicia, como una máxima a la que debe darse cumplimiento como uno de los deberes del Estado y uno de los derechos de los administrados y es por ello que se empezaron a estructurar los esbozos de las nuevas formas de justicia, como es el sistema penal oral, la justicia restaurativa, y en lo referente a menores de edad, introduce como derecho fundamental la prevalencia de derechos; entre otros (Constitución Política de Colombia, 1991).

En este mismo año, Colombia aprobó la convención de los derechos del niño mediante la ley 12, decisión que dio paso al proceso para lograr la modificación requerida en materia de la normatividad de infancia y adolescencia, que culmina en noviembre 8 de 2006 cuando se expide la ley 1098 o Código de Infancia y Adolescencia. La citada ley entra en vigencia a nivel nacional el 7 de mayo de 2007, exceptuando todos los artículos correspondientes al Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, el cual entró en vigencia de manera gradual desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2009 (Ley 1098, 2006).

La Ley 1098 de 2006, en su libro II desarrolla todo lo relacionado con el Sistema de Responsabilidad penal Para Adolescentes y lo define así:

Artículo 139. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

Establece la finalidad del sistema y se identifica especialmente la incorporación de la Justicia Restaurativa en el proceso penal para adolescentes.

Este modelo de justicia, plantea que las sanciones tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, establece como posibles sanciones a imponer para los adolescentes infractores, las siguientes: amonestación, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internamiento en medio semi – cerrado, privación de la libertad en centro de atención especializada (Ley 1098, 2006).

Para imponer estas medidas se deben considerar una serie de elementos que han sido elevados por el Sistema a la categoría de principios así: edad del adolescente, contexto, gravedad de la conducta punible y daño causado; así como las necesidades de la víctima y su conducta en sociedad. Al respecto la Sentencia C-684 de 2009, indica:

El sistema de responsabilidad penal de los menores de edad se ha de caracterizar por ser diferente de aquel que se aplica ordinariamente a los adultos, y debe ser específico en el sentido

de atender cuidadosamente al nivel de desarrollo físico y mental y demás circunstancias relevantes de cada menor acusado de desconocer la ley penal. El tema de la edad mínima para efectos de atribución de responsabilidad penal a los menores, es abordado por la regla 4.1., que al respecto señala: En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de la mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual. (Sentencia C-684.M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, 2009)

A partir de la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se hace necesario analizar la incorporación de modelos de atención que respondan a la finalidad de la sanción impuesta en su contenido restaurativo, de forma tal que se permita la reincorporación de los adolescentes a la sociedad con un óptimo proceso de reconciliación y con el planteamiento claro de su proyecto de vida, articulando los elementos pedagógico, específico y diferenciado, previsto en la Ley 1098 de 2006. Por lo tanto, este análisis se realizará tomando como caso, el Circuito Judicial de Pereira, en el período 2014-2017. Se resalta la importancia de este tema de investigación, por considerar que las sanciones en el sistema penal de adolescentes, son una oportunidad para materializar la finalidad protectora y educativa a la luz de los postulados de la justicia restaurativa.

Al respecto la Corte Constitucional Colombiana, en la Sentencia C-387 de 2014 dice:

Así la justicia restaurativa busca rescatar la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario en relación con el daño inferido. Afirmó esta Corporación que el sistema penal debe orientarse “a la satisfacción de los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla en su

dignidad), al restablecimiento de la paz social y a la reincorporación del infractor a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito, replanteando el concepto de castigo retributivo que resulta insuficiente para el restablecimiento de la convivencia social pacífica. (Sentencia C-387. M.P. Iván Palacio Palacio, 2014)

Por lo tanto, bajo estos parámetros procede la verificación del elemento restaurador, que debe prevalecer en el Sistema Penal para adolescentes, a partir del proceso de atención en el cumplimiento de las sanciones.

1.1 Formulación del problema de investigación

¿Las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el Circuito Judicial de Pereira, en el periodo 2014–2017, fueron coherentes con los principios de la justicia restaurativa?

2. HIPÓTESIS

Las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el Circuito Judicial de Pereira, en el periodo 2014–2017, no fueron coherentes con los principios de la justicia restaurativa.

3. JUSTIFICACIÓN

El tema de los derechos de la infancia y la adolescencia es de actualidad en el mundo, máxime cuando la Convención de los Derechos del Niño, es el instrumento de derecho internacional con más adhesiones por parte de los Estados, lo que deja entrever su relevancia, específicamente, la situación de los adolescentes infractores de la ley penal; dado que la criminalidad juvenil en Colombia es una cuestión poco pacífica, por cuanto hay distintas visiones y posturas, unas menos garantistas, otras más punitivas y otras eminentemente sancionatorias.

A partir de la implementación de la ley 1098 de 2006, en Colombia, se viene aplicando el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, el cual entro en vigencia de forma gradual, desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2009, que tuvo aplicación en todo el territorio nacional.

Como puede observarse es un sistema relativamente nuevo en el ámbito nacional y trae una carga histórica dada la concepción de la legislación anterior, decreto 2737 de 1989, que en su libro único “del Menor en Conflicto con la Ley”, concebía al menor de edad infractor de la ley penal como un objeto de derechos, sujeto a protección.

Este concepto necesariamente desconocía el ser humano titular de derechos y obligaciones, en consecuencia, era asumido bajo la mirada de un Juez de Menores, a quien el sistema indicaba la necesidad de tomar medidas de protección y frente al proceso penal no existía la figura del reconocimiento de derechos constitucionales como la doble instancia y el debido proceso. El Juez

mismo investigaba, juzgaba, protegía y sancionaba, es decir todo estaba en cabeza de una sola persona y no había lugar a discusión.

La Ley 1098 introduce en la normatividad nacional, el concepto de la responsabilidad penal para los menores de edad, en condiciones diferentes para el procedimiento y la ejecución de la sanción y en consecuencia crea un sistema, de carácter pedagógico, específico y diferenciado; el proceso debe “garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño”; además, incluye principios rectores como la protección integral, aplicación preferente del principio de oportunidad, el principio de legalidad y se hace remisión directa a la ley 906 de 2004, para determinar el procedimiento aplicable, es decir el sistema penal acusatorio (Ley 906 , 2004).

A pesar de la especialidad consagrada en la Ley de infancia y Adolescencia, en la práctica son pocos los elementos que permiten identificar la materialización de este mandato, especialmente si se conjuga con el deber de privilegiar la justicia restaurativa en el entendido de la aplicación del principio de oportunidad u otros medios que lleven al adolescente al reconocimiento de los derechos de las víctimas y de su propio ser como sujeto de derechos y obligaciones.

Para un mayor desarrollo de este concepto en las normas nacionales se tiene la ley 906 que en su libro VI Sobre Justicia Restaurativa, establece definiciones y reglas generales, en su artículo 518 dice:

DEFINICIONES. Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la

resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador.

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad. (Ley 906 , 2004)

No obstante, el reconocimiento que hace la ley de los mecanismos de justicia restaurativa en Colombia, artículo 521 de la ley en cita, como la Conciliación y la Mediación, no se conoce mayores desarrollos, más allá de la Conciliación pre procesal y la conciliación en el incidente de reparación integral.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la oportunidad que hay de lograr cambios en las estructuras mentales de los jóvenes, toda vez que no se ha concluido la formación de su desarrollo moral, dado el proceso evolutivo propio de la etapa de la adolescencia; se considera que existe una gran oportunidad en recuperar seres para la sociedad, en aplicación de la Justicia Restaurativa y las practicas restaurativas, no solamente reconocidas por las normas nacionales si no por los instrumentos internacionales.

Así lo ha considerado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, mediante las Resoluciones No. 1522 del 23 de Febrero de 2016, Modificada por la Resolución No. 5668 de 15 de junio de 2016 y Resolución No. 0328, del 26 de enero de 2017, actos administrativos que aprueban el nuevo modelo de Atención Para Adolescentes y Jóvenes En Conflicto Con La Ley-SRPA; documentos en los cuales se establece, que en el proceso de atención los adolescentes,

deben ser abordados desde varios enfoques y componentes, entre ellos, el enfoque restaurativo y componente de capacidad restaurativa (Resolución 5668, 2016; Resolución 1522, 2016).

En tal sentido, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la Ley SRPA del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF (2016), conceptúa:

1.2.1.3 Enfoque Restaurativo. Este enfoque apunta al logro de la finalidad restaurativa del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y permite dar vigencia a la intencionalidad expuesta en la Convención Internacional de Derechos del Niño y los instrumentos internacionales de administración de justicia de menores de edad desarrollados por las Naciones Unidas y relacionados en el apartado de normativa internacional, este enfoque permite integrar los factores individuales, la conducta punible y las circunstancias del adolescente o joven, se enfatiza en la reparación del daño causado y la restauración de los vínculos sociales. (pp. 64-65)

Estos nuevos lineamientos dan respuesta a los resultados del análisis hecho por la comisión evaluadora del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, creada por la ley 1453 de (2011), y en el mismo sentido el informe de vigilancia superior presentado por la Procuraduría delegada para la Defensa de los Derechos de la infancia, la adolescencia y la familia, en tanto resaltaron con especial preocupación la persistencia del paradigma de la situación irregular, en los procesos de intervención que reciben los adolescentes infractores, el cual se concentraba en sus carencias y no en sus derechos, en las Unidades de Atención Especializadas para la atención de adolescentes privados de la libertad, en torno a lo cual se precisó que el funcionamiento de las mismas no dista de aquel que se aplicaba bajo los lineamientos del Código del Menor (Decreto

2737, 1989), que los lineamientos técnicos y los estándares establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no profundizaban en los mínimos del Modelo Pedagógico para que se ajuste a los principios establecidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098, 2006) y que la intervención psicosocial que se realiza a los adolescentes cuenta con una aplicación restrictiva a la participación del entorno familiar.

Teniendo en cuenta los cambios introducidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en los lineamientos para la atención de los adolescentes, que deben cumplir las sanciones impuestas por los jueces penales, se considera oportuno entrar a analizar la coherencia del proceso de atención con los principios de la justicia o prácticas restaurativas, y su incidencia en la vida de los adolescentes, en la forma en que éstos perciben a las víctimas y a la sociedad; siendo importante para ello tener la percepción directa de los adolescentes y jóvenes que vienen cumpliendo con un proceso en el sistema penal.

Por lo tanto, esta investigación hace una invitación a entender y conocer los principios en los que se basa el SRPA en Colombia y su aplicación en el Circuito Judicial de Pereira; lleva a los actores del sistema a entender la importancia del factor restaurativo, tanto para la víctima como para el adolescente infractor de la ley; así mismo permite a cada uno de los operadores de justicia y operadores de servicio, tener claridad frente a la importancia de introducir el concepto de la justicia restaurativa y sus prácticas en el proceso penal con los adolescentes y a éstos les facilita la comprensión de la sociedad y las consecuencias de sus actos en la vida de otros; siempre en un contexto garante de derechos que les reoriente su proyecto de vida, para de esta forma cumplir

con el propósito del sistema, que es retornar a la sociedad, jóvenes con una serie de bases bien estructuradas para su reintegración efectiva y lograr un verdadero cambio social.

4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Objetivo General

Analizar la ejecución de las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en el Circuito Judicial de Pereira, durante el periodo 2014–2017 con relación a los Principios de la Justicia Restaurativa.

4.2 Objetivos específicos

- Identificar los Principios de la Justicia Restaurativa en el marco de las sanciones aplicables al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- Mostrar el comportamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Circuito Judicial de Pereira, durante el periodo 2014 – 2017.
- Resaltar las experiencias de justicia restaurativa en el cumplimiento de las sanciones en el Circuito Judicial de Pereira 2014 – 2017.

5. MARCO REFERENCIAL

5.1 Estado del arte

A nivel mundial se ha evidenciado la preocupación por garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y encausar los sistemas judiciales penales en normas que no reviertan ese reconocimiento de garantías, lo anterior se ha hecho de manera paulatina generando resultados en la conciencia global.

En razón a ello, han surgido diversidad de investigaciones y propuestas sobre el desarrollo del tema en mención desde la perspectiva de las normas internacionales y desde la norma del Estado Colombiano.

En el texto “Derecho Penal Juvenil”, los autores Díaz, Lacruz & Luaces (2007), se basan en la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores en España, para hacer un análisis del sistema penal dirigido a los jóvenes en España, recolectando antecedentes y pormenorizando los detalles de la normatividad. Presentan dos aspectos importantes para esta investigación: En la prevención de la delincuencia juvenil y la recopilación del marco internacional de la justicia penal de menores. Así pues, los autores señalan respecto a la necesidad de intervenciones de prevención durante la infancia y la adolescencia que:

La falta de efectos positivos de las intervenciones preventivas realizadas con delincuentes adultos, justifica los intentos de prevenir comportamientos delictivos llevados a cabo con niños, antes de que se conviertan en delincuentes, sobre todo si tenemos en cuenta que, en esa

etapa, ofrecen una mayor facilidad para modificar sus comportamientos y unos efectos a más largo plazo que las intervenciones llevadas a cabo con adultos y jóvenes. (Díaz, Lacruz & Luaces, 2007, p. 108)

Lo anterior, constituye una base importante para justificar la importancia de los esfuerzos municipales, traducidos en políticas públicas y programas que abarquen una prevención desde los primeros años de los individuos. De igual forma, al mencionar que los programas de prevención de la delincuencia juvenil que se vayan a llevar a la práctica, deben ser evaluados para comprobar si los resultados obtenidos se corresponden con los que teóricamente se pretendían obtener.

En el texto “Nociones de prevención del delito y tratamiento de la delincuencia”, de Bueno (2008), se realiza un estudio con la sociedad española, en el cual brinda las bases generales sobre lo que es la prevención del delito, y dedica toda una lección al primer nivel de la prevención, que es la política social:

Se orienta a la raíz del problema criminal para neutralizar las causas de la delincuencia antes de que el problema se manifieste. [...] Coincide prácticamente con la política social del Estado. No hay límites para su caracterización: educación, salud, vivienda, trabajo, bienestar social, calidad de vida. En todos estos frentes y cualesquiera otros análogos que pudieran imaginarse, existe la conciencia generalizada de que una política satisfactoria para los ciudadanos aleja la comisión de actos delictivos fundamentados en una situación de escasez o discriminación. Esta prevención actúa a medio y largo plazo y reclama prestaciones sociales materiales, no una mera disuasión. (Bueno, 2008, p.45)

Respecto a la política criminal y el derecho penal, lo anterior proporciona las herramientas para su diferencia desde el punto de vista de sus funciones preventivas y así poder determinar si las políticas de la administración municipal se corresponden con la prevención primaria, y si es así, como ha sido ese aporte partiendo de su caracterización.

Igualmente, en España, Cruz (2010) de la Universidad Complutense de Madrid, realiza una investigación titulada “Los menores de edad infractores de la ley penal”, en ella referencia, “la alarma social que ha generado en últimos tiempos el comportamiento ilícito de los jóvenes, motivado en gran medida por un manejo poco ético en los medios y por la propaganda política, se ha impulsado la realización de reformas tendientes a elevar la severidad de las medidas y del tratamiento dado a los menores, con un carácter meramente sancionador.

Un ejemplo de ello son las reformas españolas de 2006, que innegablemente, se apartan del contenido de los Instrumentos Internacionales, privilegiando la reacción punitiva del Estado. Con ello, se hace a un lado el carácter científico multidisciplinario que los especialistas han exigido del Derecho de Menores Infractores, el cual debe avocarse al análisis de las causas que han motivado la conducta y no sólo a las circunstancias de ésta; opuestos a esta concepción meramente punitiva.

De otra parte, la francesa Castaignéde (2009) con su trabajo de investigación titulada “La responsabilidad penal del menor en el derecho francés: la preocupante evolución del concepto” de la universidad de Bayona – Facultad de Pau Francia. Expone como objetivo identificar la evolución histórica de la responsabilidad penal del menor en Francia para valorar su eficacia.

El Derecho francés periódicamente centra su atención en el menor autor de una infracción para endurecer progresivamente las normas relativas a su responsabilidad, tendencia que se ha visto acelerada en la última década. Como conclusión fundamental de su investigación encontró como aspectos coincidentes, que prácticamente todos los países latinos han modificado su legislación penal juvenil, por modelos de justicia caracterizados por un reforzamiento de la posición legal del menor; el reconocimiento de derechos y garantías y la afirmación de una mayor responsabilidad del menor en relación con su acción punitiva (Castaignede, 2009).

En Ecuador Acunso (2008) llevó a cabo una destacada investigación en la Universidad Andina Simón Bolívar, sobre “Garantías del adolescente infractor en la legislación ecuatoriana”, como conclusiones de esta investigación, infiere que la sociedad Ecuatoriana, organizada política y jurídicamente en Estado de Derecho Soberano y Democrático, garantiza a los niños, niñas y adolescentes sus derechos, estos se encuentran inmersos en la Constitución Política del Estado, Tratados, Convenios Internacionales y Código de la Niñez y Adolescencia vigente.

El poder tener una verdadera justicia especializada y organizada aplicable a los adolescentes es responsabilidad de todas las personas, autoridades, policía, Ministerio Fiscal, Jueces, equipo Técnico y diferentes Centros de Internamiento a fin de poder promover el trabajo conjunto de la sociedad con los órganos judiciales, para diseñar la ejecución de programas que vayan en beneficio de los adolescentes que infrinjan la ley (Acunso, 2008).

En cuanto al nuevo sistema de justicia ecuatoriano, la experiencia deja un sinnúmero de enseñanzas, así que no ha funcionado como un sistema, los niveles de comunicación, de

interrelación entre las diferentes autoridades y equipos multidisciplinarios; esto podría deberse a las falencias y debilidades en los programas de formación del personal encargado de que se cumpla la aplicación de la justicia juvenil y a las competencias entre las Instituciones y autoridades. Como conclusión de Acunso (2008) señala que es obligación del Estado orientar la acción, definir prioridades y unificar criterios de prevención para así garantizar el desarrollo psico-social del adolescente, mejorar su calidad de vida, pues, es evidente que mientras menos adolescentes inmersos en el campo delincencial existan, mayor será la seguridad de los ciudadanos.

Precisando, en Colombia, se encuentran investigaciones como la de Barranquilla, realizada por Morales & Villanueva (2005) de la Universidad Simón Bolívar en el año 2005, titulada, “Estudio sobre el menor homicida en la ciudad de barranquilla”. Producida en vigencia del Código Del Menor, o decreto 2737 de 1989. A través del análisis de los casos estudiados, se pudo describir cómo la presencia de factores, como el crecimiento en ambientes altamente disfuncionales con antecedentes delictivos, hogares recompuestos, mono parental, la presencia de padrastros o la crianza a cargo de los abuelos, ausencia de figuras de autoridad consistentes y modelos inadecuados de identificación, estuvieron presentes en la historia vital de cada uno de los adolescentes.

Otro de los factores encontrados en el análisis de los expedientes de jóvenes infractores y el de los casos de los menores homicidas, es el pertenecer a estratos socioeconómicos bajos, con escasa formación educativa; Se puede afirmar que en general los menores en conflicto con la ley penal en su mayoría son miembros de comunidades menos favorecidas, provienen de familias

desintegradas con un elevado nivel de pobreza y condiciones de vida difíciles, prevaleciendo en ellas las dificultades en términos de salud, educación, recreación y empleo.

Se puede afirmar que la niñez infractora de esta ciudad está constituida por un grupo de jóvenes tempranamente excluidos de instituciones que son fundamentales en el proceso de socialización como la familia y la escuela.

Se requiere entonces la implementación de políticas sociales básicas, capaces de garantizar a los niños y niñas sus derechos fundamentales, que posibiliten su resocialización y el ejercicio de la ciudadanía. Políticas que sean el resultado de estudios serios, para que se puedan dirigir los esfuerzos de una manera focalizada, prioritaria, eficaz y efectiva.

Respecto a las investigaciones realizadas en Colombia sobre la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, tanto en materia de derechos, y deberes en general, como en la organización de todo un sistema para el restablecimiento de derechos vulnerados y otro para el tratamiento penal para los menores infractores de la ley, se retoman algunos documentos y estudios que resultan de interés para este proceso.

Espinosa, Góngora & Tapias (2012) en su investigación sobre nuevas antropologías colombianas, retoman experiencias metodológicas donde se reconoce la delincuencia juvenil en la ciudad de Medellín, concluyendo que la exclusión social es una forma de desconocimiento recíproco entre las instituciones y los grupos excluidos. Ni las instituciones son reconocidas por los grupos, ni los grupos son reconocidos por las instituciones políticas. Los primeros ignoran la

ley y cualquier forma de cohesión social institucional; las instituciones ignoran a los miembros de estos grupos en sus formas de administración pública y legislaciones. En otras palabras, la delincuencia juvenil en índices tan altos es un indicio de que la sociedad no está bien ordenada. .

En un contexto más próximo, en la ciudad de Pereira, se desarrolló una investigación denominada “Análisis de las causas de la delincuencia juvenil y la efectividad de las sanciones en los periodos comprendidos de 2013 a 2015”, por Cuartas, Montejo & Rivera (2016), donde se plantea el hecho que cuando se estaba dando la transición del Código del Menor, al Código de Infancia y Adolescencia, arrojó entre otras conclusiones, que las diferentes autoridades como Procuraduría, ICBF, Policía Nacional, y demás habían acogido las directrices trazadas por la nueva legislación en prevención del delito y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, se señaló como principal falencia la falta de una buena estructuración y planeación en las estrategias y campañas implementadas por las mismas, puesto que estaban siendo ejecutadas sin resultados muy significativos.

La investigación “El principio de corresponsabilidad, la administración intersectorial del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el Distrito Judicial de Pereira” de Robledo & Osorio (2012), es la investigación más relacionada con el presente proyecto, incluso crucial en la formulación de su hipótesis porque la población seleccionada para su realización fueron los adolescentes infractores de la ley, de la ciudad. A partir de allí se evidenció entre otras circunstancias, que “existe un avance en la impartición de justicia juvenil en el Distrito de Pereira, en cuanto a voluntad, pero hace falta capacidad administrativa intersectorial e idoneidad de políticas públicas territoriales.” (p. 91). Para los autores, no es que el SRPA sea un sistema débil,

pero lo es su institucionalización, y por eso, consideran, se debe fortalecer el principio de corresponsabilidad, para que Estado, ciudadanía organizada como sociedad civil o sector privado empresarial, academia y sistema educativo, participen en la formulación de las políticas públicas y sociales. Dicho estudio es realmente trascendente porque allí se realizó un análisis de las instituciones llamadas a responder por las directrices de la ley 1098, entre las cuales se encuentra la de ejecutar las políticas públicas de forma adecuada.

El libro, “Una Aproximación al Fenómeno de los Jóvenes en el sicariato en la Ciudad de Pereira” de Osorio (2009), donde sin pretender generalizar este fenómeno como el causante de todos los homicidios cometidos en Pereira por menores de edad, se relaciona ampliamente con el proyecto investigativo, pues entre sus conclusiones se cuenta que en Pereira sigue siendo un “fenómeno de violencia resultado de un Estado débil, incapaz de reaccionar ante los embates de la corrupción existente en la misma sociedad.” (p. 20), a lo que se le añade la falta de cubrimiento de ciertas falencias administrativas que siguen dejando marginadas y propensas al delito a muchas comunidades, es decir, existe una ausencia de políticas nacionales congruentes y su interrelación con unas municipales lo suficientemente contextualizadas para abarcar los factores propios de la criminalidad en Pereira, puesto que según las conclusiones del investigador, “ejercer el sicariato sigue siendo una de las labores preferidas por el joven debido a los pagos económicos relativamente altos que reciben por sus encargos y por tanto, llevar una vida de más lujos y con status.” (p. 18), es decir, también existe un factor cultural que debe ser abordado con estrategias educativas, por supuesto planteadas y ejecutadas desde las instituciones encargadas, con base en un marco guía estructurado por la administración municipal.

A continuación, nos permitimos ilustrar algunos estudios sobre el tema, en él se detalla la Universidad que realizó la investigación, su autor y el resumen del tema investigado:

Tabla 1. Antecedentes investigativos

Universidad	Título	Año	Autor	Resumen
Universidad De La Salle Facultad De Ciencias Económicas Y Sociales	“Factores Familiares E Institucionales que inciden en el proyecto de vida de los adolescentes en programas de protección especial del Centro de Orientación Juvenil “Luís Amigó”	2009	Anyela Licedt Gómez Garzón Andrea De La Cruz Ortiz Ávila Claudia Patricia Parra Murillo	La investigación da cuenta del trabajo realizado en la institución para determinar la influencia de ésta y la familia sobre la construcción del proyecto de vida de los adolescentes que están llevando a cabo el proceso de reeducación en el Centro.
Universidad Nacional de Colombia	“Una Mirada a los saberes de acción de los profesionales en trabajo social en el abordaje de familias, y adolescentes infractores privados de la libertad”	2011	Víctor Mendoza Padilla	Rescatar el saber, saber sery saberhacer de la intervención con familia de los profesionales en Trabajo Social que laboran en Centros de Atención Especializado (CAE) para adolescentes infractores privados de la libertad, en el marco de la Ley 1098 de 2006.
Universidad Industrial de Santander	“El sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Marco de la Imposición de una Sanción Privativa de la Libertad en Hogares Claret”	2011	Cindy Dayana López Niño José Miguel Arenas Villabona	La investigación realizó un estudio del sistema de responsabilidad penal para adolescentes a través de su evolución histórico- legal, tanto en el mundo como en Colombia, un desarrollo del punto de vista criminológico y psicológico del adolescentes, y un análisis crítico del sistema en la realidad observada en el Área Metropolitana de Bucaramanga, teniendo como fin la imposición de la sanción privativa de la libertad, buscando determinar el cumplimiento de los fines establecidos por la ley para la misma.
Universidad Militar Nueva Granada	“Del Análisis en la Responsabilidad Penal de los Menores y Adolescentes, al Alcance de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia)”	2012	Arístides Baldomero Contreras Fernández Y Natalia Miranda Hernández	Esta investigación identifica los pilares jurídicos que protegen a los menores y adolescentes en Colombia, detenidamente se analizan sus estructuras comparando otros países, que luego de generar leyes en el tema de una manera general, han recibido el impacto de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño en los sistemas Jurídicos. Es una Investigación Jurídica, básica, con naturaleza comparativa y descriptiva, enfocado en analizar normatividad de varios países, sus alcances en la materia, calificando el interés superior del niño y adolescente, frente a la constitucionalidad de la imposición de medidas penales.

Universidad	Título	Año	Autor	Resumen
Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA-	Dilemas Psicojurídicos en Materia de Derecho Penal Juvenil.	2013	Consuelo Hoyos Botero	La Investigación da cuenta de la complejidad de la conducta del adolescente en el ámbito jurídico, desde una visión interdisciplinaria, teniendo en cuenta algunos aspectos psicológicos relevantes en el derecho penal para adolescentes, consagrado en el Código de la Infancia y la Adolescencia. Se pregunta por la relación del adolescente con la norma y con el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, en el cual juega un papel muy importante la Justicia Restaurativa. Se pregunta, además, por la responsabilidad subjetiva del adolescente y las implicaciones familiares en este contexto.
Escuela Nacional de Carabineros Alfonso López Pumarejo	“Caracterización y prevención de la delincuencia juvenil en Facatativá”		Henry Torres Vásquez Jairo Rojas Ángel	Se efectúa un análisis en conjunto sobre el fenómeno de la Delincuencia Juvenil y el tratamiento que se le ha dado en Colombia. Se analiza el Sistema de Responsabilidad de Adolescentes, los principios y características del mismo, al igual que los problemas surgidos con la impunidad que representa el modelo de protección integral. En medio del contexto colombiano, se indagan las causas y otros factores que permiten analizar científicamente la criminalidad cometida por jóvenes. Se estudia la delincuencia juvenil y la correspondiente sanción penal prevista en el Código de Infancia y Adolescencia, recurriendo a la base teórica de la doctrina especializada y la jurisprudencia nacional sobre los aspectos más importantes en los que se fundamenta el modelo de protección integral.
Universidad Santo Tomás	“Justicia Restaurativa y Estrategias de Afrontamiento en Jóvenes vinculados al SRPA 1 Actitudes Hacia la Justicia Restaurativa Y Estrategias De Afrontamiento En Jóvenes Vinculados Al Sistema De Responsabilidad Penal Adolescente SRPA”	2014	Yohana Marcela Méndez González	Esta investigación tuvo como objetivo determinar si se incrementan las puntuaciones obtenidas (pre y post test) en las escalas de actitudes hacia la justicia restaurativa y estrategias de afrontamiento implementadas por un grupo de jóvenes vinculados al SRPA que cumplen una medida de privación de libertad, luego de participar en un programa de capacitación en justicia restaurativa y estrategias de afrontamiento. La investigación se desarrolló con 21 jóvenes de la Institución Bosconia C.E.A. Metodológicamente fue un estudio cuantitativo de tipo comparativo, basado en un diseño pre experimental con un solo grupo (pre test - post test).

Universidad	Título	Año	Autor	Resumen
Universidad Libre Seccional Pereira	“Análisis De La Aplicación De La Función Resocializadora De La Pena En El Centro De Reeducción De Menores, Marceliano Ossa -CREEME- En Pereira en los Años 2012 – 2014”.	2014	Juan Sebastián Blandón Orozco Mario German Barón González	Con este trabajo investigativo se pretende ahondar en dos aspectos primero en los programas que tiene el Centro de Reeducción Marceliano Ossa de Pereira para el proceso de reintegración a la sociedad de los jóvenes reclusos, además de estudiar a que se debe el hacinamiento en dicha entidad. De acuerdo con Martínez de Ossa, (2013), en la mayoría de los casos, los jóvenes que llegan al centro de reeducación de menores Marcelino Ossa, tienden a pagar penas por hurto, homicidio y violencia intrafamiliar; otros delitos como: tortura, abuso sexual, y acceso carnal violento también se registran pero con menos
Universidad de los Andes	“Prácticas de reconciliación en Colombia: el perdón cristiano como fundamento de la reconstrucción del tejido social”	2016	María Paula Unigarro Alba	“La investigación se interesa por el caso de Colombia, en donde el tema de la reconciliación ha estado en el discurso público desde la implementación de la Ley de Justicia y Paz en 2005 y, todavía más, actualmente en el marco de las negociaciones de paz entre el Gobierno Nacional con las FARC y el ELN. En este contexto, según lo indican diferentes estudiosos y practicantes del tema en el país, existe una gran variedad de conceptualizaciones y experiencias en este campo lideradas por diferentes organizaciones sociales. La pregunta de investigación, fue: ¿cuáles son los supuestos, objetivos y prácticas de las organizaciones Fundación para la Reconciliación y Confraternidad Carcelaria de Colombia en materia de reconciliación? A partir de esta pregunta, se estudió cada una de las propuestas de las organizaciones en materia de proyectos de reconciliación entre víctima y victimario y, posteriormente, se hizo un contraste entre ambos casos con el ánimo de aumentar la comprensión sobre cómo se está concibiendo la reconciliación en el país

Fuente: Elaboración propia

5.2 Marco conceptual

5.2.1 Derecho Penal Juvenil y Sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil.

El Derecho Penal Juvenil como integrante del derecho penal en general, tiene como objeto de estudio las normas jurídicas relacionadas con el juzgamiento de menores de 18 años que se encuentran en conflicto con la ley penal y la consecuente imposición de sanciones, en cuyo procedimiento no se excluye la aplicación de los principios del derecho penal, se hace necesario hacer un recorrido histórico por el desarrollo de esta gama del derecho.

Según se establece en los Lineamientos para la prestación del servicio educativo en el marco del SRPA del Ministerio de Educación Nacional (2016)

La promulgación de la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, en 1924, surgió en la Sociedad de las Naciones como el primer instrumento internacional que atendía la necesidad de protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Posteriormente, bajo un enfoque en esencia Adulto - céntrico, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, dio un paso más hacia la consecución de dicha garantía y, en esa misma dirección, el 20 de noviembre de 1959 se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño.

En el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en 1980, se propusieron unas reglas para la administración de la justicia de menores. Esta iniciativa se consolidó, en 1985, con la formulación de las Reglas de Beijing y, en 1990, con las directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia

Juvenil (Directrices de Riad), al igual que con las reglas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad. (p. 13)

Hacia 1920, Colombia estaba inmersa en un sistema penal juvenil, que desconocía la necesidad de generar modelos diferentes para la población menor de edad que entraba en conflicto con la ley. El sistema penal solo estaba concebido para aquellos adolescentes, que incurrieran en conductas delictivas de alta peligrosidad y su atención nunca estuvo pensada desde su condición de menor de edad, sino que daba respuesta a los fines de la pena, en un sistema retributivo y su ubicación se realizaba en los anexos a las cárceles ordinarias para adultos; conforme a la Ley 98 de 1920; así lo plantea el ICBF (2010) en su documento “Lineamientos técnico administrativos para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal en Colombia.”

Igualmente lo resalta Campos (1998), citando a Trejos (Trejos, 1992) que,

(...) a finales de los siglos XIX y principios del XX los niños menores en conflicto con la ley penal se consideraban como un efecto colateral de los problemas familiares, por lo cual se empezó a gestar un modelo proteccionista, también conocido a partir de la “doctrina de la situación irregular”, el cual redujo el tratamiento de la infancia y la adolescencia al diseño y políticas estatales legitimadas para el tratamiento y asistencia de la infancia en condiciones de pobreza (pp. 198-199).

El 27 de noviembre 1989, con el Código del menor, Colombia empieza la transición frente al tratamiento de los menores de edad, a tono con la transformación que viene dándose a nivel mundial; Si bien no introduce un tratamiento especial y diferente frente a las conductas delictivas

en que incurrieran los menores de edad, a través de esta norma, se diseñaron los programas de protección enfocados en la concepción del niño, niña y adolescente como un objeto de medidas, sin análisis de su condición de vida, de su contexto y sin la vinculación activa de su grupo familiar. Estas medidas podían ser dictadas sin ninguna restricción por la autoridad administrativa o judicial. En tanto se consideraba que la vinculación de un adolescente en la comisión de un delito no conllevaba por parte de éste ninguna responsabilidad y esta situación lo hacía ipso facto objeto de protección.

A pesar de este cambio, legislativo y de enfoque, fue en ese mismo año, que Colombia quedó nuevamente atrás frente a la normatividad internacional, ya que a partir de la Convención de los Derechos de Niño (noviembre 20 de 1989) se introduce el concepto de la protección integral.

García (2010) señala que “la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Infancia” (p. 88) representó un paradigma del Derecho Penal Juvenil integrado por la Convención Internacional de Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal Juvenil y las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil.

Se introduce también el principio del interés superior del niño frente al cumplimiento de las garantías procesales y penales, pues lo relevante era su protección; con estos conceptos, el niño y adolescente, pasan a ser considerados como sujetos de derechos y obligaciones y no como simples destinatarios de tutela, máxime cuando el artículo 12 de la Convención de Derechos del Niño establece:

1. Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño (...)

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

Así mismo La Corte Interamericana en la Opinión Consultiva OC-17 del 2002, indicó respecto al artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que el mismo debe ser interpretado de manera dinámica, de modo que permita y responda a las nuevas circunstancias sobre las que debe proyectarse y atienda a las necesidades del niño como verdadero sujeto de derecho y no sólo como objeto de protección. En dicho pronunciamiento rechazó las legislaciones estructuradas a partir de la denominada doctrina de la situación irregular (Opinión Consultiva OC-17 CIDH. Condición Jurídica y Derechos humanos del niño, 2002).

El nuevo paradigma que se generó con el Derecho Penal Juvenil, exige no solo su compatibilidad con un corpus juris garantista, sino como lo expresa Maxera (1992, págs. 187-215), que también reconozca principios como los de humanidad, legalidad, culpabilidad, jurisdicción, contradictorio, presunción de inocencia, inviolabilidad de la defensa, impugnación, legalidad del procedimiento, y demás garantías judiciales en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

A través de la Ley 12 de 1991, Colombia ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en su artículo 40 numeral tercero, que dice:

(...) 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes (...) (Ley 12, 1991)

Tal disposición, impulsó la superación de la doctrina de la situación irregular, presente en la normatividad colombiana y especialmente para los jóvenes en conflicto con la ley penal, por lo tanto para lograr un adecuado abordaje con aquellos adolescentes se promulga en el año 2006, la ley 1098 o código de infancia y adolescencia; en su libro segundo desarrolla el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, y el artículo 140 define lo específico y diferenciado respecto del sistema de adultos y el procedimiento aplicable para determinar la responsabilidad de un adolescente; esta norma contempla la necesidad de garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño, sin olvidar que las sanciones y medidas que se impongan con esta finalidad, deben ser de carácter pedagógico, específico y diferenciado.

Esto significa que sobre todo frente a un proceso en donde está inmerso un adolescente en conflicto con la Ley penal, se buscará aplicar de manera especial los principios de Interés Superior y de Protección Integral, que lleven a escoger los mejores procedimientos y condiciones que favorezcan su desarrollo integral.

UNICEF (2007), en su versión comentada del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece sobre el Interés Superior que,

(...) esta definición implica que las autoridades públicas y privadas que deben tomar decisiones en relación con el niño, niña o adolescente tienen la obligación de observar el bien mayor, de ponderar las decisiones en relación estricta con la garantía y ejercicio de los derechos. Importante tener en cuenta que aun cuando este sea un principio de aplicación subjetiva, es decir, que será cada persona que atienda una decisión la que definirá la aplicación del principio de interés superior, dicha decisión deberá en todo caso ceñirse al estudio de sus derechos (...)

(p. 14)

Así Colombia, inicia el desarrollo de un sistema penal juvenil que reconoce las garantías del debido proceso a los adolescentes que son acusados de haber cometido una infracción a la ley penal.

5.2.2 Responsabilidad Penal Para Adolescentes en Colombia.

A partir de la expedición de la Ley 1098 de 2006, en Colombia se introduce el concepto de Responsabilidad Penal Para adolescentes, teniendo en cuenta las garantías establecidas en la Convención de los derechos del niño, con relación al reconocimiento al debido proceso, para los menores de edad en conflicto con la ley:

Artículo 37 Los Estados Partes velarán porque: a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención,

el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

Bajo este precepto la citada ley en su artículo 3 dice que son titulares de derechos para efectos de la ley de Infancia, todas las personas menores de dieciocho (18) años, sin perjuicio de lo establecido en el Código Civil y por consiguiente establece que se entiende por niño o niña, la persona entre cero (0) y doce (12) años y por adolescente las personas entre doce (12) y dieciocho (18) años de edad; con relación al Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes precisa en el libro II, artículo 139, que dicho sistema se aplica a las personas que tengan entre 14 y 18 años de edad al momento de cometer un delito.

Resalta el ICBF (2013), en su documento “Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, Guía para su comprensión”, que

A diferencia del antiguo Código del Menor (1989), en el que el sujeto pasivo era el adolescente que infringía la ley penal, el SRPA plantea un enfoque comprensivo e integral que implica

no sólo la responsabilidad penal del adolescente, sino también la participación de la víctima, de su familia y la comunidad, en calidad de partes afectada y actores corresponsables. La víctima puede participar en todas las etapas del proceso y demandar su reparación integral. (p. 18)

Esta normatividad lo que pretende es intervenir la conducta del ser humano que atraviesa la etapa evolutiva de la adolescencia, con quien se hace necesario analizar las implicaciones de sus actos, llámense impulsivos, agresivos o de otra índole, que son el producto de su desarrollo; Hoyos (2013) plantea que

(...) el concepto de “adolescencia” carece de aceptación unívoca, sin embargo, la mayoría de las definiciones coinciden en señalar que se trata de un momento en el cual los jóvenes ocupan un lugar intermedio entre la infancia y la vida adulta, es una instancia transicional, plena de conflictos, dificultades, de ansiedades, de cambios físicos, fisiológicos, psicológicos los cuales propician duelos. (p. 12)

Considera esta autora que este estado de indefinición o proceso de maduración exige para el adolescente, la responsabilidad subjetiva y por lo tanto esto fue lo que pretendió la ley 1098 de 2006, en su libro segundo; es decir hacer que el adolescente pasara de ser considerado como un objeto de protección (doctrina de la situación irregular) a un sujeto de responsabilidades (Teoría de la Protección integral) (Hoyos, 2013).

5.2.3 Justicia Restaurativa.

La Justicia Restaurativa, tiene sus orígenes en las prácticas tradicionales de justicia de diversos grupos indígenas del Mundo, se entiende como una forma de responder al comportamiento delictivo y busca lograr el equilibrio entre la necesidad de reparación de la víctima y la comunidad con relación a la responsabilidad del victimario.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2006), en el “Manual Sobre Programas de Justicia Restaurativa”, 2006, señala que,

(...) Los programas de justicia restaurativa complementan en lugar de reemplazar el sistema de justicia penal existente. Una intervención restaurativa puede usarse en cualquier etapa del proceso de justicia penal, a pesar de que en algunas instancias pueda requerirse la modificación de leyes existentes. (p. 13)

En Colombia el concepto de Justicia Restaurativa es relativamente nuevo y fue introducido en la ley 906 de 2004,

Artículo 518. *Definiciones.* Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador.

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad. (Ley 906, 2004)

Con relación al proceso judicial de los adolescentes infractores de la ley penal, este concepto está contenido en el artículo 140 de la Ley 1098 de 2006, que establece que tanto el proceso como las medidas que se tomen deben ser de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos y que deberá estar fundamentado en la garantía de la justicia restaurativa, la verdad y la reparación daño.

5.2.4 Sanciones en SRPA.

En 1985, Declarado como el año Internacional de la Juventud, las Naciones Unidas y la comunidad mundial, le asignaron especial importancia a la protección y promoción de los derechos de los jóvenes, en consideración a la necesidad de especial protección de aquellos vinculados a tratamientos como delincuentes y la necesidad de la prevención del delito; se expiden las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores “Las Reglas de Beijing” el 29 de noviembre de 1985; este instrumento insta a los estados para generar la especial protección y principios frente a la justicia de menores, su regla número 18 señala la pluralidad de medidas que pueden imponer con mayor flexibilidad a los jóvenes y evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios y plantea algunas de las decisiones que puedan tomar las autoridades. Estas son:

- a) Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión; b) Libertad Vigilada; c) Ordenes de prestación de Servicio a la comunidad; d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones; e) Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento. f) Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas; g) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida y otros establecimientos educativos; h)

Otras órdenes pertinentes. (Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, 1985)

En desarrollo de esta normatividad internacional, Colombia a través de la ley 1098 de 2006 establece las Sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes Artículo 177:

Sanciones. Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal: 1. La amonestación. 2. La imposición de reglas de conducta. 3. La prestación de servicios a la comunidad 4. La libertad asistida. 5. La internación en medio semi-cerrado. 6. La privación de libertad en centro de atención especializado. Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo 1°. Para la aplicación de todas las sanciones la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo. El Defensor de Familia o quien haga sus veces deberán controlar el cumplimiento de esta obligación y verificar la garantía de sus derechos.

Parágrafo 2°. El juez que dictó la medida será el competente para controlar su ejecución. (Ley 1098, 2006)

Establece igualmente esta norma que para la aplicación de la sanción la autoridad judicial debe observar los principios del SRPA y tener en cuenta criterios como la edad del adolescente, sus particularidades y contexto, la gravedad de la conducta, el daño causado y las necesidades de la víctima y la sociedad; es decir deben dar respuesta a los principios de la Justicia restaurativa.

5.3 Marco normativo

Colombia, ha desarrollado un marco normativo tendiente a dar cumplimiento a los requerimientos internacionales en cuanto a la protección de los niños, las niñas y los adolescentes; incluyendo la atención especial y diferenciada para aquellos adolescentes que incurren en la comisión de un delito.

Lo anterior en consideración a que la institucionalización de una justicia de menores no constituye, un atentado contra los derechos de los adolescentes vinculados a los sistemas de justicia de menores, ni deteriora el deber de protección que recae en la familia, la sociedad y el Estado. A continuación se presenta el marco normativo nacional e internacional, que ha permitido la evolución en la garantía de los derechos de los menores de edad vinculados en la comisión de delitos; sin querer decir que es un sistema acabado o completamente garantista.

Tabla 2. Marco normativo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
1	Constitución Política de Colombia 1991	04/07/1991	
2	Ley 7 de 1979	24/01/1979	Ley 7 de 1979 Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones.
3	Ley 12 de 1991	22/01/1991	Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
4	Ley 890 de 2004	07/07/2004	Por medio de la cual se reforma el Código Penal
5	Ley 1098 de 2006	08/11/2006	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
6	Ley 599 de 2000	24/07/2000	Por la cual se expide el Código Penal
7	Ley 906 de 2004	31/08/2004	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
8	Ley 1453 de 2011	24/06/2011	Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.
9	Ley 1448 de 2011	10/06/2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
10	Ley 1181 de 2007	31/12/2007	Por la cual se modifica el artículo 233 de la Ley 599 de 2000” Inasistencia alimentaria.
11	Ley 1577 de 2012	20/09/2012	Por la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes de alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.
12	Ley 1566 de 2012	31/07/2012	Por medio de la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas.
13	Ley 1616 de 2013	21/01/2013	Por medio de la cual se expide la Ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones.
14	Ley 1652 de 2013	12/07/2013	Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.
15	Ley 1709 de 2014	20/01/2014	Por la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.
16	Ley 1719 de 2014	18/06/2014	Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
17	Decreto 860 de 2010	18/03/2010	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1098 de 2006 en cuanto a las obligaciones del Estado, la sociedad y la Familia en la prevención de la comisión de infracciones a la ley penal por parte de niños, niñas y adolescentes y su reincidencia, así como las responsabilidades de los padres o personas responsables del cuidado de los menores de edad que han cometido tales infracciones, dentro de los procesos administrativos o penales que se adelanten por las autoridades.
18	Decreto No. 987 de 2012.	14/05/2012	Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias.
19	Decreto No. 859 de 2014	06/05/2014	Por el cual se reglamenta el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1438 de 2011, se crea la Comisión Intersectorial de Salud Pública
20	CONPES No. 3629 de 2009	14/12/2009	Sistemas de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA: Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la ley.
21	Directiva No. 001 de 2012 Procuraduría General de la Nación	26/01/2012	Evaluación de Políticas Públicas en materia de Infancia, la Adolescencia y la Juventud
22	Resolución No. 1301 de 2010	19/03/2010	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
23	Resolución No. 3741 de 2011	31/08/2011	Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de los adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
24	Resolución No. 4594 de 2009	20/10/2009	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de niños, niñas y adolescentes menores de catorce (14) años que se presuma o hayan incurrido en la Comisión de un delito

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
25	Resolución No. 3454 de 08/08/2011		Por la cual se establece el Marco Pedagógico para los Servicios de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
26	Resolución No. 217 A de 10/12/1948 de 1948		Declaración Universal de los Derechos Humanos.
27	Resolución No. 2200 A (XXI), de 1966	16/12/1966 En vigor desde el 23 de marzo de 1976	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
28	Resolución No. 2200 A (XXI), de 1966	16/12/1966 En vigor desde el 03 de enero de 1976	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
29	Resolución No. 40/33 de 1985	29/11/1985	Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")
30	Resolución 43/173 de 1988,	09/12/1988	Por la cual se aprueba el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión
31	Resolución No. 45/110 de 1990	14/12/1990	Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)
32	Resolución No. 45/112 de 1990	14/12/1990	Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil - (Directrices de Riad)
33	Resolución No. 45/113 de 1990	14/12/1990	Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad
34	Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia	17/04/2000	Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI
35	Resolución A/RES/54/263.	25/05/2000	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados
36	Resolución No. 2002/12 del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas	13/08/2002	Principios básicos para la aplicación de programas de justicia retributiva en materia penal
37	Observación General N° 4 (2003)	21/07/2003	La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño
38	Observación General N° 10 (2007)	25/04/2007	Los derechos del niño en la justicia de menores
39	Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad	06/03/2008	
40	Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa	07/11/2009	
41	Ley No. 1751 de 2015	16/02/2015	Ley 1751 de 2015 Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.
42	Ley 1761	06/07/2015	Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones
43	Ley 1760	06/07/2015	Por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 906 de 2004 en relación con las medidas de aseguramiento privativas de la libertad

No.	Norma	Fecha de Expedición	Tema que regula
44	Ley 1755	30/06/2015	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
45	Ley 1753	09/06/2015	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.
46	Ley 1752	03/06/2015	Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.
47	Decreto No.1885	21/09/2015	Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SNCRPA) y se dictan otras disposiciones
48	Decreto No.2383	11/12/2015	Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación
49	Resolución No. 1522	23/02/2016	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA.
50	Resolución No. 1512	23/02/2016	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.
51	Resolución No. 1521	23/02/2016	Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA
52	Resolución No. 5668	15/06/2016	Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA aprobado mediante Resolución 1522 del 23 de febrero de 2016.
53	Resolución No. 5666	15/06/2016	Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico de Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia aprobado mediante Resolución 1512 del 23 de febrero de 2016.
54	Resolución No. 5667	15/06/2016	Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico de Servicios para Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA aprobado mediante Resolución 1521 del 23 de febrero de 2016.
55	Resolución No. 429	17/02/2016	Por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud
56	Resolución No. 0328	26/01/ 2017	Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley – SRPA Modificado mediante de Resolución 1522 del 23 de febrero de 2016.

Fuente: (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, 2016)

Es importante destacar que el marco normativo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes está fundamentado en la Constitución Política de Colombia, la cual, en sus artículos 44 y 45, señala el deber de garantía de los derechos fundamentales de los niños por parte del Estado, así como la protección y formación integral a la que tienen derecho los adolescentes.

Dicho marco constitucional cuenta preceptos normativos que pretenden materializar las garantías y derechos que les asisten a los niños, niñas y adolescentes, como efectivamente se puede

verificar a través de la Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, un instrumento de protección para su adecuado y armonioso desarrollo en el seno de la familia y la comunidad. Esta norma (Ley 1098, 2006) es un elemento fundamental que permite el cumplimiento de la finalidad del sistema de justicia juvenil, contempla los derechos de los adolescentes infractores, su objeto, los principios, garantías procesales y las sanciones; es decir todo lo que deben observar las entidades y autoridades que hacen parte del mismo.

Es necesario resaltar que en desarrollo de lo establecido en la ley 1453 modificatoria de la ley 1098, se expide el Decreto 1885 del 21 de septiembre de 2015, con el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, que es liderado por el Ministerio de Justicia y del Derecho con los propósitos de coordinar a nivel nacional el diseño de las políticas públicas relacionadas con la responsabilidad penal para adolescentes; desarrollar el principio de corresponsabilidad en la garantía del interés superior del niño y de los adolescentes; articular, acompañar y validar la definición de criterios para la implementación de un modelo de justicia restaurativa y fortalecerlo (Decreto 1885, 2015).

5.4 Marco Jurisprudencial

En materia de desarrollo jurisprudencial, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes cuenta con un nutrido grupo de providencias de las honorables Cortes de Colombia, en este sentido, resulta pertinente abordar algunas de las sentencias sobre el tema:

**Tabla 3. Desarrollo jurisprudencial del Sistema de Responsabilidad Penal para
Adolescentes**

CORPORACION	SENTENCIA	PROBLEMA JURIDICO	DECISIÓN
Corte Constitucional	(Sentencia C-684. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, 2009)	Para la Corte, el problema de constitucionalidad se concretó en el alto grado de indeterminación normativa de la disposición legal acusada, que afecta el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los menores de edad sorprendidos en flagrancia y que en cierta medida desnaturalizan la presunción de inocencia.	La Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión “Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que éste cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes”, contenida en el artículo 191 de la ley 1098 de 2006.
Corte Constitucional	(Sentencia C-055. M.P. Juan Carlos Henao Pérez, 2010)	¿La suspensión del juicio mientras comparece el adolescente acusado representa una afectación desproporcionada de los derechos de las víctimas?	La Corte declaró la exequibilidad del artículo 158 de la ley 1098 de 2006; mientras no concurren situaciones que afecten la justicia y los derechos de las víctimas o que permitan la elusión del infractor con el objeto de que la acción prescriba con el paso del tiempo
Corte Constitucional	(Sentencia C-059. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, 2010)		la Corte determinó que el deber de repetir una audiencia de juzgamiento cuando quiera que el paso del tiempo pueda alterar gravemente la percepción que tiene el fallador acerca de las pruebas practicadas o no ha presenciado su práctica, no se opone al derecho a un juicio sin dilaciones injustificadas, consagrado en los artículos 29 de la Constitución y 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además de que en todo caso los jueces tienen la rigurosa obligación de realizar los juicios orales de manera concentrada (art. 250.4 C.P.); sólo se suspenderán cuando sea absolutamente indispensable y por el mínimo lapso posible.
Consejo de Estado.	Radicado No. 11001-03-06-000-2014-0024-00 del 4/12/2014, Radicado No. 11001-03-06-000-2014-0045-00 Radicado No. 1100103-06-000-2014-00216-00	Competencia subsidiaria de los Comisarios de Familia en SRPA	Reiteró la competencia subsidiaria de los comisarios de Familia. Pronunciamientos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado efectuadas dentro de las radicaciones No: 11001-03-06-000-2014-0024-00 de fecha 4 de diciembre de 2014

CORPORACION	SENTENCIA	PROBLEMA JURIDICO	DECISIÓN
Corte Suprema De Justicia	SP 3132-2016/46614.MA RZO 2016	Se decide si los jueces de instancia podían imponer al joven G.A.R.C. la sanción de servicio social a la comunidad por el término de seis (6) meses, a cambio de la pena de privación de la libertad en establecimiento educativo, consagrada, expresamente, en el artículo 187 de la Ley 1098 de 2006 para el delito de homicidio doloso, ya que a la fecha del fallo de primera instancia ya había cumplido los 21 años.	Casar parcialmente la sentencia proferida en el sentido de excluir la pena de prestación de servicios a la comunidad, en cantidad de 6 meses, que en la práctica significa que subsiste el juicio de reproche contra el joven G.A.R.C. por el delito de homicidio, pero no estará obligado a descontar sanción alguna, soportando la decisión en el respeto al principio de legalidad de las penas.
Corte Suprema De Justicia	STC 9192-2016/20160174 6. Julio de 2016	Es viable amparar el Derecho a la Educación de un adolescente sancionado por la comisión de delito sexual cuando materializa el mismo en Establecimiento educativo donde estudia la víctima de los hechos.	Se decide suspender de manera provisional lo ordenado en el fallo que ampara el derecho a la educación del sancionado, considerando que debieron evaluarse aspectos concretos relacionados con las circunstancias de la condena, la naturaleza del delito, “acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir”, las condiciones del condenado y la calidad de la víctima, y, que, la valoración de la situación en conjunto, debía llevarse a cabo dentro del propósito de evitar la posible re victimización y de prevenir una potencial afectación de los derechos y garantías fundamentales de ambas partes, esto es, con plena sujeción a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
Corte Suprema De Justicia	SP16096-2016/47532. Noviembre De 2016	El debate se contrae a la aplicabilidad de la circunstancia de menor punibilidad prevista en el artículo 268 del Código Penal, en el régimen de responsabilidad penal para adolescentes, y a la incidencia de dicha norma en la determinación de la sanción que le fue impuesta al menor y que dispone: Circunstancia de atenuación punitiva: Las penas señaladas en los capítulos anteriores se disminuirán de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa sobre cosa cuyo valor sea inferior a un SMLMV, siempre que el agente no tenga antecedentes penales y no haya causado un grave perjuicio a la víctima.	Se Casa la sentencia ya que es manifiesta la equivocación del tribunal en cuanto plantea que la imposibilidad de aplicar el sistema de cuartos (arts. 60 y ss. del C.P.) al régimen de responsabilidad penal para adolescentes, hace inoperante en este ámbito la circunstancia de menor punibilidad regulada en el artículo 268 ídem, lo que genero el desconocimiento del artículo 179 de la 1098/2006, que exige que para determinar la sanción el fallador tendrá en cuenta la naturaleza y gravedad de los hechos y la circunstancia desconocida afecta directamente la determinación de la sanción a imponer.
Corte Suprema De Justicia	AP4387-2015/46332 Agosto De 2015	Se analiza si los artículos 29 de la Ley 1709 de 2014 y el numeral 6º del artículo 193 de la Ley de Infancia y Adolescencia, regulan	Se inadmite la demanda pero se precisa que el cargo propuesto por el demandante no corresponde a la sucesión de normas, ni a la vigencia de la ley en el tiempo, puesto que

CORPORACION	SENTENCIA	PROBLEMA JURIDICO	DECISION
		<p>el mismo fenómeno jurídico, esto es, la suspensión condicional de la ejecución de la pena y si al entrar en vigencia la primera de dichas normas, dejó sin efectos en el tiempo a la segunda, pues se conforma con meramente afirmar que así lo fue y que por contera, la norma llamada a reglamentar el asunto en lo concierne a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es el artículo 29 de la Ley 1709, por ser menos rigurosa</p>	<p>los preceptos que refiere regulan problemas jurídicos diferentes, tienen objetos distintos que no se excluyen entre sí, además que se trata de disposiciones vigentes, las cuales pueden aplicarse al mismo asunto siempre que se trate de delitos cometidos contra un menor de edad en donde no se hubiere indemnizado el daño, con la consecuencia de que no se suspenderá condicionalmente la ejecución de la pena de prisión, es decir, aun concurriendo las exigencias previstas en el artículo 63 del Código Penal, modificado por el art. 29 de la Ley 1709 de 2014, la concesión de dicho subrogado penal debe estudiarse de la mano de las normas que propenden por la protección de los derechos del menor que ha sido víctima de una conducta punible y siempre estará supeditado a la indemnización del menor.</p>
Corte Constitucional	(Sentencia T-672. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, 2013)	<p>Establecer si la decisión de no impartir legalidad a la solicitud de aplicación del principio de oportunidad, adoptada por los Jueces de instancia, vulnera el derecho fundamental al debido proceso del adolescente LMB, hoy ya mayor de edad, por desatender el carácter preferente de dicho principio, la prevalencia de los derechos de los menores, y apartarse del precedente constitucional que los reconoce como víctimas del conflicto armado, según lo afirma el actor, más aún cuando el juez de tutela asevera que los hechos constitutivos del delito de rebelión por el cual se le investiga, ocurrieron bajo la vigencia del Código del Menor y no del Código de la Infancia y la Adolescencia que consagra el referido principio.</p>	<p>Se confirma la negativa de otorgar el Principio de Oportunidad ya que los hechos, por los que se requiere penalmente al adolescente LMB, son anteriores a la entrada en vigencia del Código de la Infancia y la Adolescencia ó Ley 1098 de 2006, que comenzó a regir seis meses después de su promulgación, la cual se realizó mediante la inserción en el diario oficial 46.446 de 8 de noviembre de ese mismo año, quedando en evidencia que, para la fecha de ocurrencia de los sucesos expuestos por vía de tutela, la normatividad que gobernaba la participación de los menores de edad en conductas punibles era el Decreto 2737 de 1989 ó Código del Menor. Citó en su apoyo los artículos 167 y 178, <i>ibídem</i>. Determinó, que el Fiscal de Responsabilidad Penal para Adolescentes carecía de competencia para adelantar la indagación respecto de la conducta punible atribuida al adolescente, en virtud de lo cual tampoco podía poner tal situación en conocimiento o a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal toda vez que no estaba legitimado por el Decreto 2737 de 1989, para conocer de dicha materia, mucho menos como Juez de Control de Garantías, figura inexistente en esa regulación legal.</p>
Corte Suprema De Justicia	Sentencia 35431 Mayo De 2013	Puede sustituirse en la sentencia la sanción de privación de la libertad por la de libertad vigilada.	Si es posible, sustituir en la sentencia la sanción de privación de la libertad por la de libertad vigilada. Esto en consideración a que el internamiento preventivo en centro especial y domiciliario impuesto al

CORPORACION	SENTENCIA	PROBLEMA JURIDICO	DECISIÓN
			adolescente puede tenerse como “parte de la sanción” de privación de la libertad, no sólo por la identidad de finalidades entre ambas medidas sino porque el parágrafo 1° del artículo 179 del Código de la Infancia y la Adolescencia preceptúa que “al computar la privación de la libertad en centro de atención especializada, la autoridad judicial deberá descontar el período de internamiento preventivo al que haya sido sometido el adolescente”.
Consejo De Estado	Sentencia 201100405. Junio de 2012	Está inhabilitado para ser Concejal la persona que como menor de edad haya sido condenado a pena privativa de la libertad de acuerdo a la Ley 617 de 2000.	Se niega la pérdida de investidura por cuanto a la luz de la jurisprudencia y de la normativa de la ley 1098 de 2006 entre ellos los artículos 140, 141 y 159, las sentencias proferidas en procesos penales de responsabilidad de adolescentes no tendrán el carácter d antecedente judicial ya que el proceso y las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos.
Corte Suprema De Justicia	Auto 35681 Junio De 2011	Es procedente la Acción de Revisión contra sentencia condenatoria contra menor de edad.	Si es procedente cuando después de la sentencia aparezcan hechos nuevos o surjan pruebas no conocidas al tiempo de las debates, es decir, la acción prospera cuando la situación no fue ajena por lo menos formalmente la actuación procesal pero materialmente no fue valorada ni tenida en cuenta por los falladores.
Corte Suprema De Justicia	Sentencia 37771 Marzo De 2011	Se desconoce el debido proceso por afectación de su estructura si no se da aplicación estricta al artículo 168 de la ley 1098/2006, en cuanto a la composición en los tribunales de las salas de asuntos penales para adolescentes.	Si bien el artículo 168 del Código de la Infancia y la Adolescencia acerca de la composición en los tribunales de las salas de asuntos penales de los adolescentes busca precisamente la especialidad en los asuntos que versen sobre responsabilidad penal y por ello han de estar integradas por un (1) magistrado de la Sala Penal y dos (2) magistrados de la Sala de Familia o en su defecto de la Sala Civil, y en este caso solo estuvo conformado por dos integrantes de la Sala Familia-Civil, debe afirmarse que la carencia del otro magistrado en manera alguna afecta la garantía de la doble instancia, relacionada con que el superior funcional que conoce del recurso de apelación sea plural y que la decisión sea adoptada por la mayoría
Corte Suprema De Justicia	Sentencia 32889 Febrero De 2010.	Determinar el juez competente para conocer de los delitos que el desmovilizado cometió cuando aún era menor de edad y si los mismos pueden ser imputados al interior de la ley de justicia y paz.	El escenario para discutir las consecuencias jurídicas de las conductas cometidas por el desmovilizado mientras era menor de edad, no es el de la Ley 975 de 2005, sino el espacio generado por el Sistema de responsabilidad penal para adolescentes,

CORPORACION	SENTENCIA	PROBLEMA JURIDICO	DECISIÓN
			por tanto no se puede aceptar imputación alguna ante magistrados de justicia y paz.
Corte Suprema De Justicia	Sentencia 33510 Julio 2010	Los beneficios de la justicia consagrados en la Ley 906 de 2004 con ocasión del juzgamiento de conductas punibles cometidas por adultos, pueden aplicarse extensivamente a los menores de edad infractores de la ley penal	La Corte puntualizo que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, con el fin de garantizar el trato especial y diferenciado de estos en relación con el dispensado a los adultos que infringen la ley penal, aun cuando en la parte sustantiva es dependiente de las categorías dogmáticas propias del Código Penal (L. 599/2000), pues las hipótesis de violación por las que puede responder un menor de edad son las definidas allí como delitos atendiendo sus elementos (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad); los institutos de la autoría y la participación; la tentativa, y las modalidades subjetivas del tipo (dolo, culpa, preterintencional), etc.—, igualmente es autónomo respecto de la consecuencia jurídica, pues contempla una serie de medidas para sancionar al menor transgresor de naturaleza y contenido distinto de las establecidas para los mayores de edad, las cuales responden también a unos fines diversos, y tienen sus propios criterios de selección y dosificación, por lo tanto resulta incompatible el descuento señalado en el artículo 351 de la Ley 906/2004.
Corte Suprema De Justicia	Sentencia 30645 Marzo 2009	Determinar los postulados que rigen el SRPA	Se identifican como postulados propios del SRPA , la garantía reforzada de los derechos fundamentales (integridad personal, dignidad, igualdad, intimidad, debido proceso, derecho de defensa, legalidad, favorabilidad, presunción de inocencia, libertad, protección, educación, etc.), la necesaria determinación de los rangos de edad de los menores, el trato diferenciado con los adultos y la naturaleza eminentemente pedagógica de la actuación procesal y la sanción, EL DE privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.
Corte Suprema De Justicia	Sentencia 32103 Octubre De 2009	Debe ser apreciado el testimonio del menor víctima bajo las reglas del Código de procedimiento Penal.	La apreciación del testimonio de los menores (aunque la técnica del recaudo de la prueba requiera del apoyo de autoridades especializadas), se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Penal; en relación con la contemplación material del dicho del menor de edad, el Código de la Infancia y la Adolescencia

CORPORACION	SENTENCIA	PROBLEMA JURIDICO	DECISIÓN
			establece los criterios para recibirlo en procesos judiciales donde son víctimas los niños, niñas y adolescente, ciertamente que el apoyo del psicólogo en la investigación es trascendente porque adecua el interrogatorio a un lenguaje comprensible de conformidad con la edad de la víctima, de manera que las respuestas logradas permiten dictaminar con criterio profesional, especializado, y concluir de manera fundamentada que la víctima rindió de manera idónea y comprensible la versión de unos hecho.
Corte Constitucional	(Sentencia C-684. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, 2009)	Se analiza si las reglas procesales previstas en el enunciado demandado dan lugar a una vulneración del derecho al debido proceso y de las garantías judiciales de los adolescentes, vía demanda de inconstitucionalidad del artículo 191 (Parcial) de la Ley 1098 que establece ART. 191— Detención en flagrancia. El adolescente sorprendido en flagrancia será conducido de inmediato ante el fiscal delegado para la autoridad judicial, quien dentro de las 36 horas siguientes lo presentará al juez de control de garantías y le expondrá cómo se produjo la aprehensión. <u>Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes.</u> En lo demás se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro".	Se declara inexecutable la expresión acusada, y se exhorta al Congreso de la República para que revise la cuestión y decida si en virtud de los principios de especificidad y diferenciación es necesario expida una normativa que regule el procedimiento para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia. Se da aplicación al procedimiento penal establecido en la Ley 906/2004, porremisión del artículo 144 de la Ley 1098.
Corte Suprema de Justicia	SP2940-2016 de 09 De Marzo De 2016	La cantidad de dosis personal puede constituir ilícito cuando está destinada para el uso personal, <i>mutatis mutandi</i> cuando es palpable esa finalidad no debe entenderse comprendida dentro de la descripción del delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes sin que dependa de la cantidad de la droga que les sea hallada.	Se aclara que el porte de una sustancia estupefaciente relativamente superior a la dosis personal fijada por la ley que no tenga fines de fabricación, comercialización o tráfico no debe ser procesado como delito, siempre y cuando su único propósito sea el consumo derivado de la enfermedad o adicción del portador. Así mismo, se precisa que la acción del sujeto activo de la conducta debe ser compatible con el consumo de la sustancia y que este sea únicamente en la modalidad

CORPORACION	SENTENCIA	PROBLEMA JURIDICO	DECISIÓN
			de uso personal, ya que si se convierte en un almacenamiento indiscriminado de cantidades la conducta ha de ser penalizada según las normas previstas en la legislación penal. Finalmente se señala que, de ahora en adelante, tratándose de consumidores o adictos que porten o lleven consigo sustancias con esa específica finalidad, la de consumo personal, no pueden ser judicializados por la justicia penal y su proceder es de competencia de las autoridades administrativas de salud en el orden nacional, departamental o municipal. No obstante, la cantidad de dosis personal puede constituir ilícito cuando no está destinada para uso personal.
Corte Suprema de Justicia	SP15519-2014 De 12 De Noviembre De 2014	El debate planteado por la demanda de casación gira en torno a la lesividad de la conducta de llevar consigo estupefaciente para el uso personal.	“Porte de estupefacientes para el consumo personal. El porte de estupefacientes en una cantidad superior a la permitida legalmente como dosis de uso personal es una conducta típica que se presume antijurídica, pues lleva consigo un riesgo para la salud pública, el orden socioeconómico y la seguridad pública. Sin embargo, cuando el exceso es mínimo la presunción de antijuridicidad es iuris tantum porque admite prueba en contrario, como la del fin de consumo, mientras que cuando el exceso es mayor la presunción es iuris et de iure porque no admite controversia probatoria alguna” Corte Suprema de Justicia, Sentencia
Corte Constitucional	(Sentencia C-740. M.P. Jaime Araujo Rentería, 2008)	Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3º (parcial), 15 (parcial), 24 (parcial), 28, 32 (parcial), 48 (parcial), 51, 62, 71, 73 (parcial), 74 (parcial), 80 (parcial), 82 (parcial), 89 (parcial), 95 (parcial), 96 (parcial), 98 (parcial), 99 (parcial), 100 (parcial), 104 (parcial), 109, 111 (parcial), 129 (parcial), 131, 132, 133, 134, 142 (parcial), 143 (parcial), 144, 147, 148, 150 (parcial), 151 (parcial), 157, 158, 162 (parcial), 163 (parcial), 165, 170, 179 (parcial), 180 (parcial), 187 (parcial), 189, 190 (parcial), 191, 193 (parcial), 204 (parcial), 216 y 217 de la Ley 1098 de 2006.	1. DECLARARSE INHIBIDA para adoptar decisión de fondo en relación con las expresiones demandadas contenidas en los artículos 15, 24, 28, 32, 51, 62, 71, 73, 74, 82, 89, 98, 99, 100, en el inciso 1º y en los párrafos 1º y 2º, 104, 109, 111, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 142, 143, 148, 150, 151, en el inciso 1º, 157, 158, 162, 163, en el numeral 8º y el párrafo 2º, 165, 170, 179, 180, 187, 189, 190, 191, 193, 204, 216 y 217 de la Ley 1098 de 2006, por ineptitud sustantiva de la demanda. 2. DECLARARSE INHIBIDA para adoptar decisión de fondo respecto de la expresión “la Defensoría de Familia” contenida en el artículo 189, inciso 1º, de la Ley 1098 de 2006, por incompetencia de la Corte Constitucional por haber caducado la acción de inconstitucionalidad por vicios de forma. 3. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-061 de 2008 dictada por esta

CORPORACION	SENTENCIA	PROBLEMA JURIDICO	DECISIÓN
			<p>corporación, que declaró INEXEQUIBLE el artículo 48, inciso 2°, de la Ley 1098 de 2006.4. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-228 de 2008 proferida por esta corporación, que declaró EXEQUIBLE el artículo 96, inciso 2°, de la Ley 1098 de 2006 en relación con el cargo de violación del principio de legalidad.</p> <p>5. ESTARSE A LO RESUELTO en la Sentencia C-228 de 2008 dictada por esta corporación, que declaró EXEQUIBLE el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 respecto del cargo de vulneración del principio de la doble instancia.</p> <p>6. DECLARAR EXEQUIBLES, por los cargos examinados en esta sentencia, los siguientes enunciados normativos de la Ley 1098 de 2006:</p> <p>i) La expresión “sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad” contenida en el artículo 3°;</p> <p>ii) El artículo 80, numeral 3°;</p> <p>iii) La expresión “y recomendaciones” contenida en el artículo 95, numeral 4°;</p> <p>iv) Las expresiones “el expediente deberá ser remitido al Juez de Familia para homologar el fallo, si dentro de los cinco días siguientes a su ejecutoria alguna de las partes o el Ministerio Público lo solicita con expresión de las razones en que se funda la inconformidad” y “sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá inmediatamente el expediente al Juez de Familia para que, de oficio, adelante la actuación o el proceso respectivo”, contenidas en el artículo 100, inciso 4° y parágrafo 2°;</p> <p>v) El artículo 144;</p> <p>vi) Las expresiones “los jueces de control de garantías” y “si el juez considera que la publicidad del procedimiento expone a un daño psicológico al niño, niña o adolescente. Cuando así lo disponga, en ellas solamente podrán intervenir los sujetos procesales”, contenidas en el artículo 147.</p> <p>vii) El artículo 151, inciso 2°.</p> <p>viii) El artículo 163, numerales 1° y 5°.</p>

Fuente: Elaboración propias

La regulación de los derechos de los menores de 18 años debe garantizar no solo una perspectiva sustancial sino también procedimental, con miras a lograr la efectividad y garantía de sus derechos, su desarrollo integral y armónico tal como así lo quiso el Constituyente de 1991 (Sentencia C-1064. M.P. Álvaro Tafur Galvis, 2000).

6. DISEÑO METODOLÓGICO

6.1 Enfoque de la investigación

De acuerdo al tema de investigación “Responsabilidad Penal De Adolescentes: Sanciones Y Justicia Restaurativa: Caso De Pereira – 2014 – 2017”, desde la perspectiva de la Justicia Juvenil Restaurativa, se plantea una investigación cualitativa y empírico analítica, porque permite ver el escenario y a las personas desde una perspectiva holística, ya que se analizará la aplicación de las sanciones del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, con relación a la Justicia Restaurativa; a partir de la presentación de experiencias reales.

6.2 Alcance

La investigación tiene un carácter descriptivo –explicativo, ya que analizó las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, frente a los fines de la ley 1098 de 2006 y el desarrollo de los principios de la Justicia Restaurativa. Por último, se relacionaron las modalidades de sanciones aplicadas a los adolescentes.

6.3 Población

- Adolescentes sancionados en el sistema de responsabilidad penal en el circuito judicial de Pereira.
- Operadores judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
- Operadores Pedagógicos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

6.4 Fuentes

Fuentes Primarias: Se realizó un grupo focal con una muestra de 9 adolescentes que fueron sancionados con Servicio a la Comunidad, por la comisión de diferentes delitos, para conocer su percepción en el cumplimiento de la sanción, en el Sistema de Responsabilidad Penal y el desarrollo de prácticas restaurativas

Un segundo grupo focal se realizó con operadores judiciales, con un total de 8 funcionarios participantes, un Defensor Público, tres Defensoras de Familia, un Juez Penal del Circuito para Adolescentes con funciones de Conocimiento, una Fiscal Seccional para Adolescentes, una Secretario del Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con funciones de Conocimiento y el Procurador Judicial 21 de Familia de Pereira.

Se Diseñó una entrevista estructurada, dirigida a los operadores Pedagógicos, encargados del proceso de atención de los adolescentes en cumplimiento de sanción.

Fuentes Secundarias: Se revisaron las normas nacionales, instrumentos internacionales, Actos administrativos, lineamientos técnicos y Manuales que regulan la materia, para lo cual se hará uso de la ficha bibliográfica (Anexo2)

Fuentes Terciarias: Reportes estadísticos del ICBF – Valija.

Consolidados estadísticos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (I.C.B.F)

6.5 Categorías de análisis

- Responsabilidad penal para Adolescentes
- Sanciones
- Justicia Restaurativa

7. MODELO DE ATENCIÓN A ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN COLOMBIA

7.1 Lineamientos de atención para SRPA

Durante la vigencia del Decreto 2737 de 1989 “Código del Menor”, los jóvenes menores de 18 años que incurrieran en conductas delictivas, eran atendidos en centros de Protección, tal como lo estableció, dicha norma título V “Del menor autor o partícipe de una infracción penal”, para ello el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar diseñó los lineamientos para los programas de protección impuestos por el Juez de Menores.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 11, 163, y 177 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, diseñó inicialmente los lineamientos de atención para los adolescentes que ingresan por presunta comisión de un delito. Los mismos corresponden a:

7.1.1 Lineamientos Técnico Administrativos Para La Atención De Adolescentes en el Sistema De Responsabilidad Penal En Colombia, aprobado por resolución No. 400 de 2007.

En este documento (Resolución 400, 2009), el ICBF define las modalidades de atención para el cumplimiento de las sanciones establecidas en el artículo 177 de la ley 1098 de 2006 y además retoma las obligaciones contenidas en el libro II de esta norma frente las entidades que conforman no solamente el SRPA, sino el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), con el fin de lograr

la atención y protección integral de los adolescentes que ingresan al cumplimiento de las sanciones, una vez son declarados responsables por la comisión de un delito.

7.1.2 Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años que se presume o hayan incurrido en la comisión de un delito, aprobado mediante resolución No. 4594 de 2009.

Este lineamiento del ICBF (2009) que aún está vigente, fue producido con el fin de establecer un proceso de atención y definir medidas de restablecimiento en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la ley 1098 de 2006 que establece la exclusión de la responsabilidad penal para adolescentes y la competencia para su conocimiento.

7.1.3 Lineamiento Técnico Administrativo Para La Atención De Adolescentes En El Sistema De Responsabilidad Penal – SRPA

El 19 de marzo de 2010, ICBF, dicta la Resolución No. 1301, mediante la cual Aprueba un nuevo “Lineamiento Técnico Administrativo Para La Atención De Adolescentes En El Sistema De Responsabilidad Penal – SRPA”, Este lineamiento retoma en casi todas sus partes el documento anterior, pero introduce a través de la Resolución No. 3741 de agosto de 2011, la obligación de adelantar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos a los adolescentes que ingresan al sistema de responsabilidad penal; esto implica la necesidad de tomar medidas de protección cuando del proceso de verificación de derechos establecido en el art. 52 de la ley 1098 de 2006, así se concluya (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, 2010).

7.2 Lineamientos modelo de atención para adolescentes año 2016.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, se puede referenciar como un sistema aún nuevo en tanto fue adoptado por la Ley 1098 de 2006, en su Libro II, allí se consagran los principios y fines de este sistema y una finalidad de carácter pedagógica, específica y diferenciada respecto al cumplimiento de las sanciones que se imponen a los Adultos; por esta razón a nivel nacional y por iniciativa de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, se generó un informe de vigilancia superior, en el año 2010, con el fin de evaluar el funcionamiento y cumplimiento de dichos principios y fines del Sistema.

Esta iniciativa fue también retomada por el Congreso de la República que a través de la Ley 1453 de 2011, en su artículo 110 crea la Comisión evaluadora del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes - SRPA, integrada por delegados del Ministerio del Interior, del ICBF, de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, de la Fiscalía General de la Nación, del Consejo Superior de la Judicatura, de Policía de Infancia y Adolescencia, de la Alianza por la Niñez, del Observatorio del Sistema de Responsabilidad penal para adolescentes de la Universidad Nacional, y Representantes de las entidades territoriales.

Esta Comisión debía evaluar el proceso del Sistema de Responsabilidad Penal, identificar los aspectos críticos de la aplicación y operación del Sistema, los vacíos en la articulación de las instituciones responsables del mismo y elaborar las recomendaciones pertinentes para lograr los

ajustes necesarios identificados; esto en un tiempo no mayor a seis meses a partir de la expedición de la ley.

La Comisión de Evaluación en su informe, realizó especial énfasis en la Justicia Restaurativa como objeto del sistema, destacando la participación del adolescente infractor en el proceso de reparación del daño causado y en el proceso de restauración de la dignidad de la víctima y de su propia dignidad; con relación al cumplimiento de la finalidad y objetivos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, precisó, que no se ha logrado hacer efectivo el carácter pedagógico del mismo, que en la práctica se destaca como un proceso represivo y punitivo y que carece de funcionarios especializados en derechos de niñez, adolescencia y justicia restaurativa.

Respecto de las sanciones, la Comisión puntualizó que algunas se han combinado, que se acude poco a la conciliación como mecanismo de Justicia Restaurativa, que hay tendencia al incremento de las sanciones y que hay un énfasis en las sanciones relacionadas con la privación de libertad y la libertad asistida, además de que algunas de ellas carecen de un fin pedagógico, restaurativo y preventivo.

Tratándose del aumento de las sanciones relacionadas con la privación de la libertad, se enfatizó, que en algunos centros de atención existen déficits de cupos para el cumplimiento de las sanciones, que las condiciones de privación de la libertad no se ajustan a los estándares internacionales en materia de infraestructura y seguridad para los y las adolescentes y los equipos que los atienden.

De otra parte, en el informe de vigilancia superior del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, realizado por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, se resalta con especial preocupación la persistencia del paradigma de la situación irregular, en los procesos de intervención que reciben los adolescentes infractores, pues se concentra en sus carencias y no en sus derechos. Sobre el funcionamiento de las Unidades de Atención Especializadas para la atención de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se precisó igualmente que el funcionamiento de las mismas no dista de aquel que se aplicaba bajo los lineamientos del Código del Menor (Decreto 2737, 1989), que los lineamientos técnicos y los estándares establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no profundizan en los mínimos del Modelo Pedagógico, para que se ajuste a los principios establecidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098, 2006) y que la intervención psicosocial que se realiza a los adolescentes cuenta con una aplicación restrictiva a la participación del entorno familiar.

Como resultado de los dos informes que se referencian, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, realiza la revisión de procesos y Lineamientos con la participación de operadores de Servicio y Servidores Públicos involucrados en el proceso de atención y judicialización. Es así, como en el mes de febrero de 2016, produce y aprueba por resolución, tres lineamientos de atención para los adolescentes que ingresan por la presunta comisión de un delito. Los mismos corresponden a:

- Lineamiento Modelo de Atención a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA, Aprobado mediante resolución No. 1522 del 23 de febrero de 2016, modificada Mediante

Resolución No. 5668 del 15 junio de 2016 y resolución 0328 de 26 de enero de 2017 (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, 2016a).

- Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA. Aprobado mediante Resolución 1521 del 23 de febrero de 2016, modificada mediante Resolución No. 5667 de junio 15 de 2016 (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, 2016b).
- Lineamiento de Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia., aprobado mediante Resolución 1512 del 23 de febrero de 2016, modificada por Resolución No. 5666 de junio 15 de 2016 (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, 2016c).

Conforme lo plantea el ICBF (2016a) en la presentación del documento, el Modelo de Atención a adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley - SRPA, entrega los elementos conceptuales con relación a los principios, enfoques y fases del proceso de atención brindado a los jóvenes que son atendidos en los servicios diseñados para cumplimiento de sanción o para quienes es necesario, dictar una medida de restablecimiento de derechos, en el marco del conflicto con la ley; igualmente recoge los postulados de la justicia juvenil y justicia restaurativa, contenidos en los instrumentos internacionales.

El documento, contiene cinco capítulos, el primero corresponde al marco conceptual, los conceptos básicos de los enfoques que caracterizan la atención y los principios que garantizan el cumplimiento de los fines del SRPA. Un segundo capítulo que desarrolla el componente técnico que está compuesto por niveles, componentes y fases. El tercer capítulo incluye todos los aspectos de carácter administrativo como son requisitos de infraestructura y de talento humano requeridos para el proceso de atención. El cuarto capítulo define aspectos financieros a tener en cuenta en el

proceso de contratación y funcionamiento de los programas y el quinto capítulo, señala los aspectos legales que deben cumplir las entidades que prestan los servicios de atención en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

Se destaca de este lineamiento en el componente técnico que se pretende trabajar con los adolescentes en la construcción subjetiva y formación de sus identidades, para hacerlos capaces de incorporar, rechazar o dialogar con relación a aspectos de la socialización que han recibido de quienes constituyen su sistema de vínculos afectivos, sus redes familiares y sociales e incluso los actores institucionales, esto con el fin de devolverlos a la sociedad con herramientas para afrontar los riesgos sociales y reducir los niveles de reincidencia en la comisión de delitos y conscientes de su responsabilidad por los daños causados tanto a las víctimas, a las familias y a la comunidad.

El Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes del ICBF (2016b), obedece a los preceptos contenidos en los artículos 163 y 177 de la Ley 1098 de 2006, los cuales aluden al cumplimiento de las sanciones en programas especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y compatibles con los lineamientos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El lineamiento, define la operación de las modalidades de atención en las que se cumplen las medidas y sanciones que se imponen en los procesos judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los cuales deben responder y reconocer las circunstancias personales, familiares y sociales, de los adolescentes y jóvenes, así como su proceso de desarrollo humano

integral, al igual que al principio de corresponsabilidad y muy especialmente desarrollar con el adolescente y su familia su capacidad restaurativa.

Por lo tanto, es fundamental entender que los sujetos del proceso de atención, no son solamente los adolescentes declarados responsables de la comisión del hecho punible, sino sus familias y redes de apoyo, es decir no se limita al adolescente infractor. Adicional a ello, es necesario realizar un trabajo con la víctima con miras a desarrollar un proceso restaurativo; teniendo en cuenta que la víctima es otro de los actores importantes del proceso y tiene derecho a su reconocimiento, a ser respetada y recibir siempre trato digno en el marco del proceso penal.

El lineamiento propone modalidades de atención especializada para 3 momentos que vive el adolescente en el proceso penal. El primero de ellos está dirigido al cumplimiento de las medidas y sanciones privativas de la libertad, el segundo respecto de aquellas sanciones que no requieren de la privación de la libertad; y el último corresponde a las modalidades de atención para el fortalecimiento de la inclusión social, como uno de los pilares del proceso especial y pedagógico en el sistema penal de adolescentes.

De otra parte, cuando el adolescente es aprehendido en flagrancia, el lineamiento contempla también la modalidad de atención inicial en Centro Transitorio, allí deben permanecer hasta tanto se defina su situación legal inicial por parte del Juez de Control de Garantías. En este Centro Transitorio, reciben atención básica y su permanencia puede ser hasta 36 horas, conforme lo dispone el artículo 191 de la ley 1098 de 2006.

La protección y garantía de los derechos de los adolescentes que ingresan a los sistemas de justicia juvenil es una obligación que no solo debe estar presente en los ordenamientos jurídicos de los Estados, sino que debe estar contenida y ser compatibles con los principales instrumentos internacionales; por lo tanto con relación a las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes el “Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA”, aprobado mediante Resolución 1521 del 23 de febrero de 2016, modificada mediante Resolución No. 5667 de junio 15 de 2016, lo que hace es reglamentar el proceso de atención que deben realizar los jóvenes para cumplir lo dispuesto por la autoridad judicial en el marco de los fines de este sistema y cobijados con la normatividad internacional.

Se describen a continuación las características generales de las modalidades contenidas en este documento, que es de especial interés para el objeto de estudio.

Centro De Internamiento Preventivo: esta ubicación restrictiva de la libertad, corresponde a una medida preventiva, que puede ser aplicada en cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio oral, por el juez de control de garantías, como último recurso y no procederá sino en los casos en que conforme a la gravedad del delito sería admisible la privación de libertad como medida. (Ley 1098 de 2006. Art. 181).

Su imposición procede bajo la verificación de unos criterios tales como la existencia de un riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso; temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas y peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad.

La misma tiene como objetivo el iniciar un proceso formativo para que el adolescente reconozca el daño causado, sus derechos y los de los otros, propiciar la vinculación de la familia y/o red de apoyo al proceso y restablecer su proyecto de vida.

Centros de atención especializada: Esta Sanción, es impuesta por el Juez Penal para adolescentes, con funciones de conocimiento, una vez el adolescente es declarado responsable de la comisión del hecho punible que se le atribuye. Su duración puede ser mínimo de un año y una máxima de ocho años. Se aplica conforme a lo establecido en el artículo 187 ley 1098 de 2006.

El objetivo de esta medida es la de propiciar un escenario institucional en el cual, el adolescente pueda cumplir la sanción impuesta por la autoridad competente, a través de un proceso pedagógico, específico y diferenciado de atención integral con el adolescente y su familia, encaminado al desarrollo de acciones que lleven a asumir la responsabilidad, la reparación del daño causado y la inclusión social. Así mismo busca generar condiciones para el desarrollo humano y prevenir la reiteración en las conductas delictivas (I.C.B.F. 2016. Pág.57-60).

En cuanto a las sanciones que no requieren privación de la libertad, las mismas, además de proteger los derechos de los adolescentes a la vida, a la integridad personal, al desarrollo, a la vida familiar, a través del trabajo con las familias y un trabajo comunitario, tienen prevalencia sobre aquellas que implican la privación de la libertad.

En esta categoría encontramos varias modalidades para el cumplimiento de sanciones, las cuales se encuentran previstas en los citados lineamientos, así:

Amonestación: Esta sanción se encuentra prevista en el artículo 182 de la Ley 1098 de 2006 y consiste en una recriminación que realiza la autoridad judicial competente al adolescente infractor, respecto de las consecuencias de sus actos, además de exigirle la reparación del daño, la cual puede consistir en el pago de los daños ocasionados. Sin embargo, la finalidad de esta sanción es la de vincular al adolescente y a su familia a espacios pedagógicos en formación de derechos humanos (ICBF, 2016b, p. 37).

Reglas de conducta: La sanción, cuenta con un sustento legal que se identifica en el artículo 183 de la Ley 1098 de 2006. La misma consiste en la imposición de ciertas obligaciones por parte de la autoridad judicial competente, con el objetivo de regular ciertos aspectos del estilo de vida del adolescente. El objetivo de las obligaciones que se imponen al adolescente bajo esta modalidad de sanción es que el adolescente se comprometa a cumplir tales obligaciones o prohibiciones, de manera que incidan positivamente para su resocialización (ICBF, 2016b, p. 38).

Prestación de servicios a la comunidad: Como Sanción, consiste en la realización de tareas de interés general, las cuales deben ser realizadas por el adolescente de manera gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar (Ley 1098 de 2006. Art. 184). La misma, pretende que el adolescente reflexione sobre las

consecuencias de su conducta y la restauración de las relaciones afectadas a partir de la intención de la reciprocidad con la familia, comunidad, y la víctima.

Las actividades que se disponen para ser ejecutadas por los adolescentes, son compatible con el Proyecto de Atención Institucional – PAI- para esta modalidad, y con lo identificado en el Plan de Atención Individual del adolescente conforme a las fases y componentes del proceso de atención (ICBF, 2016b, pp. 39-40).

Libertad Vigilada - Asistida: Corresponde a otra de las sanciones y alude a la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente, con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años (Ley 1098 de 2006. Art. 185).

Su objetivo es el de fortalecer la capacidad de actuar del adolescente, en función del reconocimiento de la responsabilidad por sus actos, el respeto por los derechos de terceros, la reparación a las personas afectadas y la búsqueda de su desarrollo humano integral vinculando a la familia y redes de apoyo a través de espacios pedagógicos y prácticas restaurativas (ICBF, 2016b, p. 44).

Medio Semicerrado: el internamiento en medio semi-cerrado, consiste en la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. La misma no podrá ser superior a tres años (Ley 1098 de 2006. Art. 186).

El objetivo previsto para esta modalidad de sanción es el de posibilitar en el proceso de atención del adolescente un espacio garante de derechos, que permita alcanzar la finalidad protectora, educativa y restaurativa del sistema, la resignificación de su proyecto de vida y preparar al adolescente para la inclusión social y el ejercicio de la ciudadanía. Para el cumplimiento de esta sanción el ICBF a través del lineamiento de medidas y sanciones arriba citado, diseñó tres (3) modalidades: (ICBF, 2016b, pp. 49-50):

- Semicerrado internado, la cual tiene como objetivo brindar una atención que incida positivamente sobre las situaciones o factores que motivaron la comisión de la conducta punible. Su atención se brinda durante 24 horas al día por el término establecido por el juez en la sentencia. En el lineamiento anterior esta modalidad se denominaba Internado Abierto.
- Semicerrado externado jornada completa: Mediante la cual los adolescentes pueden convivir con sus propias familias y asisten a jornadas de 8 horas diarias, de lunes a viernes en un centro especializado y donde deben además cumplir con las jornadas académicas del sistema educativo. En lineamiento anterior se denominaba Semi internado.
- Semicerrado Externado Media Jornada: En la cual los adolescentes tienen la posibilidad de convivir con sus familias y asisten a las jornadas que comprenden 4 horas diarias,

alternas a la jornada escolar, de lunes a viernes. En el lineamiento anterior se denominaba externado.

8. JUSTICIA RESTAURATIVA

8.1 Características de La Justicia Restaurativa

Según Braithwaite (2004), la justicia restaurativa es (...) un proceso en el cual todas las personas afectadas por una injusticia tienen la oportunidad de discutir cómo han sido afectadas por ella y decidir qué debe hacerse para reparar el daño. Porque el crimen hace un daño, en un proceso de justicia restaurativa se intenta que la justicia sane. Por ello, algo central en el proceso son las conversaciones entre aquellos que han sido dañados y aquellos que han infligido el daño. (p. 3)

La justicia restaurativa toma diferentes formas, existiendo una variedad de programas y prácticas, pero todos estos sistemas y prácticas comparten principios comunes. Según este enfoque, las víctimas de un crimen deben tener la oportunidad de expresar libremente y en un ambiente seguro y de respeto el impacto que el delito ha tenido en sus vidas, recibir respuestas a las preguntas fundamentales que surgen de la experiencia de victimización, y participar en la decisión acerca de cómo el ofensor deberá reparar el mal causado.

Según Van Ness & Strong (1997), son valores centrales de la justicia restaurativa:

- El *Encuentro*: consiste en el encuentro personal y directo entre la víctima, el autor u ofensor y/u otras personas que puedan servir de apoyo a las partes y que constituyen sus comunidades de cuidado o afecto.

- La *Reparación*: Es la respuesta que la justicia restaurativa da al delito. Puede consistir en restitución o devolución de la cosa, pago monetario, o trabajo en beneficio de la víctima o de la comunidad. La reparación debe ir primero en beneficio de la víctima concreta y real, y luego, dependiendo de las circunstancias, puede beneficiar a víctimas secundarias y a la comunidad.
- La *Reintegración*: Se refiere a la reintegración tanto de la víctima como del ofensor en la comunidad. Significa no sólo tolerar la presencia de la persona en el seno de la comunidad sino que, más aún, contribuir a su reingreso como una persona integral, cooperadora y productiva.
- La *Participación o inclusión*: Consiste en regalar a las partes (víctimas, ofensores y eventualmente, la comunidad), la oportunidad para involucrarse de manera directa y completa en todas las etapas de encuentro, reparación y reintegración. Requiere de procesos que transformen la inclusión de las partes en algo relevante y valioso, y que aumenten las posibilidades de que dicha participación sea voluntaria. (p. 111)

Tendiente a cumplir con este último propósito, El ICBF, en los lineamientos aprobados en el año 2016, incluye tanto en los enfoques como en los principios, la necesidad de desarrollar con los adolescentes y sus familias la capacidad restaurativa, con el fin de favorecer su integración familiar e inclusión social, todo con miras a prevenir la reincidencia en la comisión de un delito y restablecimiento del tejido social pretendido con la Justicia restaurativa.

Una definición generalmente aceptada de justicia restaurativa es aquella proporcionada por Marshall (1999):

(...) la justicia restaurativa es un proceso a través del cual las partes o personas que se han visto involucradas y/o que poseen un interés en un delito en particular, resuelven de manera colectiva la manera de lidiar con las consecuencias inmediatas de éste y sus repercusiones para el futuro. (p. 17)

El Código Penal Colombiano lo define en su

Artículo 518. Como todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador.

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad. (Ley 599, 2000)

8.2 Tipos de Programas de Justicia Restaurativa

A nivel de programas de justicia restaurativas, el manual sobre justicia penal de la oficina de las Naciones Unidas (2006) contra la droga y el delito, reconoce la necesidad de usar las mejores prácticas para desarrollar los programas y menciona seis practicas:

1. Mediación entre víctima y delincuente: También conocida como programa de reconciliación, victima –delincuente. Está diseñado para abordar las necesidades de la víctima del delito asegurando que los delincuentes se responsabilicen del delito cometido. Generalmente están restringidos a delitos no muy graves.

2. Conferencia de grupos comunitarios y familiares: Es un modelo moderno adaptado en 1989 en Nueva Zelanda, la mayoría de los casos son manejados por la policía a través de “precaución restaurativa” y conferencias de cortes familiares y dirigidas por la policía. El propósito es confrontar al delincuente con las consecuencias del delito, desarrollar un plan reparador y en casos más serios, determinar la necesidad de supervisión restrictiva o custodia.
3. Sentencias en círculo: Se usan en muchas comunidades aborígenes en Canadá, en ellas, todos los participantes, incluyendo el Juez, el consejero de la defensa, el Fiscal, el Oficial de Policía, la Víctima, el Delincuente y sus familias respectivas y sus residentes comunitarios se sientan frente a los demás en círculo para llegar a un consenso sobre la mejor manera de resolver el conflicto tomando en cuenta las necesidades de proteger la comunidad, la necesidad de la víctima y la rehabilitación y castigo del delincuente.
4. Círculos promotores de paz: Estrategia con metodología similar a la anterior enfocada en el logro de la paz de la comunidad
5. Programa restaurativos para delincuentes juveniles: Tiene un alto valor educativo, son particularmente útiles para promover medidas diversionarias y para proporcionar alternativas para medidas que privarían a un joven de su libertad. Ofrecen oportunidades para crear una comunidad de cuidado alrededor de la juventud en conflicto con la ley, pueden desarrollarse por fuera del sistema penal, como en las escuelas y la comunidad, estos programas pueden ser la mediación de compañeros, círculos de solución de conflictos, etc.
6. Foros de justicia nativa y de costumbres: Se encuentran en muchas culturas como Australia y Canadá. Las personas nativas, las organizaciones, los miembros de la tercera edad, la familia y los miembros del grupo de parientes son motivados a participar en el proceso de sentencia y a proporcionar a los oficiales su opinión sobre el delito, el carácter de la relación víctima –

delincuente y que tan dispuesto está el delincuente a cambiar. El consentimiento del delincuente a participar no siempre es un requisito. (p. 17)

En Colombia como se mencionó antes, la Justicia Restaurativa fue traída a la legislación a través de la ley 906 de 2004; donde se referencia solo dos mecanismos para implementarlo en las instancias judiciales

Márquez (2005) en su escrito, “Mecanismos de justicia restaurativa admitidos en el nuevo código de Procedimiento Penal Colombiano” describe los mecanismos aprobados en Colombia a través de esta norma:

- **La conciliación pre procesal:** La describe como un mecanismo que se adoptó en todas las áreas del derecho con miras a lograr la economía procesal y buscar la satisfacción del derecho de las partes, ley 640 de 2000.
- Márquez (2005) también define **La Mediación** como un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta. (pp. 3-4)

Igualmente, la ley 1098 de 2006, en el art. 174, Define como principio rector del SRPA la aplicación del Principio De Oportunidad y visto de esta manera se considera como un mecanismo de justicia restaurativa.

Artículo 174. *Del principio de oportunidad, la conciliación y la reparación integral de los daños.* Las autoridades judiciales deberán facilitar en todo momento el logro de acuerdos que permitan la conciliación y la reparación de los daños, y tendrán como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad. Estas se realizarán con el consentimiento de ambas partes y se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el niño, la niña o el adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan. Así mismo, el conciliador buscará la reconciliación con la víctima. (...) Cuando de la aplicación del principio de oportunidad se pudieren derivar riesgos para la vida y la integridad física del adolescente, el juez competente deberá ordenar otras medidas de protección, las cuales incluirán, entre otras, ayudas económicas para el cambio de residencia de la familia. El Gobierno gestionará la apropiación de las partidas necesarias para cubrir a este rubro.

De otra parte, la existencia de múltiples experiencias ha permitido estructurar un concepto de prácticas restaurativas informales; Gómez (2014) citando a Van Ness (2007), dice que se

(...) han reconocido otro tipo de intervenciones donde no necesariamente se realiza encuentro físico entre las partes, teniendo en cuenta que no en todos los casos es conveniente que éste se realice. Estos programas, si bien no se pueden considerar como propiamente restaurativos, conservan unos objetivos congruentes con los principios de la justicia restaurativa: Crear conciencia por la víctima, enmendar, mediación o fortalecimiento de lazos con la comunidad.

(p. 17)

Este planteamiento nos permite pensar en las posibilidades que se tienen en el ejercicio pedagógico y restaurativo que imparte la ley 1098 de 2006, al disponer que tanto el proceso penal como el desarrollo de la sanción debe realizarse bajo los postulados de la justicia restaurativa.

Igualmente se mencionan otros espacios restaurativos que se constituyen en prácticas informales, de alto valor en los procesos pedagógicos realizados con los victimarios, tales como Declaraciones afectivas, preguntas afectivas y reuniones espontáneas, según el Observatorio de la Niñez del ICBF (2016)

8.3 Principios para el uso de prácticas restaurativas

Reconociendo que los programas de justicia restaurativa pueden ser usados en cualquier momento del proceso penal, los principios básicos para el uso de estos programas en materia penal, fueron adoptados en el año 2002 por el Consejo Económico y social en las naciones unidas, con el propósito de informar y motivar a los estados miembro a adoptar y estandarizar medidas de justicia restaurativa en sus sistemas legales, según se señala en el Manual sobre programas de justicia restaurativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (2006):

Anexo: Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal I. Definiciones

1. Por “programa de justicia restaurativa” se entiende todo programa que utilice procesos restaurativos e intente lograr resultados restaurativos.

2. Por “proceso restaurativo” se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir sentencias.

3. Por “resultado restaurativo” se entiende un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados restaurativos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente.

4. Por “partes” se entiende la víctima, el delincuente y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito que participen en un proceso restaurativo.

5. Por “facilitador” se entiende una persona cuya función es facilitar, de manera justa e imparcial, la participación de las partes en un proceso restaurativo. II. Utilización de programas de justicia restaurativa

6. Los programas de justicia restaurativa se pueden utilizar en cualquier etapa del sistema de justicia penal, a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional.

7. Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Los acuerdos se alcanzarán en forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.

8. La víctima y el delincuente normalmente deben estar de acuerdo sobre los hechos fundamentales de un asunto como base para su participación en un proceso restaurativo. La participación del delincuente no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.

9. Las diferencias conducentes a una desigualdad de posiciones, así como las diferencias culturales entre las partes, se deben tener en cuenta al someter un caso a un proceso restaurativo y al llevar a cabo ese proceso.

10. La seguridad de las partes debe ser tenida en cuenta al someter un caso a un proceso restaurativo y al llevar a cabo ese proceso. E/CN.15/2002/5/Add.1 13

11. Cuando los procesos restaurativos no sean un recurso apropiado o posible, el caso deberá remitirse a la justicia penal y se deberá adoptar sin demora una decisión sobre la manera de proceder. En esos casos, los funcionarios de justicia penal se esforzarán por alentar al delincuente a que asuma su responsabilidad para con la víctima y las comunidades afectadas, y apoyarán la reintegración de la víctima y del delincuente en la comunidad. III.

Funcionamiento de los programas de justicia restaurativa

12. Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de establecer directrices y normas, con base legislativa cuando sea preciso, que rijan la utilización de los programas de justicia restaurativa. Esas directrices y normas deberán respetar los principios básicos aquí enunciados y versarán, entre otras cosas, sobre lo siguiente: a) Las condiciones para la remisión de casos a los programas de justicia restaurativa; b) La gestión de los casos después de un proceso restaurativo; c) Las calificaciones, la capacitación y la evaluación de los facilitadores; d) La administración de los programas de justicia restaurativa; e) Las normas de competencia y las reglas de conducta que regirán el funcionamiento de los programas de justicia restaurativa.

13. En los programas de justicia restaurativa, y en particular en los procesos restaurativos, deben aplicarse salvaguardias básicas en materia de procedimiento que garanticen la equidad para con el delincuente y la víctima: a) A reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, la víctima y el delincuente deben tener derecho a consultar a un asesor letrado en relación con el proceso restaurativo y, en caso necesario, a servicios de traducción o interpretación. Los menores, además, tendrán derecho a la asistencia de los padres o el tutor; b) Antes de dar su acuerdo para participar en procesos restaurativos, las partes deben ser plenamente informadas de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión; c) No se debe coaccionar a la víctima ni al delincuente para que participen en procesos restaurativos o acepten resultados restaurativos, ni se los debe inducir a hacerlo por medios desleales.

14. Las conversaciones mantenidas en los procesos restaurativos que no sean públicos tendrán carácter confidencial y no deberán revelarse ulteriormente, salvo acuerdo de las partes o si la legislación nacional dispone otra cosa.

15. Los resultados de los acuerdos dimanantes de programas de justicia restaurativa, cuando proceda, deberán ser supervisados judicialmente o incorporados a decisiones o sentencias judiciales. Cuando así ocurra, los resultados tendrán la misma categoría que cualquier otra decisión o sentencia judicial y deberán excluir la posibilidad de enjuiciamiento por los mismos hechos.

16. Cuando no se llegue a un acuerdo entre las partes, el caso deberá someterse al proceso de justicia penal ordinario y se deberá adoptar sin demora una decisión sobre la forma de proceder. El solo hecho de no haber alcanzado acuerdo no será utilizado en ulteriores procedimientos de justicia penal.

17. El incumplimiento de un acuerdo concertado en el curso de un proceso restaurativo deberá someterse al programa restaurativo o, cuando así lo disponga la legislación nacional, al proceso de justicia penal ordinario, y deberá adoptarse sin demora una decisión sobre la forma de proceder. El incumplimiento de un acuerdo, distinto de una decisión o sentencia judicial, no deberá utilizarse como justificación para una condena más severa en ulteriores procedimientos de justicia penal.

18. Los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial, con el debido respeto a la dignidad de las partes. En ese sentido, velarán por que las partes actúen con mutuo respeto y deberán hacer posible que las partes encuentren una solución pertinente entre sí.

19. Los facilitadores deberán poseer un buen conocimiento de las culturas y las comunidades locales y, cuando proceda, recibirán capacitación inicial antes de asumir sus funciones de facilitación. IV. Desarrollo continuo de los programa de justicia restaurativa

20. Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de formular estrategias y políticas nacionales encaminadas al desarrollo de la justicia restaurativa y a la promoción de una cultura propicia para la utilización de la justicia restaurativa, entre las autoridades policiales, judiciales y sociales y las comunidades locales.

21. Se deben celebrar consultas periódicas entre las autoridades de justicia penal y los administradores de programas de justicia restaurativa para elaborar una concepción común de los procesos y resultados restaurativos y potenciar su eficacia a fin de acrecentar la medida en que se utilicen programas restaurativos, y estudiar medios de incorporar criterios de tipo restaurativo a las prácticas de justicia penal.

22. Los Estados Miembros, en cooperación con la sociedad civil cuando proceda, deberán promover la investigación sobre los programas de justicia restaurativa y su evaluación para

determinar en qué medida producen resultados restaurativos, sirven de complemento o alternativa al proceso de justicia penal, y arrojan resultados positivos para todas las partes. Los procesos de justicia restaurativa pueden requerir cambios concretos con el paso del tiempo. Por consiguiente, los Estados Miembros deben alentar la evaluación y modificación periódicas de esos programas. Los resultados de las investigaciones y evaluaciones deberán orientar la ulterior elaboración de políticas y programas. V. Cláusula de salvaguardia

23. Nada de lo enunciado en estos Principios básicos afectará a los derechos del delincuente o de la víctima reconocidos por la legislación nacional o el derecho internacional pertinente. (pp. 100-102)

Frente a la especialidad del derecho penal juvenil, los abordajes criminológicos propenden por un modelo integrador como respuesta al fenómeno del delito, en consideración de que procesos como los círculos de paz, servicios a la comunidad y otros procedimientos que siendo alternativos o complementarios de los sistema de responsabilidad penal, han generado resultados positivos que permiten atender a las víctimas, mejorar el orden público e imponer una sanción al adolescente que promueva el reconocimiento de su responsabilidad y propenda por su resocialización.

En este sentido, Carranza, Maxera & Tiffer (2002) describen algunas de las que consideran como características de un modelo de justicia penal juvenil de mínima intervención que hace énfasis en la víctima y la responsabilidad del agresor, sin desconocer los fines educativos, protectores y de prevención especial; al respecto indican como características:

1. La especialidad del sistema en relación con el derecho penal de adultos
2. La diversificación de la intervención penal a través de medidas alternativas a las sanciones
3. Intervención mínima y principio de subsidiaridad

4. Reconocimiento de los menores de edad como sujetos de derecho en etapa específica del desarrollo y diferenciación de grupos etarios
5. Proceso garantista, flexible, sumario, único y confidencial y
6. Amplia disponibilidad de medidas y sanciones (p. 91)

El sistema penal juvenil Colombiano como se dijo antes, introdujo, varias alternativas para que la autoridad Judicial competente, impusiera a los jóvenes, y no estuvieran limitados a la opción de privación de libertad; teniendo como objetivo su cumplimiento en programas de atención especializada del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, respondiendo a los lineamientos técnicos definidos por el ICBF. Art. 177 ley 1098 de 2006. Por lo tanto se considera que la Sanción impuesta al joven hallado responsable de la comisión de un delito no se constituye en una pena; sino en una oportunidad para la formación de un ciudadano responsable frente al hecho cometido y la necesidad de restablecer los derechos de él mismo y los de la víctima de la conducta cometida; por consiguiente son las sanciones no privativas de libertad, las que más se pueden constituir en espacios restaurativos.

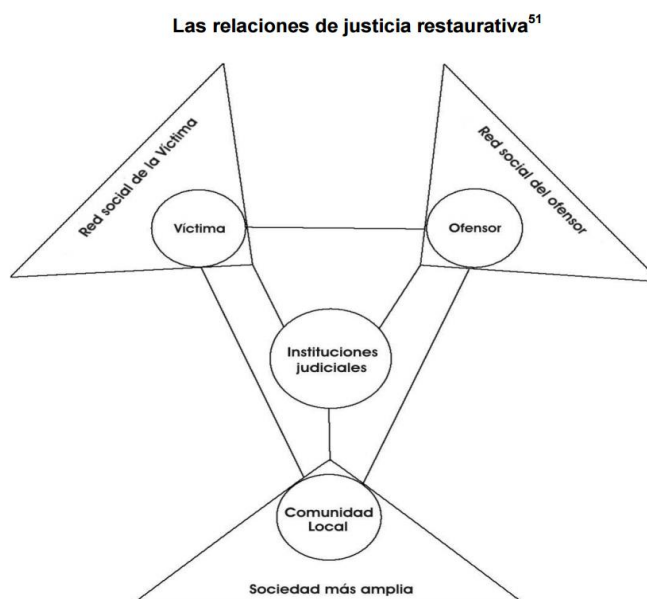
Según Bonafe-Schimitt (2003);

Una de las diferencias que se concentra en las medidas de trabajo comunitaria frente a las sanciones tradicionales de los sistemas de justicia juvenil, consiste en que sus medidas son estrictamente pedagógicas y se orientan a la comprensión del daño y el restablecimiento del tejido social mediante diferentes medios en las cuales la comunidad tiene participación igual que el Defensor del Adolescente, su familia y la víctima, con único propósito de reconstruir los vínculos sociales y los espacios de comunicación afectados. (p. 39)

8.4 Sujetos de la Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa está concebida como un espacio para lograr la reconstrucción del tejido social, es decir con la intencionalidad de reparar las relaciones afectadas por la comisión de un delito.

Figura 1. Sujetos de la Justicia Restaurativa



Fuente: Tomado de Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa de las Naciones Unidas (2006)

En este entendido, sus principales actores son la Víctima en primera instancia y el Victimario; buscando siempre la verdad y la reparación del daño; por consiguiente, podrán contar con el acompañamiento cada uno de sus redes de apoyo, con comunidad directa o indirectamente afectada y con facilitadores; todo depende de los marcos y los contextos en que se logren los espacios restaurativos.

9. LAS SANCIONES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN COLOMBIA

El sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en Colombia, fue introducido a la legislación a través de la Ley 1098 de 2006, su implementación fue progresiva desde el año 2007, y partir del 1 de abril del 2008 se inició con los distritos judiciales de Pereira, Armenia, Manizales, Buga y Medellín. Este sistema rige respecto a la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad, al momento de cometer el hecho, las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, el proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. En ningún caso, la protección integral puede servir de excusa para violar los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes (Ley 1098 de 2006. Art. 140).

En materia de procedimiento, se tiene que, salvo las reglas especiales, el procedimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004, es decir por las del Sistema Penal Oral Acusatorio, con excepción de aquellas que sean contrarias al interés superior del adolescente (Ley 1098 de 2006. Art. 144).

El Circuito Judicial de Pereira para el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes, tiene jurisdicción en todos los Municipios que hacen parte del Departamento de Risaralda; este se sitúa en la región centro occidental de Colombia, cuenta con una extensión aproximada de 3.586 km², lo que representa el 0,3% del área total del país, y el 27% de la extensión total de los departamentos que conforman el Eje Cafetero en la Cordillera Central (Caldas, Quindío y Risaralda). Así mismo, limita con seis (6) Departamentos: Al Norte con los departamentos de Antioquía y Caldas, por el Oriente con Caldas y Tolima, por el sur con el Quindío y Valle del Cauca, y por el Occidente con el Chocó.

Según datos del censo de 2005 del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE (2005), la Población de Risaralda, es de 859.666 habitantes, de los cuales 665.104 corresponden a las cabeceras municipales y 194.562 al sector rural; de esta población 418.236 son hombre y 441.430 mujeres, agrupados en 231.592 hogares que habitaban 231.780 viviendas.

Risaralda está dividido en 14 municipios: Pereira como ciudad capital, Apia, Balboa, Belén de Umbría, Dosquebradas, Guática, La Celia, La Virginia, Marsella, Mistrató, Pueblo Rico, Quinchía, Santa Rosa de Cabal y Santuario.

Respecto a su división judicial, el departamento de Risaralda cuenta con un distrito judicial que se compone de siete (7) circuitos judiciales correspondientes a los Municipios de Pereira, Apia, Belén de Umbría, Dosquebradas, La Virginia, Quinchía y Santa Rosa de Cabal.

Con relación al SRPA, Desde que inició su operación, el 1 de abril de 2008 se estipuló que tendría como único circuito judicial el Municipio de Pereira, esto significa que todos los casos que se presenten en cualquier Municipio del Departamento deberán ser remitidos a la ciudad de Pereira, donde operan todas las entidades que hacen parte de este sistema.

En armonía con el artículo 148 de la Ley 1098 de 2006, la aplicación de las disposiciones relacionadas con la responsabilidad penal de los menores de 18 años, tanto en el proceso como en la ejecución de medidas, estará a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de infancia y adolescencia

De conformidad con el artículo 163 de la ley en cita, las autoridades y entidades que conforman el SRPA en el Circuito Judicial de Pereira, son las siguientes:

Tabla 4. Conformación del SRPA en el Circuito Judicial de Pereira

Autoridades / Entidades	Numero De Despachos/ Servidores Públicos
Sala Mixta de Asuntos Penales Para Adolescentes	4 Magistrados
Jueces Penales del Circuito para Adolescentes con funciones de Conocimiento	2 Juzgados
Jueces Penales Municipales para adolescentes con funciones de control de Garantías	3 juzgados
Fiscal Seccional Para Adolescentes	1 Despacho
Fiscal Local para Adolescentes	1 Despacho
Defensores de Familia	5 Defensores
Defensores públicos adscritos al SRPA	5 Defensores
Procurador Judicial de Familia	1 Procurador
Personero delegado para SRPA	1 Delegado
Policía infancia y adolescencia	15 unidades

Fuente: Elaboración propia

Respecto a cada una de estas autoridades la Ley 1098 en el artículo 163, determina sus funciones y exige que deben tener conocimiento calificado en derecho penal, y de infancia y familia y de las normas internas e internacionales relativas a derechos humanos:

Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales para adolescentes, se ocupan de la dirección de las investigaciones en las cuales se encuentren presuntamente comprometidos estos menores, como autores o partícipes de conductas delictivas.

Los Jueces Penales para adolescentes, Promiscuos de Familia y los Municipales adelantan las actuaciones y funciones judiciales que les asigna la ley. Las Salas Penales y de Familia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, integran la Sala de Asuntos Penales para adolescentes en los mismos tribunales, conocen de los asuntos en segunda instancia. La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, es la competente para resolver los recursos extraordinarios de casación, y la acción de revisión en lo relacionado al SRPA.

Con relación a las funciones de Policía Judicial, existe un cuerpo adscrito a la Fiscalía delegada ante los jueces Penales para adolescentes y Promiscuos de Familia; la Policía Nacional cuenta con un personal especializado que apoya las acciones de las autoridades judiciales y entidades del sistema.

En materia de defensa, El Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, asumen la defensa técnica del proceso, cuando el adolescente carezca de apoderado

En cuanto a las Defensorías de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y las Comisarías de Familia, o los Inspectores de Policía, tienen la responsabilidad de adoptar las medidas para la verificación de la garantía de derechos, y las medidas para su restablecimiento.

9.1 Generalidades de las Sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Conforme a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1098 de 2006, las sanciones del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa, y se aplican con el apoyo de la familia y de especialistas. El juez la puede modificar en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales.

Frente a las medidas alternativas a la privación de libertad, se tiene que el artículo 40.4 de la Convención sobre los Derechos del Niño indica:

(...) Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

(Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

Es posible evidenciar que tal disposición propende por el bienestar, seguridad y la garantía de una enseñanza y formación profesional del adolescente, el Comité de los Derechos del Niño (2003) en la Observación General No. 5, ha indicado que:

(...) Los Estados Partes deben disponer de un conjunto de alternativas eficaces para dar cumplimiento a la obligación que les incumbe en virtud del apartado b) del artículo 37 de la Convención de utilizar la privación de libertad tan sólo como medida de último recurso. (p. 3)

Se tiene entonces que la aplicación de medidas diferentes a las constitutivas de privación de libertad, no sólo garantizan adecuadamente su derecho a la libertad personal, sino que además sirve para proteger los derechos de los niños a la vida, a la integridad personal, al desarrollo, a la vida familiar, entre otros.

Así mismo, destaca el Comité que con el objeto de evitar algunas de las consecuencias negativas del encarcelamiento, las medidas alternativas a la privación de libertad deben procurar facilitar la continuidad de la educación de los niños infractores, mantener y fortalecer las relaciones familiares apoyando a quienes están a su cuidado y conectar a los niños con los recursos comunitarios, para posibilitar su reintegración a la vida en comunidad.

En la Recomendación CM/Rec(2008)11 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las Reglas Europeas para infractores juveniles sometidos a sanciones o medidas, se indica igualmente la importancia de que al ejecutar las sanciones y medidas comunitarias, se procure que las mismas contribuyan a su desarrollo educativo y al refuerzo de sus habilidades sociales, con

respeto de las relaciones sociales preexistentes del menor y su familia (Recomendación CM/Rec(2008)11, 2008).

En cuanto a las medidas de privación de libertad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (2011), ha indicado que para legitimar cualquier sanción privativa de la libertad que se aplique a un niño responsable de infringir una ley penal, es importante que cumpla con los principios de excepcionalidad y proporcionalidad de la pena, durante el plazo más breve posible de manera que permita garantizar a los niños privados de su libertad, todos sus derechos y protecciones acordes a su edad, sexo y características individuales.

Así mismo, Según señala la CIDH (2011) en el párrafo 339 de las medidas privativas y no privativas de la libertad para niños que son declarados responsables de infringir leyes penales,

La Comisión insta a los Estados a respetar de manera irrestricta estos principios y los derechos de los niños cuando son privados de libertad por haber infringido una ley penal, debiendo los sistemas de justicia ser integrales, restitutivos y enfocados a la rehabilitación y reintegración en la comunidad de los niños, niñas y adolescentes infractores de las leyes penales. (p. 3)

9.2 Comportamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Circuito Judicial de Pereira

De conformidad con la información cuantitativa suministrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se retomará información desde el año 2008 hasta el año 2017, con el fin de contextualizar la dinámica y comportamiento del sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes

en el Circuito Judicial de Pereira, situación que facilitará el análisis comparativo entre periodos, dejando claro como se dijo antes, que en el Departamento de Risaralda, la población vinculada al Sistema, se atiende en este único Circuito.

Se presenta a continuación el número de casos que han ingresado en el periodo, así:

Gráfica 1. Casos Ingresaron SRPA 2008 – 2017 Circuito Judicial Pereira

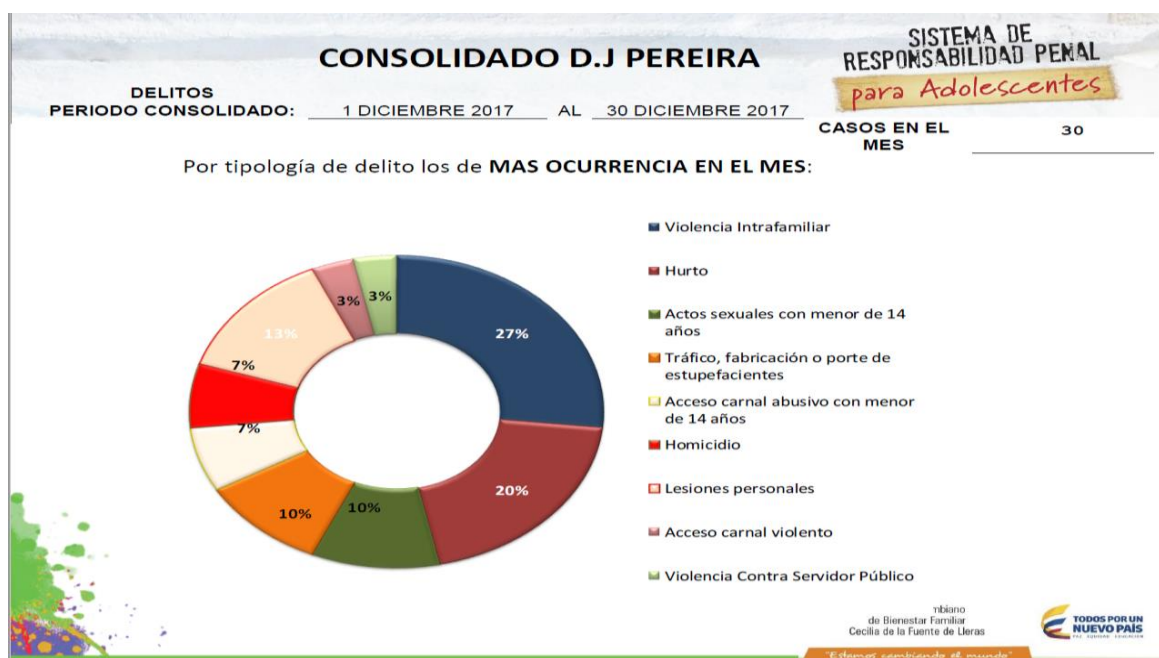


Fuente: Consolidado Nacional ICBF (2017d)

De esta gráfica se evidencia como el comportamiento de la situación de adolescentes vinculados al sistema penal por la presunta comisión de delitos, es más alta en los años 2011 y 2012 y se evidencia una significativa disminución del fenómeno a partir del año 2014, que se sostiene hasta diciembre de 2016, en cifras inclusive inferiores a las del año 2009, cuando apenas estaba iniciando este sistema.

De los delitos correspondientes con las infracciones penales que se cometieron en el mismo periodo, se resalta sin perjuicio de las demás infracciones, que hay unos de mayor incidencia en los adolescentes, como se muestra en la gráfica No. 2, correspondiendo con los tipos penales de, tráfico fabricación o porte de estupefacientes con 25 %, hurto con el 20%, lesiones personales con 19% y violencia intrafamiliar con 12%.

Gráfica 2. Delitos de Mayor Ocurrencia 2009 -2017 Circuito Judicial de Pereira.

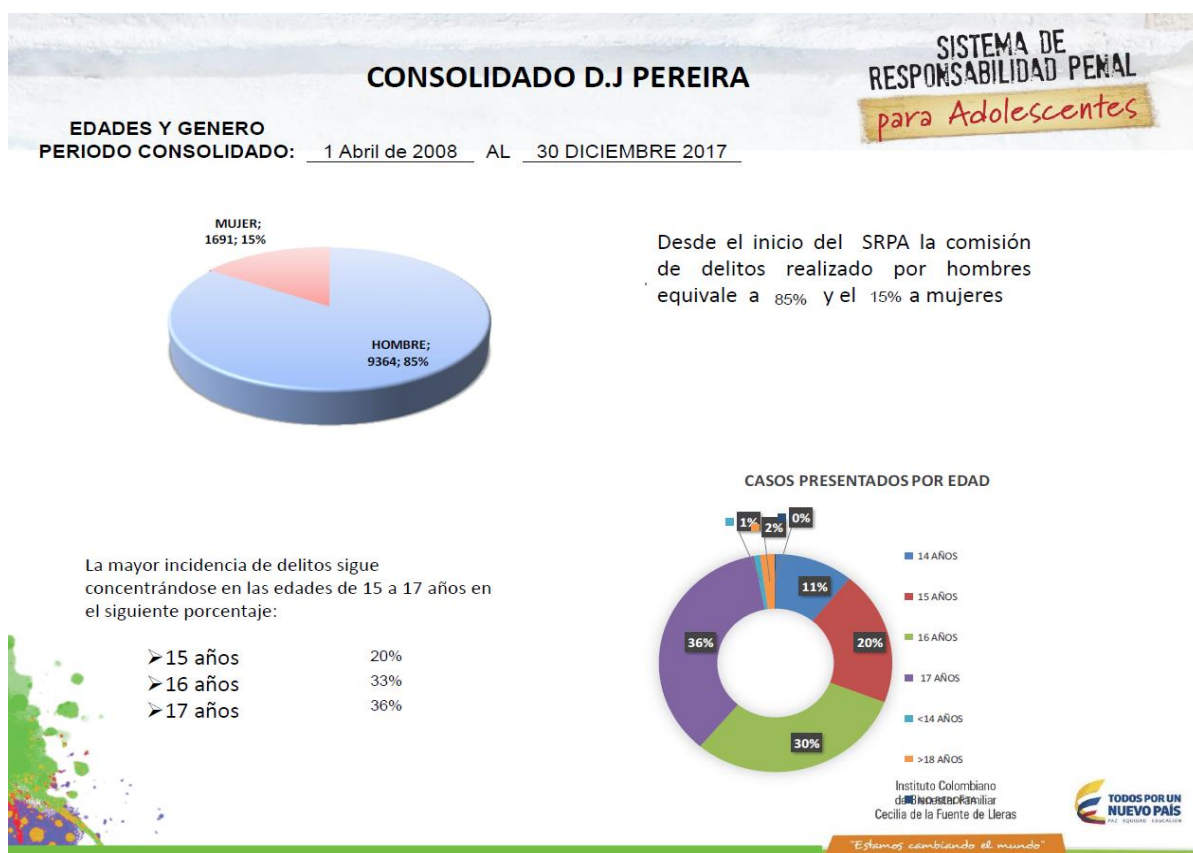


Fuente: Consolidado Nacional ICBF (2017d)

Si bien la gráfica anterior, muestra la incursión en el delito de Actos sexuales con menor de 14 años, con solo el 3%, este comportamiento, reviste gran preocupación, por las implicaciones en el ser humano agresor y por el tipo de víctima del hecho punible; teniendo en cuenta que se hace necesario la activación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para el abordaje desde la recuperación terapéutica tanto de la víctima como del victimario, con miras a evitar la reincidencia.

En cuanto al género, en el Circuito Judicial de Pereira, cuando inició el Sistema penal, se evidenciaba que el 92% de los adolescentes que ingresaron, fueron de sexo masculino, frente a un 8% del género femenino; sin embargo, esta tendencia ha cambiado en los últimos años, así se muestra en la gráfica No. 3

Gráfica 3. Total de casos reportados en función del Género



Fuente: Consolidado Nacional ICBF (2017d)

Un elemento que se destaca en esta grafica es la información relacionada con la edad de los adolescentes infractores, donde se encuentra con mayor registro jóvenes entre los 16 y 17 años, equivalente a un 69% de la población que ingresa, mientras que de 14 años es el rango de edad con menor número de registros; lo que implica que la edad de mayor riesgo para que los jóvenes empiecen a involucrarse en actividades delictivas se constituye en los 15 años.

9.3 Sanciones en el Circuito Judicial de Pereira

De conformidad con el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, las sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal corresponden a:

Amonestación, Imposición de reglas de conducta, Prestación de servicios a la comunidad, Libertad Vigilada, Internamiento en medio semi-cerrado y Privación de libertad en centro de atención especializado. Tales sanciones “se cumplirán en programas de atención especializados, del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”, los cuales tienen como finalidad la protección, educación y restauración del adolescente con el apoyo de la familia y de especialistas (Ley 1098 de 2006. Art. 177 -178).

Si bien es cierto el Internamiento preventivo no se constituye en una sanción, se hará referencia a él, por constituir una restricción a la libertad, dicha medida, corresponde a una decisión del juez de control de garantías, que puede ser aplicada en cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio oral, como último recurso, no procederá sino en los casos en que, conforme a

la gravedad del delito sería admisible la privación de libertad, como medida de seguridad. Sin embargo, se ejecutará en centros de internamiento especializados donde los adolescentes procesados deben estar separados de los ya sentenciados y no podrá exceder de cuatro meses, prorrogable con motivación, por un mes más (Ley 1098 de 2006. Art. 181).

Se relacionan a continuación las sanciones establecidas por la Ley 1098 de 2006 y desarrolladas a través de los lineamientos técnicos del ICBF, actualizados a 2016.

Tabla 5. Sanciones establecidas por la Ley 1098 de 2006 y desarrolladas a través de los lineamientos técnicos del ICBF

SANCION	MODALIDAD	CARACTERISTICAS	ENTIDAD OPERADORA EN RISARALDA
Amonestación art. 182 CIA	NA	La recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. <i>En todos los casos deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público</i> .	Ministerio público
Reglas de conducta. Art. 183 CIA	NA	Es la imposición por la autoridad judicial al adolescente de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación sin que exceda de los dos (2) años	El Juez es el competente para realizar seguimiento al cumplimiento de la sanción.
Prestación De Servicios a la Comunidad. Art. 184 CIA	Servicio a la Comunidad	Consiste en la realización de tareas de interés general, las cuales deben ser realizadas por el adolescente en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar. La intervención deberá contemplar: <input type="checkbox"/> Un mínimo de 2 horas por semana para intervención psicoterapéutica individual, focalizada en la importancia de la labor a desarrollar con relación al daño causado y su sentido restaurativo. Actividad acompañada que contemple hasta 6 horas a la semana, desarrollando las acciones para dar el sentido simbólico de reparación a la comunidad o a la víctima por el daño causado. Las actividades podrán ser definidas por la autoridad judicial competente o el operador que oferte el servicio. No obstante, siempre	Fundación Hogares Claret.

SANCION	MODALIDAD	CARACTERISTICAS	ENTIDAD OPERADORA EN RISARALDA
		<p>deben estar relacionadas directamente con consecuencias de la conducta punible.</p> <p>Es importante que la sanción no se confunda con la simple colocación del adolescente en un trabajo supervisado, sino que debe garantizar la comprensión como una alternativa de reparación indirecta del acto cometido por el adolescente.</p>	
La libertad vigilada Art. 185 CIA	Libertad vigilada Asistida	<p>Es la concesión de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente, con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años</p> <p>Su objetivo es Fortalecer en los adolescentes su capacidad de actuar en el reconocimiento de la responsabilidad por sus actos, el respeto por los derechos de los demás, la reparación a las personas afectadas como consecuencia de la infracción y la búsqueda de su desarrollo humano integral vinculando a la familia y redes de apoyo a través de espacios pedagógicos y prácticas restaurativas para la re significación de su proyecto de vida.</p>	Fundación Hogares Claret
Internamiento en medio semi-cerrado Art. 186 CIA	Semicerrado internado	<p>Este servicio de atención permite el cumplimiento de la sanción “Medio Semicerrado” impuesta por los Jueces de Conocimiento a los adolescentes hallados responsables de la comisión de un delito y que no cuenten con familia o red de apoyo o que ésta no sea garante de derechos.</p> <p>Es la jornada en la cual el adolescente es ubicado en un servicio de atención abierto, que presta servicio las 24 horas del día, los 365 días del año, con permanencia máxima determinada por la autoridad Judicial y que no exceda los tres años, según lo determinado por la ley.</p>	Fundación Hogares Claret
	Semicerrado Externado Jornada Completa	<p>Los adolescentes y jóvenes ubicados en este servicio viven con sus propias familias y asisten a las jornadas de 8 horas diarias, de lunes a viernes, brindadas por un operador pedagógico, para el cumplimiento de la sanción “Medio Semicerrado” respondiendo a circunstancias particulares verificadas por la Defensoría de Familia, que requieran la gestión, vinculación, permanencia y acompañamiento al sistema educativo, como componente trasversal de la atención integral. Dentro de las opciones de educación, los adolescentes pueden recibir formación nocturna o en fines de semana para realizar la nivelación educativa ya que, por lo general, tienen extra edad con relación al grado escolar que cursan.</p>	Fundación Hogares Claret
	Semicerrado Externado Media jornada	<p>Los adolescentes ubicados en este servicio de atención viven con sus propias familias y asisten a las jornadas que comprenden 4 horas diarias, alternas a la jornada escolar, de lunes a viernes. Estas jornadas dan respuesta a las características especiales del adolescente con acciones focalizadas en apoyo psicosocial y centradas en los componentes de</p>	Fundación Hogares Claret

SANCION	MODALIDAD	CARACTERISTICAS	ENTIDAD OPERADORA EN RISARALDA
		atención definidos en el documento de Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA.	
Privación de la Libertad Art. 187, modificado por el artículo 90 de la Ley 1453 de 2011).	Centro de Atención Especializado	<p>Propiciar un escenario en medio institucional para que el adolescente o joven cumpla la sanción impuesta por la autoridad competente, la cual es motivada por la comprobación de su responsabilidad en la comisión de un delito, a través de un proceso pedagógico, específico y diferenciado de atención integral con el adolescente y su familia, encaminado al desarrollo de acciones que lleven a asumir la responsabilidad, la reparación del daño causado y la inclusión social. Así mismo está encaminado a generar condiciones para el desarrollo humano y prevenir la reiteración en las conductas delictivas.</p> <p>Los Centros de Atención Especializada podrán organizarse por condiciones de focalización de la población, avance en el proceso y de acuerdo con sus características: Estrategia de Atención Pre-egreso Estrategia de Atención en Detención Domiciliaria .</p>	Fundación Hogares Claret
	Estrategia de Atención Pre-egreso	<p>La organización de esta estrategia en los centros deberá responder al proceso que adelantan los adolescentes y jóvenes. Por lo tanto, estos centros contarán con mínimas condiciones de seguridad, propendiendo por el fortalecimiento de su autonomía, madurez y responsabilidad frente a su conducta y materialización de su sentido y proyecto de vida, como lo referencia el Modelo de Atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA. La atención focalizada a través de la estrategia de atención Pre-egreso⁹, está definida con base en las Reglas de las Naciones Unidas, las cuales plantean que es factible contemplar la creación de “centros de detención abiertos para menores. Es decir, aquéllos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas(...) Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados... Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad</p> <p>Esta estrategia, no obstante, continúa siendo privativa de la libertad, ofrece a los adolescentes una motivación para la continuidad de su proceso y deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley-SRPA.</p> <p>La autoridad judicial competente deberá ser informada por medio del operador pedagógico institucional, y el Defensor de Familia, de la inclusión del adolescente o joven a la estrategia de atención pre-egreso.</p>	Aun no se tiene la modalidad en Risaralda
	Estrategia de Atención en Detención Domiciliaria	Se considera un servicio que se desarrolla en corresponsabilidad con la policía y el ente territorial, bajo la responsabilidad de la familia, en virtud de lo contenido en los artículos 141, 162 y el parágrafo 2do,	Aun no se tiene la modalidad en Risaralda

SANCION	MODALIDAD	CARACTERISTICAS	ENTIDAD OPERADORA EN RISARALDA
		<p>inciso 4 del artículo 181 de la ley 1098 de 2006. Asimismo, retomando las Reglas de Tokio se podrá considerar lo contemplado en el acápite 8.2. “la suspensión de la sentencia o condena diferida; el régimen de prueba y vigilancia judicial; Arresto domiciliario; cualquier otro régimen que no entrañe reclusión; Alguna combinación de las sanciones precedentes”.</p> <p>Del mismo modo, lo contenido en las Reglas de Beijing al respecto de “Sistemas intermedios, como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.</p> <p>Su objetivo es propiciar en el medio familiar el cumplimiento de la finalidad pedagógica y restaurativa, favoreciendo la reflexión y preparación del adolescente y su familia, para el reconocimiento de las consecuencias de las conductas que lo vincularon al Sistema de Responsabilidad Penal, comprendiendo la incidencia de la norma en el ejercicio de la ciudadanía y dando además una atención diferencial que ayude al tratamiento y rehabilitación.</p>	

Fuente: Elaboración propia

Revisadas las características de las sanciones, que se imponen a los adolescentes en el sistema penal colombiano, se observa que al cumplimiento de la misma se integran no solamente el adolescente sino su grupo familiar, es decir, con el desarrollo del modelo de atención propuesto, a través de lineamientos por el ICBF, se trata de dar respuesta a lo planteado en la resolución 40/33 del 29 de noviembre de 1985 de la Asamblea General de Naciones Unidas, por la que se aprueban las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores; ya que esta resolución planteó la necesidad de realizar un tratamiento efectivo.

Los Estados Parte deben de proporcionar la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras

instituciones de la comunidad. (Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, 1985, p. 1)

Es necesario precisar que en desarrollo del artículo 11 parágrafo y Artículo 163 No. 9 de la ley 1098 de 2006, el ICBF define las modalidades para el cumplimiento de las sanciones en el Sistema penal para Adolescentes y frente al artículo 186 de la ley en cita, a través de lineamientos, define tres modalidades para el cumplimiento de la sanción en medio semi cerrado, tal como se esbozó en el cuadro anterior y consisten en semi internado, externado e internado abierto; que a la luz de la Resolución No. 1521 del 23 de Febrero de 2016 Modificada mediante Resolución No. 5667 del 15 Junio de 2016, se establecen las modalidades de Semi Cerrado Internado, Semicerrado externado tiempo completo y externado medio tiempo.

De acuerdo con la información suministrada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, desde el 8 de abril de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2017, en el circuito judicial de Pereira, las sanciones impuestas por los Jueces Penales del Circuito para adolescentes, con Funciones de Conocimiento, ascendieron a 3293.

En el año 2008, las sanciones impuestas, fueron de un total de 137; la más usada por los jueces en este periodo para imponer a los adolescentes fue la libertad Vigilada, seguida de las reglas de conducta, contrario a los imaginarios sociales al inicio de la vigencia de la ley 1098 de 2006, referente a la necesidad de la privación de la libertad.

Tabla 6. Consolidado de las sanciones por anualidad

SANCIÓN	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
S1	19	5	15	24	10	8	8	7	3	1	100
S2	37	73	62	108	181	154	94	93	70	38	910
S3	11	28	53	83	68	60	47	68	66	60	544
S4	2	0	0	0	8	0	0	8	0	9	27
S5	19	14	50	96	86	104	45	87	62	39	602
S6	0	0	7	28	32	34	33	90	72	82	378
S7	41	40	33	37	91	98	88	89	64	43	624
S8	8	3	1	4	8	24	14	38	10	4	114
Total	137	163	221	380	484	482	329	474	347	276	3293

S1: Amonestación. **S2:** Reglas de conducta **S3:** Centro Especializado de privación de Libertad **S4:** Internado Abierto **S5:** Seminternado **S6:** Externado **S7:** Libertad Vigilada **S8:** Prestación de servicios a la comunidad.

Fuente: basada en el reporte de Valija del S.R.P.A de Pereira suministrado por el I.C.B.F. (2017e)

El comportamiento descrito se sostiene a lo largo del periodo, sin desconocer que en el año 2010 se empezó a hacer un mayor uso de otras opciones planteadas por la ley 1098 de 2006, como el semi cerrado, modalidad semi internado. De otra parte, el uso de la privación de Libertad como sanción, conserva su dinámica y en ningún año del periodo analizado, se convirtió en la sanción más impuesta.

Frente a la sanción de Servicio a la Comunidad es necesario destacar su poco uso por parte de los Jueces Penales para Adolescentes con Funciones de Conocimiento, ya que, en los 9 años de vigencia del sistema, solo se ha impuesto en 114 casos, lo que llama la atención teniendo en cuenta que existe la percepción de considerar esta modalidad como una oportunidad para desarrollar procesos de justicia restaurativa; así se resalta de la experiencia piloto propuesta en la Alcaldía de Bogotá, documento producido con la Organización Internacional para las Migraciones –OIM (2012), convenio 3973/09, asesora Andrea Padilla Villarraga.

Sobre la sanción de prestación de servicios a la comunidad, considerada por la literatura especializada como la sanción con mayor potencial restaurativo, es decir, responsabilizador, reparador y reintegrador, los operadores que existen actualmente en el Distrito, si bien han prestado un servicio importante para su ejecución, no cuentan con una estrategia que se desarrolle en el marco de la atención integral especializada. Además, según la estadística referida, esta sanción no representaba, hasta diciembre de 2010, sino el 3.7% de las sanciones impuestas (1.3% en el caso del Distrito Capital), con un crecimiento de tan sólo 240 casos hasta agosto de 2011 (aun siendo diez veces menor el costo de esta sanción: valor per cápita anual de 1.558.200, frente al costo de la privación de la libertad: valor per cápita anual de: 15.499.688), lo que evidencia un escaso desarrollo de la misma por motivos que pueden transitar entre el desconocimiento de los alcances de la sanción por parte de los jueces, la desconfianza en sus calidades sancionatorias, las falencias en su ejecución y la falta de una oferta de servicios adecuada. (p. 5)

Lo anterior quiere decir, que esta es una situación de tendencia nacional, que está dejando escapar la oportunidad para trabajar con los adolescentes procesos que realmente estén pensados para la reparación del daño causado.

En los años 2010 y 2011, es notorio el incremento de sanciones impuestas en todas las modalidades, lo que se constituye en el reflejo del aumento de población adolescente vinculada en actos delictivos; sin embargo se observa que hay igual criterio por parte de los jueces, de privilegiar las sanciones no privativas de libertad.

Para el año 2012, se tiene un total de 484 sanciones impuestas, es decir hay una mayor dinámica en el sistema, lo que hace necesario que exista disposición de programas para la ubicación de los jóvenes en el cumplimiento de la sanción, según los fines establecidos en la ley de Infancia y adolescencia.

Como lo muestra la tabla anterior en el año 2014 se imponen un total de 328 sanciones a los adolescentes, siendo la modalidad más utilizada las reglas de conducta, seguida de la Libertad vigilada, el semi internado y la privación de Libertad en centro especializado. El número de ingresos de los adolescentes al SRP, varió en el año 2014, teniendo en cuenta los efectos del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias, SP2940-2016 de 09 de marzo de 2016 y Sentencia Sp15519-2014 de 12 de noviembre de 2014, mediante la cual la corte establece que el exceso en la dosis personal en cantidad mínima, admite prueba en contrario y se habla de la dosis de “aprovisionamiento”.

Porte de estupefacientes para el consumo personal. El porte de estupefacientes en una cantidad superior a la permitida legalmente como dosis de uso personal es una conducta típica que se presume antijurídica, pues lleva consigo un riesgo para la salud pública, el orden socioeconómico y la seguridad pública. Sin embargo, cuando el exceso es mínimo la presunción de antijuridicidad es *iuris tantum* porque admite prueba en contrario, como la del fin de consumo, mientras que cuando el exceso es mayor la presunción es *iuris et de iure* porque no admite controversia probatoria alguna (Sentencia SP15519-2014. M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández, 2014)

Concluyendo el periodo de análisis 2015 y 2017, es evidente que para las autoridades judiciales de este distrito, la privación de Libertad en centro de atención especializado, no se constituye en la mayor opción para sancionar a los adolescentes que han sido declarados responsables de la comisión de un delito; por el contrario, se observa en cada uno de los datos estadísticos aquí presentados, como los Jueces han usado las modalidades no privativas de libertad en plena concordancia con los instrumentos internacionales y con la Ley 1098 de 2006, que así lo dispone.

Sin embargo, sí, llama la atención el comportamiento frente a la imposición de la sanción de prestación de ser vicio a la comunidad, por ser la que se usa en menor proporción y desde sus fundamentos técnicos y principios de ejecución, es la modalidad que más se ajusta a los desarrollos de la Justicia restaurativa, por el contacto que puede tener el adolescente con la víctima y/o el entorno afectado.

9.4 Criterios para la definición de las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Los criterios para la definición de las sanciones aplicables en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, pueden ser identificados en el artículo 179 de la Ley 1098 de 2006, el cual refiere que:

(...) Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta:

1. La naturaleza y gravedad de los hechos.

2. La proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos; las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad.
3. La edad del adolescente.
4. La aceptación de cargos por el adolescente.
5. El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez.
6. El incumplimiento de las sanciones.

Parágrafo 1°. Al computar la privación de la libertad en centro de atención especializada, la autoridad judicial deberá descontar el período de internamiento preventivo al que haya sido sometido el adolescente.

Parágrafo 2°. Los adolescentes entre 14 y 18 años que incumplan cualquiera de las sanciones previstas en este Código, terminarán el tiempo de sanción en internamiento.

El incumplimiento por parte del adolescente del compromiso de no volver a infringir la ley penal, ocasionará la imposición de la sanción de privación de libertad por parte del juez. (Ley 1098, 2006)

Igualmente, el artículo 189 de la ley en cita, establece que luego de declarar la responsabilidad del adolescente en la comisión del hecho punible, el Juez citará a audiencia de imposición de la sanción a la cual deberá asistir la Defensoría de Familia para presentar un estudio que contenga los aspectos relacionados con la vida familiar, económica, social, psicológica y cultural del adolescente, que servirán al Juez para orientar su decisión en torno a la sanción más favorable para el joven.

La Recomendación Rec11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros (2008), sobre Reglas Europeas para Menores sujetos a Sanciones o Medidas, indica en

la regla No. 5 que la imposición y ejecución de sanciones o medidas deberá estar basada en el interés superior del menor infractor, limitada por la gravedad de los delitos cometidos, es decir por el principio de proporcionalidad y deberá tener en cuenta su edad, su bienestar físico y mental, desarrollo, capacidades y circunstancias personales del adolescente, en correspondencia con el principio de individualización.

En el mismo sentido, según Dünkel & Castro (2012), retomando la regla No. 6 de las “Reglas europeas para infractores menores de edad sometidos a sanciones o medidas”, se tiene que, en orden a adaptar la ejecución de las sanciones y medidas a las circunstancias particulares de cada caso, las autoridades responsables de la ejecución deberán tener un grado suficiente de discrecionalidad sin que de ella se deriven graves desigualdades de tratamiento respecto de los adolescentes.

Con relación a estos planteamientos en conversatorio con el Doctor Juan Carlos Arias Duque, Asesor de la Defensoría del Pueblo, y éste deja la reflexión frente al papel del Juez Penal en el estado Social de Derecho Colombiano, quien tiene como misión no solamente la aplicación de la norma, sino administrar justicia, es decir, no se debe limitar solo al imperio de la ley sino que sus decisiones deben estar amparadas en los principios, normas constitucionales, bloque de constitucionalidad y especialmente tener en cuenta las condiciones del individuo y la realidad social, y cita la Corte Constitucional (Sentencia C-831. M.P. Rodrigo Escobar Gil, 2006) sobre los valores y principios para la administración de justicia; Concluye diciendo “al Juez del Estado Social se le exige que la justicia se quite las vendas, mire la realidad y se proyecte más allá de las formas jurídicas.”

10. LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE PEREIRA

Partiendo de la finalidad restaurativa que tiene el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el cumplimiento de la sanción, según lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 1098 de 2006, se considera por parte del ICBF, la necesidad de incluir el Enfoque pedagógico y restaurativo en los procesos de atención donde los adolescentes cumplen la sanción impuesta, partiendo de que estos enfoques permiten integrar los factores relevantes para el adolescente en el proceso, como son sus condiciones individuales, la conducta punible, las circunstancias familiares y de la comunidad, pensando siempre en la posibilidad de lograr la reparación del daño causado y la restauración de los vínculos sociales.

La obligación de incluir el enfoque restaurativo, generó para el ICBF y para los operadores de los procesos de atención, la necesidad de realizar ejercicios dinámicos y de auto evaluación frente a la implementación del modelo de atención, de forma tal que trascendiera del enfoque de derechos, al enfoque pedagógico y restaurativo; en este proceso el ICBF produjo el documento “Marco Pedagógico para los Servicios de Atención Dirigidos a los Adolescentes en conflicto con la Ley” (Resolución 3454, 2011), como primer insumo para orientar las dinámicas propias de la cotidianidad de los adolescentes en el cumplimiento de la sanción privativa o no privativa de libertad, proceso que se concreta aún más a través del “Lineamiento modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley-SRPA” en el año 2016 (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, 2016a).

Lograr incluir estos enfoques permite desarrollar en el adolescente actitudes, conocimientos y prácticas como el respeto, la cooperación, la empatía, en los distintos escenarios institucionales, con sus pares, familias, y con la comunidad. El enfoque Restaurativo, parte de la apuesta de que la convivencia humana mejora cuando las personas pueden participar y resuelven los conflictos de forma conjunta, según destaca el ICBF (2016a).

Igualmente el Observatorio de la Niñez del ICBF (2016), planteó la necesidad de identificar los avances de los operadores de servicio en la implementación de prácticas restaurativas, en la gaceta No 01. Este documento, presenta el resultado e identifica que el 38% de los programas implementan practicas restaurativas vinculando a dos o más partes del proceso (ofensor, familia, comunidad, victima), realizando prácticas formales como círculos, reuniones restaurativas y conferencias familiares.

En el Departamento de Risaralda, Se tiene como operador de servicio de las diferentes modalidades de atención para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, la Fundación Hogares Claret, que tiene a cargo programas para el cumplimiento de las sanciones privativas y no privativas de libertad así: Privación de Libertad - Centro de atención Especializado – CAE CREEME. No privativas de libertad, Internamiento en medio semi cerrado – (3 modalidades, Internado, Semi internado y externado), libertad Vigilada y Servicio a la Comunidad, tal como se mostró en el cuadro del capítulo de sanciones.

Con el fin de conocer las experiencias de procesos pedagógicos y restaurativos desarrollados en los programas arriba citados, se diseñó una entrevista dirigida al personal que allí trabaja con el propósito de obtener la información de fuente primaria, que pudiera alimentar con claridad este capítulo. A continuación se presenta el resultado por cada modalidad de sanción. (Anexo No. 3)

10.1 Experiencias de prácticas restaurativas en el cumplimiento de las sanciones Privativas de Libertad en Risaralda

Una de las preguntas planteadas en la entrevista es: “¿En el desarrollo de la sanción impuesta por el Juez de Conocimiento, a los adolescentes, qué acciones ha implementado con ellos, en desarrollo de la Justicia Restaurativa o practicas restaurativas?”.

La entrevista fue respondida por dos profesionales de cada programa, en el Caso del CAE – CREEME, se obtuvo respuesta del Director Jorge Iván Rendón Giraldo (2015); quien, a la pregunta arriba citada, respondió:

R/ “Hemos implementado protocolos de resolución de conflictos que hacen parte del Pacto de Convivencia; espacios de encuentros familiares en los que los usuarios exponen sus aprendizajes y reflexiones en torno a los errores cometidos; espacios especiales de visitas a los adolescentes por parte de sus familiares en condición de discapacidad (renovar vínculos), invitación de colegios al CAE para exponer reflexiones y compartir experiencias (Prevención), generación de un Magazín digital (“Voces Reales”) construido por los usuarios y en el cual exponen sus ideas, creaciones y reflexiones ante las problemáticas sociales del país y del mundo, cada tres meses se realizan Foros de discusión sobre temas de actualidad

en los que son los usuarios los ponentes; visitas a empresas del sector, buscando ser reconocidos como personas con sueños y deseos de incorporarse a las sociedad como individuos productivos, invitación de empresas al CAE; formación artística con objetivos claros de hacer presentaciones dentro y fuera del CAE a la ciudad, buscando restablecer la relación con la sociedad, esta vez desde el arte, la belleza y la reflexión; diseño de conversatorios al interior de las secciones que luego son expuestos en espacios fuera del CAE y ante públicos que permitan la reflexión frente a temas de juventud y de país, diseño de herramientas con multimedia para restablecer vínculos con los familiares que han manifestado no estar interesados en la relación con el usuario por cuestiones relacionadas con el delito cometido (Vídeos, fotografías, audios, escritos)”.

De las experiencias relatadas por el Director del CAE – CREEME, se retoma la estrategia del Magazín Digital “Voces Reales”, por considerar que es un proceso que permite desarrollar con los adolescentes los enfoques pedagógico y restaurativo. El Magazín, se difunde a través de la web; fue diseñado en su totalidad por los usuarios del CAE, con el acompañamiento del Director del Programa y los profesionales del Equipo psicosocial; consta de varias secciones: Editorial, Columnas de Opinión, Caricatura, Entrevistas, Periodismos, Cuento, Narrativa, Fotografía, Muro de expresiones y Medio Ambiente. Esta experiencia fue presentada en la revista de investigación “Miradas” de la Maestría en Comunicación Educativa de la Universidad Tecnológica de Pereira, por parte de Rendón & Correa (2017). La presentación del artículo es la siguiente:

El presente artículo, establece una conexión entre la producción textual y artística y las tecnologías de la información y la comunicación, como práctica restaurativa en la población adolescente privada de la libertad del CAE CREEME en la ciudad de Pereira. En este sentido,

se plantea un marco de referencia a partir de la triada: Narración, Significado y Práctica Restaurativa que busca la realización de una herramienta multimedial pensada, diseñada y estructurada por estos usuarios, a través de la implementación de un Magazin Digital en una página web y con perfil en Facebook y Twitter, donde pueden acceder a la sociedad con sus contenidos, buscando resarcir el daño causado en el pasado, pensando el país y la sociedad desde otras perspectivas, aportando un producto, resultado de la reflexión y del refinamiento del pensamiento como seres humanos que hacen parte de una comunidad. (p. 31)

Se resalta que dicho Magazin permite evidenciar el talento de los adolescentes, manifestar sus puntos de vista frente a los temas propuestos en consideración a su condición como sujetos activos y responsables, que comparten experiencias propias orientadas a la prevención, posturas críticas frente a la vida y la ciudad. En general, esta estrategia tiene como finalidad a mediano plazo, convertirse en un instrumento de Prácticas Restaurativas, a través de la publicación de Narrativa y de experiencias de reconciliación y perdón que involucren a los usuarios del CAE y del resto del SRPA de la Región (Rendón & Correa, 2017).

La otra práctica restaurativa desarrollada en el CAE CREEME de Pereira, es la realización de los Foros – De la Paz, del Amor – de Ciencia y tecnología- estrategia que le permite a los jóvenes tener un contacto con la comunidad donde expresan todo el proceso flexivo que ellos generan frente a cada uno de estos temas; relacionan su experiencia de vida con el medio social, generan el reconocimiento del daño causado y entregan a sus auditorios su arrepentimiento frente a sus conductas, no dejando de identificar también de qué forma la sociedad y la familia los ha afectado y los ha llevado a vincularse en conductas delictivas: “ nosotros cuando cometimos un delito no

amanecemos pensando que sería bueno ir a cometerlo; sino que eso es un producto de nuestra historia de vida” – Angee Abril 28 de 2017 – Cátedra abierta de Derechos Humanos – Universidad Libre de Pereira.

La participación de estos jóvenes en los foros, les permite abrir espacios para que la sociedad en diferentes contextos los escuche y se trascienda la idea de los adolescentes que han incurrido de un delito y se acepten como jóvenes que pueden ser recuperados para la sociedad.

10.2 Experiencias de prácticas restaurativas en cumplimiento de la sanción No privativa de libertad - Semi cerrado

Se retoma la claridad hecha, en cuanto a que la sanción de semi cerrado en Risaralda, se cumple en tres modalidades de atención definidas por los actuales lineamientos del ICBF, las cuales son Internado SRPA, Externado tiempo completo y externado medio tiempo.

Para esta investigación se obtuvo respuesta de los profesionales de las modalidades externado a través del instrumento diligenciado por Daniela Vallejo Jaramillo (2015) – Trabajadora Social de uno de estos programas. En las preguntas 3 y 4 la profesional describe las acciones desarrolladas con los adolescentes y las familias en el enfoque restaurativo:

Pregunta “En el desarrollo de la sanción impuesta por el Juez de Conocimiento, a los adolescentes, qué acciones ha implementado con ellos, en desarrollo de la Justicia Restaurativa o prácticas restaurativas”.

R/ *“Como área de familia, se reconoce la necesidad latente de emprender prácticas restaurativas en este entorno, el cual es uno de los más impactados por diferentes conductas delictivas, por lo anterior se han desarrollado espacios de mediación entre víctima y victimario en casos de violencia intrafamiliar.*

Así mismo se han llevado a cabo estos espacios cuando se presentan casos de agresión física y/o verbal entre usuarios, entre usuarios y personas del equipo clínico o entre usuarios y personas de la comunidad (vecinos del sector donde se encuentra el programa) en los cuales se han obtenido resultados que favorecen la reflexión en torno el reconocimiento del daño causado y la disminución en la reincidencia de estos comportamientos. “

Pregunta: ¿Qué experiencia exitosa de Justicia o práctica Restaurativa ha tenido usted con los adolescentes?

R/ *“Durante el mes de Noviembre, Diciembre y Enero se desarrollaron diferentes espacios de mediación y encuentros con un adolescente y su madre, pues este está en el Sistema por el encontrarse responsable de la conducta de Violencia Intrafamiliar, pues además presentaba fuertes sentimientos de hostilidad y resentimiento por su figura materna, pero luego de iniciar este proceso de práctica restaurativa, en el que se comienza con espacios individuales con cada una de las partes, y luego familiares, se reconoce un proceso de reparación de daño y hasta la fecha erradicación de conductas agresivas del adolescente hacia los integrantes de su familia.”*

En consideración al tipo penal y a la víctima, la experiencia narrada se constituye en una oportunidad fundamental para reconstruir relaciones, teniendo en cuenta que los adolescentes que ingresan a este sistema llegan con historias de vida cargadas de conflictos, ausencias de figuras de autoridad, pues en su mayoría provienen de familias nucleares incompletas o familias extensas con ausencia de figuras paternas.

Así se reflejó en el diagnóstico, realizado por el ICBF Regional Risaralda, al indagar sobre referencias familiares y se preguntó por quienes eran las personas con quienes convivía el muchacho al momento de ingresar al S.R.P.A, encontrando que en familia nuclear solo estaban el 25%; en familia mono parental el 60%; en familia fraterna continua el 3%; aparece un 9% con conformación de familia de unión libre incluso con hijos. El 3% no contestan". Diagnostico Social Situacional Del Sistema De Responsabilidad Penal Para Adolescentes – En Risaralda Convenio Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Risaralda y Universidad Libre Invitación Publica N° 041 de agosto de (2010).

El trabajo de campo, contempló la realización de un grupo focal con las diferentes autoridades que intervienen al adolescente en el proceso judicial, esto es, las partes e intervinientes, con ellos se quiso conocer su percepción, frente a la sanción que más se ajusta a los fines restaurativos del proceso en adolescentes obteniendo que a criterio de ellos, es la sanción de semi cerrado.

Tabla 7. Grupo focal de Partes e intervinientes en el SRPA

Desde su experiencia como Operador Jurídico en el Sistema de responsabilidad Penal, cual es la sanción que se impone a los adolescentes que en su ejecución se ajusta al fin restaurativo del Proceso		
Nombre	Cargo	Respuesta
Heiner Alonso Trujillo	Defensor publico	Semicerrado
Luz Stela Henao	Defensor de Familia	Semicerrado
Gloria Leticia Rivera	Defensor de Familia	Semicerrado
Liliana Salazar	Defensor de Familia	Semicerrado
Fanny Cárdenas	Fiscal 13 seccional	Semicerrado
Mario Aristizabal	Juez Penal del circuito	Semicerrado
Beatriz Marín	Secretaria Juzgado 1 penal	Semicerrado
Jesús Bohórquez	Procurador judicial 21 de familia	Semicerrado

Fuente: Elaboración propia

Este resultado es afín con las estadísticas referidas frente a las sanciones impuestas, porque los Jueces hacen uso en primera instancia de las tres modalidades dispuestas para cumplir esta sanción, que sumadas se llevan el mayor porcentaje de imposición. Es de resaltar entonces la experiencia presentada, teniendo en cuenta que se constituye en una clara vinculación de la víctima al proceso de atención con el adolescente, que permite restaurar los vínculos y recuperar el tejido social, que es el fin último de la Justicia Restaurativa.

Se hace necesario resaltar, que la Fundación Hogares Claret en la modalidad semi cerrado internado desarrolló nuevas estrategias durante el año 2017, que muestran más cualificación con forme a lo establecido en los lineamientos modelo de atención con relación a las practicas restaurativas; que tienen como finalidad intervenir las relaciones afectadas por el delito de violencia intrafamiliar, que es uno de los motivos de ingreso más altos en este circuito judicial. Para ello la Fundación, a través de su Profesional en Familia, Julián Sosa, (2017), ha estructurado su estrategia de círculos sanadores y círculos de apoyo:

“Es de aclarar que el programa inicia procesos restaurativos con familias y usuarios quienes se encuentran bajo delito o comportamiento de violencia intrafamiliar, lo cual amerita trabajar los círculos restaurativos sanadores o de apoyo, teniendo claro que la mayoría de los casos previamente tienen vínculos afectivos construidos pero en conflicto constante inconsciente o consciente, que aunque facilita el proceso es necesario potenciar en la prevención de próximas situaciones que afecten al grupo, cabe mencionar que podrán existir casos en los cuales la violencia intrafamiliar por su gravedad llegue a romper el vínculo totalmente lo cual supondrá el alargamiento de los momentos que conforman los círculos restaurativos o la sensibilización previa para la participación de las partes como ocurriría con delitos graves, sin embargo este proyecto se centrara en delitos de violencia intrafamiliar en los cuales aún el vínculo afectivo se mantienen. A continuación, se describen los pasos a seguir.

Ruta para la práctica restaurativa.

Momento: 1. Contacto y acogida: Comprende la concientización inicial y el acercamiento con la familia involucrada, el reconocimiento de los hechos, vivencias personales. Consentimiento informado el cual quedara consignado en f- 17. Preparación y explicación sobre lo que significa el proceso restaurativo el cual debe aclarar la participación voluntaria y consciente.

Pasos:

a. Intervención con el usuario sensibilización (puede llevarse hasta tres sesiones según resistencia para asumir la participación en el proceso). Debe hacerse en el primer mes de internamiento del usuario. Intervención psicológica.

b. Intervención y sensibilización con la familia especialmente la víctima. (puede llevarse hasta tres intervenciones según el avance en la preparación). Debe hacerse en el primer mes de internamiento del usuario.

c. Valoración socio familiar como instrumentos para rescatar información de la dinámica familiar. Requisito para proceder con el círculo restaurativo.

d. Visita Domiciliaria para indagar sobre dinámicas familiares. Requisito para proceder con el círculo restaurativo.

Nota: en las fases a y b Las partes deciden participar de manera Voluntaria, así como posibilitar grabación si es necesario quedando consignado en F-17.

Momento 2: círculo restaurativo.

Se cita a la familia previamente para el espacio el cual debe hacer en un lugar silencioso y a puerta cerrada, se generan los acuerdos del círculo restaurativo y se posibilitan los compromisos de confianza, honestidad y sinceridad, el respeto por quien tienen la palabra. El facilitador y co-facilitador tienen flexibilidad en generar

una sensibilización para abrir el espacio o en su caso una pequeña reseña con al cual motive a los participantes a estar centrados en el espacio.

Preguntas a la Víctima o víctimas:

- "¿Cuál fue su reacción cuando ocurrió el incidente?"
- "¿Cómo se siente en relación con lo que ocurrió?"
- "¿Qué ha sido lo más difícil para usted?"
- "¿Cómo reaccionaron sus familiares y amigos cuando supieron del incidente?"

preguntas Personas que Apoyan a la Víctima (en caso de estar presentes).

- "¿Qué pensó cuando supo del incidente?"
- "¿Cómo se siente sobre lo que aconteció?"
- "¿Qué ha sido lo más difícil para usted?"
- "¿Cuáles piensa que son los asuntos principales para ser tratados?"

Debe haber solicitud de perdón mutua al cierre. Reflexión del co-facilitador, acuerdos para la segunda sesión. Se genera un espacio de 10 minutos para alimentación de bitácora por parte de las partes. En las cuales se pregunta ¿Qué le significo el espacio? ¿Qué le impacto más del espacio?

Momento 3: círculo restaurativo segunda sesión. (no puede demorar más de una semana pues se puede perder)

Preguntas al ofensor:

- "¿Qué pasó?"
- "¿En qué estaba pensando cuando aconteció el incidente?"
- "¿Qué ha pensado desde que ocurrió el incidente?"
- "¿Quién piensa que ha sido afectado(a) por sus acciones?"
- "¿Cómo han sido afectados (as)?"

preguntas testigos del Ofensor:

- "¿Qué pensó cuando supo del incidente?"

- "¿Cómo se siente sobre lo que aconteció?"
- "¿Qué ha sido lo más difícil para usted?"
- "¿Cuáles piensa que son los asuntos principales para ser tratados?"

Acuerdos o acciones restaurativas posteriores por parte del Ofensor

"¿Hay algo que quiera decir en este momento?"

"¿Qué propones para restaurar el daño?" (En esta parte se tienen en cuenta las opiniones y las propuestas de todas las partes). Según la propuesta se da un plazo de entre 1 a 2 meses para las acciones simbólicas o seguimiento de las mismas.

Acuerdos y compromisos. Aporte a bitácora con las siguientes preguntas ¿Qué logra reconocer ahora? ¿Qué le impacto del proceso restaurativo? ¿Cuáles son sus compromisos ahora?

Se debe hacer seguimiento 1 mes después de los acuerdos y compromisos de las partes haciendo cierre a la bitácora con las preguntas: ¿Qué acciones se han concretado? ¿Qué ha mejorado y que desmejora"? (2017).

10.3 Experiencias de prácticas restaurativas en cumplimiento de la sanción No privativa de libertad - Libertad Vigilada o Asistida

Esta sanción se constituye en una de las más leves a imponer a un adolescente, para este proceso el joven debe participar en por lo menos 10 intervenciones en el mes y permanece en su medio familiar todo el tiempo. Para el caso se logró obtener respuesta de la profesional en Pedagogía Alejandra Reyes (2015), quien a la pregunta No 5. del instrumento, respondió así:

Pregunta: ¿En el proceso que desarrolla la modalidad en la que usted labora, se ha tenido algún acercamiento con la comunidad, Se han tenido acciones de carácter reparador?

R/ " si, se han generado espacios que han permitido que los adolescentes de la modalidad tengan acercamiento con la comunidad, en donde a través de ellos los jóvenes se sienten aceptados,

escuchados y sobre todo con la oportunidad de reparar el daño causado, así mismo la comunidad se permite conocerlos y brindarles la oportunidad de no verlos como delincuentes si no como personas que por múltiples razones se han visto inmersos en el mundo de la droga y la delincuencia (falta de oportunidades).”

10.4 Experiencias de prácticas restaurativas en el cumplimiento de las sanciones No Privativas de Libertad –Servicio a la Comunidad

El cumplimiento de sanciones orientadas al trabajo comunitario se proyecta como medida alternativa a la judicialización de los adolescentes y a las diferentes sanciones disponibles en el sistema judicial, en contraposición de una respuesta punitiva que no favorece el desarrollo de la autonomía y la reflexión del adolescente sobre las consecuencias de sus actos.

La Prestación de Servicio a la Comunidad, resulta compatible con un modelo de justicia restaurativa que propone la participación de los adolescentes, la víctima, la familia y la sociedad; Al respecto, García (2001) indica que desde la perspectiva de la justicia restaurativa, se favorece la inclusión de la víctima y de las comunidades en la superación de las consecuencias del delito. Las ventajas se concentran en los procedimientos que orientan al adolescente a la concientización sobre las consecuencias de sus actos, tanto en la víctima como en él; propende por la reparación de la víctima o la restauración de las relaciones sociales, pero fundamentalmente por la reinserción del adolescente.

La justicia restaurativa como modelo de justicia basado en la comunidad, goza de buena recepción en los sistemas de justicia juvenil, en especial por su énfasis en la responsabilidad del

agresor, la reparación a la víctima o la restauración de la comunidad y la reintegración del adolescente, todos estos orientados a la recuperación del orden público y las relaciones sociales.

Por esta razón para efectos de esta investigación se hizo énfasis en las experiencias de prácticas restaurativas con los adolescentes que cumplen sanción de servicio a la comunidad, por las oportunidades que se tienen para la reparación del daño y la recuperación del vínculo a través del contacto comunitario, por lo tanto, el trabajo de campo se complementó con un grupo focal realizado con adolescentes que cumplen esta sanción.

Tabla 8. Muestra De Grupo Focal - Adolescentes En Sanción De Servicio a La Comunidad

MUESTRA	9 adolescentes sancionados	
TIPO DE SANCIÓN	Prestación de servicios a la comunidad.	
DELITO	Violencia contra Servidor público	4 adolescentes
	Pornografía infantil	1 adolescente
	Acto sexual abusivo en menor de 14 años	2 adolescentes
	Tráfico, fabricación o porte de estupefaciente	1 adolescente
	Acto sexual abusivo	1 adolescente

Fuente: Elaboración propia

El programa de Servicio a la Comunidad es administrado por la Fundación Hogares Claret, y en el espacio de grupo focal realizado en esta modalidad, se tuvo la oportunidad de contar con la participación de padres de algunos adolescentes, quienes también expresaron sus experiencias en el programa. Es así como el reconocimiento que hace una madre frente al trabajo realizado con su hijo, le permite identificar como experiencia de vida y aprendizaje para compartir con otros jóvenes, esta expresión “*Para mí es tener más comunicación con los hijos*”. Es decir, hay un reconocimiento de las falencias que en el medio familiar se presentan en el proceso de crianza y que pueden llevar a los adolescentes a involucrarse en la comisión de delitos.

Tabla 9. Grupo focal de Jóvenes en Cumplimiento de Sanción de Servicio a la Comunidad.

GRUPO FOCAL JOVEN INFRACTOR		
¿Si usted pudiera compartir una experiencia de vida con otros adolescentes, o personas, que identifiquen aprendizajes y transformaciones que haya alcanzado en este momento de su vida, qué les compartiría?		
Delito	Sanción	Respuesta
VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO	Servicio a la comunidad - 5 meses	Con la experiencia adquirida yo aconsejaría tener acercamiento permanente con su hijo para que no cometa delitos que lo puedan llevar por un camino distinto en su vida
VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO	Servicio a la comunidad - 5 meses	Si pudiera compartir una palabra debido al acontecimiento por el que me encuentro en este lugar, es que por encima de los derechos humanos y civiles siempre estará la ley, así que hay que tener cuidado y no dejarse coger.
PORNOGRAFÍA INFANTIL	Servicio a la comunidad - 6 meses	Esto me ha servido pensar mejor las cosas antes de hacerlas porque muchas veces hacemos cosas por diversión sin pensar en el daño que se le puede hacer a las demás personas
DROGA	Servicio a la comunidad - 6 meses	Para mi es tener más comunicación con los hijos
ACTO SEXUAL ABUSIVO	Servicio a la comunidad - 6 meses	Que deberíamos de ser buenas personas fuera y dentro de la casa, respetando a los demás para evitarnos problemas y pensar antes de actuar, ya que los problemas no llevan a nada bueno y dependiendo de la gravedad es donde podríamos pagar las consecuencias
ACTO SEXUAL ABUSIVO EN MENOR DE 14 AÑOS	Servicio a la comunidad - 6 meses	Que les den más amor y tiempo a sus hijos y confíen en ellos, ya que la confianza es lo más importante.
ACTO SEXUAL ABUSIVO EN MENOR DE 14 AÑOS	Servicio a la comunidad	Ser mejor persona, saber pensar mejor las cosas, tener una experiencia que te hace mejorar misión y visión en su propia vida
VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO	Servicio a la comunidad	Aprendí que de los errores se aprende, que hay espejos en tu vida, que lo malo no te lleva a lo bueno, que hay personas que han pasado peores cosas que tú y valoran más todo, que todos podemos buscar una salida, una ayuda para mejorar lo malo que has hecho.
VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO	Servicio a la comunidad	Aprender a respetar a los demás así la otra persona no sea de las mejores y tener tolerancia y respeto a los demás.

Fuente: Elaboración propia

En el grupo focal se lograron reflexiones de las adolescentes, relacionadas con la toma de decisiones, las enseñanzas de los errores cometidos y aprendizajes, *“Aprendí que de los errores se aprende, que hay espejos en tu vida, que lo malo no te lleva a lo bueno, que hay personas que han pasado peores cosas que tú y valoran más todo, que todos podemos buscar una salida, una ayuda para mejorar lo malo que has hecho”*

En el instrumento dirigido a los profesionales de la modalidad, se obtuvo respuesta, de la Profesional en Desarrollo Familiar, María de los Ángeles Moreno (2015); se retoman las respuestas a las preguntas 3, 4, 5 y 6, por considerar que esbozan los logros en el trabajo realizado con los adolescentes.

Pregunta: ¿En el desarrollo de la sanción impuesta por el Juez de Conocimiento, a los adolescentes que acciones ha implementado con ellos, en desarrollo de la Justicia Restaurativa o practicas restaurativas?

R/ *“Durante el proceso se brindan espacios individuales donde se reconoce como punto de partida el daño causado, el anterior como primer momento del proceso; seguido a esto se planea un plan de acción donde se aporte a la sociedad o población a la cual se le ha causado un daño. Finalmente se busca la reflexión, re significación de la experiencia y la retribución social por medio de la prestación del servicio a la comunidad. “*

Pregunta: ¿Qué experiencia exitosa de Justicia o practica Restaurativa ha tenido usted con los adolescentes?

R/ *“Las narrativas, aprendizajes y adquisición de experiencia entre otros aspectos permiten calcular el éxito del proceso. Así mismo los adolescentes que ingresa a la modalidad de*

servicio a la comunidad, presentan menos reincidencia en las conductas y menos ingresos en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.”

Pregunta: ¿En el proceso que desarrolla la modalidad en la que usted labora, se ha tenido algún acercamiento con la comunidad, Se han tenido acciones de carácter reparador?

R/ *“La modalidad busca conciliar al adolescente con la población afectada, en este sentido se busca que su proceso de reparación coincida con el tipo de conducta; logrando una vinculación al medio afectado en el cual la labor del adolescente es desde el servicio y reparación.”*

Pregunta: ¿Considera que en este proceso en el que se encuentra vinculado a través de su rol en Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se ha logrado alcanzar un adecuado proceso que le permita a los adolescentes su reconciliación con la familia y con la sociedad?

R/ *“El proceso permite que tanto el adolescente como la familia se comprometan con el cumplimiento de la modalidad, la cual busca que el adolescente sea un ciudadano que aporte a la comunidad, reconociendo el daño causado y por ende reparándolo a partir de su plan de trabajo y prestación del servicio a la comunidad.*

Para el desarrollo del programa el Operador pedagógico, Fundación hogares Claret, ha realizado convenios con diferentes organizaciones y entidades, tratando de vincular a los jóvenes en servicios que estén relacionados con el daño causado, es así que se tiene el convenio con varios comandos de la Policía Nacional en el Departamento, donde el joven acompaña las labores comunitarias y se acerca a la institucionalidad; a este convenio se vinculan jóvenes que han sido sancionados por delitos de Violencia contra servidor público.”

11. ANÁLISIS DE RESULTADOS

La identificación de las características de la Justicia Restaurativa, permitió evidenciar para este proceso que conforme lo establece el manual sobre programas de Justicia Restaurativas de las Naciones Unidas, los adolescentes en el sistema penal, no solamente están sujetos al desarrollo de métodos formales de justicia restaurativa (conciliación, mediación, principio de oportunidad) que son propios del proceso judicial, sino que en los programas donde son ubicados para el cumplimiento de las sanciones, una vez son declarados responsables de la comisión de un delito, son involucrados, tanto ellos como su grupo familiar en acciones de prácticas restaurativas no formales, que favorecen el manejo cotidiano de los procesos de atención, como son los Círculos, las conferencias de Familia, las declaraciones afectivas y otros que implementen y tengan como finalidad la reparación del daño y la reconstrucción del tejido social.

En el proceso de investigación se identificaron las sanciones que los jueces imponen a los adolescentes con mayor frecuencia, desvirtuando lo que en muchos espacios se menciona, frente al privilegio de sanciones privativas de Libertad; para el caso del circuito judicial de Pereira, es innegable que los jueces penales del sistema para adolescentes prefieren la aplicación de sanciones no privativas de Libertad, comportamiento que se ha sostenido desde el inicio del mismo.

Los años 2012, 2013 y 2015 fueron los periodos en que mayor número de sanciones fueron impuestas por los jueces penales para adolescentes, esto es coincidente con el incremento de ingreso de adolescentes al sistema. Igualmente, el comportamiento del Sistema durante el año

2014 refleja una disminución en sanciones impuestas, que también puede relacionarse con el número de ingresos de adolescentes por comisión de delitos.

Uno de los resultados de esta investigación, fue el reconocimiento que realizaron los operadores pedagógicos, los adolescentes y operadores Judiciales, de las diferentes experiencias de prácticas restaurativas, desarrolladas en el cumplimiento de la sanción. El grupo focal realizado con los operadores judiciales muestra su percepción, frente a la sanción que más se acerca a los fines del proceso, hubo un consenso sobre la sanción más adecuada para el fin restaurativo durante el periodo de atención del adolescente y manifestaron que a pesar de todas las sanciones que se implementan, no desconocen la situación individual y familiar del adolescente y buscan un mayor compromiso de la familia en la recuperación del joven; la sanción de internamiento en medio Semicerrado, se consideró la más adecuada debido a que este tipo de sanción garantiza un acompañamiento integral al menor y a su familia y permite implementar acciones compatibles con el principio de corresponsabilidad.

Es necesario recordar que la sanción de Semicerrado establecida en el art. 186 de la ley 1098 de 2006, se cumple en tres modalidades definidas por el ICBF a través de los lineamientos que para el periodo de inicio de esta investigación correspondían a Internado abierto, semi - internado y externado; modalidades que fueron modificadas mediante resolución No. 1512 de 2016, expedida por el ICBF quedando establecidas como internado, externado medio tiempo y externado tiempo completo.

Sobre la percepción de los adolescentes en el cumplimiento de las sanciones, se trabajó con un grupo Focal de jóvenes que cumplían la sanción de servicio a la comunidad en el sistema de responsabilidad penal, se evidenció que la experiencia en cada adolescente infractor es única, igual que el impacto que genera la sanción en cada uno de ellos, por la forma en que afronta el proceso; así mismo, la visión de los adolescentes sobre su propia vida y especialmente su reflexión sobre la conducta que cometieron y las consecuencias sobre ellos y las víctimas, se mostró dotada de un lenguaje coherente y de la preexistencia de un tratamiento orientado a la concientización y la responsabilidad de los efectos de su conducta. En consideración a los delitos cometidos, los adolescentes manifestaron recomendaciones de las cuales se destaca la importancia de los vínculos familiares entre padres e hijos; la importancia del respeto de las normas, el ordenamiento jurídico y los derechos de las demás personas y resaltaron la importancia de pensar sobre las acciones y sus posibles consecuencias sobre la vida propia y la de terceros.

De otra parte, en el grupo focal con operadores judiciales, en su exposición frente a las sanciones impuestas, manifestaron que imponer una sanción no privativa de libertad en delitos graves puede generar un reproche social, por lo tanto, la sanción de privación de la libertad en centro de atención especializado se hace necesaria.

Con relación a la sanción privativa de libertad en centro de atención especializado, se deja claro que las prácticas restaurativas con los adolescentes están por fuera del proceso penal y se centran en el ejercicio reparador de tipo simbólico que el joven pueda llegar a generar con la comunidad. Lo anterior dado que existe un vacío en el proceso para poder trabajar con las víctimas, porque una vez dictado el fallo y concluido el incidente de reparación integral, se pierde el contacto

entre víctima y victimario y no está en los alcances del operador pedagógico, realizarlos. Por lo tanto se destaca la experiencia del Magazín digital “voces Reales” como estrategia restaurativa, que permite conectar al joven con la sociedad, para que de esta forma exprese sus reflexiones frente al daño causado y comunique sus emociones que pueden llegar a ser reparadoras hacia la comunidad como víctima indirecta (Fundación Hogares Claret, 2014; 2017).

A partir de la experiencia de este ejercicio investigativo, con los adolescentes del Sistema de Responsabilidad Penal, de la percepción de los diferentes operadores jurídicos y operadores pedagógicos, resulta plausible afirmar que las sanciones no privativas de libertad especialmente el internamiento en medio Semicerrado y libertad vigilada son las más utilizadas por los jueces, ya que las consideran las más adecuadas, debido al acompañamiento integral al adolescente y a su familia, lo que se constituye en uno de los principales referentes que permiten constatar la existencia de procesos compatibles con la justicia restaurativa.

Por lo anterior y con base en los resultados presentados en el capítulo III, de esta investigación, se puede decir que la hipótesis inicialmente planteada se desvirtúa, en consideración al reconocimiento que hacen los diferentes actores del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en el Circuito Judicial de Pereira, frente al abordaje de procesos restaurativos que se dan en los programas donde cumplen las sanciones los jóvenes que son declarados responsables de la comisión de un delito.

12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consideración de los lineamientos internacionales relacionados con los sistemas de justicia juvenil y aquellos que aluden a las sanciones que implican la privación de la libertad, su aplicación en casos excepcionales por la gravedad del delito y del reproche social, no implica un desconocimiento de los parámetros de justicia restaurativa, debido a que independientemente de la sanción, en todas se realizan procesos de acompañamiento integral al menor y a su familia compatibles con dicho modelo de justicia.

Así mismo, los efectos restauradores de la sanción de servicio a la comunidad son verificables, esto teniendo en cuenta las diferentes recomendaciones que realizan los adolescentes sobre la importancia de los vínculos familiares entre padres e hijos, el respeto de los derechos, el ordenamiento jurídico, los derechos de las demás personas y sobre las consecuencias de sus acciones. Sin embargo, se hace necesario desarrollar un poco más el lineamiento para el cumplimiento de la sanción, de forma tal que genere la confianza en los Jueces frente a su efectividad y las posibilidades que tiene para cumplir los principios de la justicia restaurativa y así lograr una mayor aplicación en los procesos de sanción con los adolescentes, responsables de la comisión de delitos.

Se considera que las sanciones aplicadas a los adolescentes, garantizan el fortalecimiento de las relaciones preexistentes con su familia y las redes de apoyo, puesto que en la mayoría de los casos se cuenta con las familias y con su vínculo para realizar el proceso con el joven, con lo cual, el rol de la familia no se reduce al de un simple espectador, sino como un actor, parte del proceso

y asume un papel fundamental en la superación de las problemáticas y el cumplimiento de las obligaciones del adolescente.

En cuanto a las alternativas de las cuales se dispone para el tratamiento de los adolescentes infractores de la ley penal, no solo se requiere de un valor sustancial de componentes preventivos del delito y la materialización de políticas públicas, sino que exista un mayor apoyo de parte de los entes territoriales sobre los lineamientos existentes y de las diferentes iniciativas relacionadas con prácticas exitosas en el ámbito del modelo de justicia restaurativa.

Es fundamental en procesos restaurativos el papel de la comunidad y la institucionalidad, en la medida que se abran espacios para la resignificación del daño causado y ver al adolescente como una oportunidad de recuperarlo para la sociedad.

Dentro de los mecanismos de justicia restaurativa, se tiene la Mediación, que por norma, permite su realización hasta antes del Juicio Oral; por lo tanto, se considera importante, que a la luz del manual y procedimiento con el que cuenta la Fiscalía General de la Nación, se opte, por esta herramienta, como opción para el logro de los fines del Sistema penal para adolescentes, que en esencia es garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

Los mecanismos de justicia restaurativa, reconocidos en la normatividad nacional, (conciliación y mediación) presentan un vacío, en cuanto no establecen la responsabilidad de trabajar con la víctima en torno a la preparación para generar acuerdos que le permitan acceder a la reparación del daño que le fue causado, por lo tanto, en muchas ocasiones no se tiene la

oportunidad de generar los espacios para la reconciliación o reconstrucción de relaciones sociales; por lo tanto, es deseable que se establezca al interior de la Fiscalía General de la Nación, la modificaciones al referido Manual, de forma que se subsane el vacío identificado y se pueda avanzar con los resultados de la implementación de estos mecanismos de justicia restaurativa.

Se concluye que las sanciones en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el Circuito Judicial de Pereira, en el periodo 2014–2017, fueron coherentes con los principios de la justicia restaurativa, específicamente, por la oportunidad que generó en el proceso de atención, la implementación de prácticas restaurativas, en el entendido que éstas, no eran exclusivas del proceso judicial; sino que podrían ser aplicadas en la cotidianidad de los adolescentes, intencionalizadas, frente a sus relaciones, frente al daño causado y su proyecto de vida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acunso, L. (2008). *Garantías del adolescente infractor en la legislación ecuatoriana. Tesis de Maestría en Derecho Procesal*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/334/1/T708-Acunso-Garant%C3%ADas%20de%20adolescente%20infractor%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana.pdf>
- Bonafe-Schmitt, J. (2003). La mediación escolar. Aprendizaje de un ritual para la gestión de conflictos. *Dialnet*(13), 37-48.
- Braithwaite, J. (2004). *Restorative Justice and Responsive Regulation*. Oxford, Inglaterra: Oxford University Press.
- Bueno, A. (2008). *Nociones de prevención del delito y tratamiento de la delincuencia*. Madrid, España: Dykinson.
- Campos, O. (1998). *Justicia penal de menores*. San Salvador: Programa de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia y l Unidad Técnica Ejecutiva -UTE.
- Carranza, E., Tiffer, C., & Maxera, R. (2002). *La reforma de la Justicia Penal Juvenil en América Latina y la Justicia Restaurativa*. México D.F.: ILANUD.
- Castaignede, J. (2009). La responsabilidad penal del menor en el derecho francés: La preocupante evolución del concepto. *Eguzkilo*(23), 279-286. Obtenido de <http://www.ehu.eus/documents/1736829/2176697/22-Castaignede.indd.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH. (22 de marzo de 2011). *Medidas privativas y no privativas de la libertad para niños que son declarados responsables de*

- infringir leyes penales*. Recuperado el 12 de febrero de 2017, de <http://www.cidh.org/countryrep/JusticiaJuveni2011sp/jjiv.sp.htm>
- Constitución Política de Colombia, Gaceta Constitucional No. 116 (Asamblea Nacional Constituyente 20 de julio de 1991).
- Convención sobre los Derechos del Niño, Resolución 44/25 (Asamblea General de las Naciones Unidas 20 de noviembre de 1989).
- Cruz, E. (2010). *Los menores de edad infractores de la ley penal. Tesis de doctorado en Derecho Penal*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de <http://eprints.ucm.es/11218/1/T32137.pdf>
- Cuartas, V., Montejo, L., & Rivera, L. (2016). *Análisis de las causas de la delincuencia juvenil y la efectividad de las sanciones en los periodos comprendidos de 2013 a 2015*. Pereira, Colombia: Universidad Libre de Colombia. Obtenido de <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/710/ANALISIS%20DE%20LAS%20CAUSAS.pdf?sequence=1>
- Decreto 1885, Diario Oficial 49.642. Por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Sncrpa) y se dictan otras disposiciones (Presidencia de Colombia 21 de septiembre de 2015).
- Decreto 2737, Diario Oficial 39.080. Por el cual se expide el Código del Menor. Derogado por el art. 217, Ley 1098 de 2006 a excepción de los artículos 320 a 325 y los relativos al juicio especial de alimentos (Presidencia de Colombia 27 de noviembre de 1989).
- Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE. (12 de septiembre de 2005). Censo General de Población. Proyecciones 2017. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.
- Díaz, M., Lacruz, J., & Lauces, A. (2007). *Derecho penal juvenil*. Madrid, España: Dykinson.

- Dünkel, F., & Castro, Á. (2012). Reglas europeas para infractores menores de edad sometidos a sanciones o medidas. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*(4), 93-123. Obtenido de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/12387-19852-1-SM.pdf
- Espinosa, N., Góngora, A., & Tapias, C. (2012). *Nuevas antropologías colombianas. Experiencias metodológicas*. Montería, Colombia: Editorial Zenú. Obtenido de http://www.humanas.unal.edu.co/colantropos/files/4114/8581/6903/Nuevas_Antropologias_Colombianas.pdf
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF. (2007). *Código de la Infancia y la Adolescencia. Versión comentada*. Bogotá D.C.: UNICEF. Obtenido de <https://www.unicef.org/colombia/pdf/codigo-infancia-com.pdf>
- Fundación Hogares Claret. (24 de agosto de 2014). *Publicación "Voces Reales"*. Recuperado el 12 de marzo de 2017, de <http://es.calameo.com/read/00435241704b8d1183c4d>
- Fundación Hogares Claret. (28 de febrero de 2017). *Magacín Digital. Quienes somos*. Recuperado el 14 de marzo de 2017, de <https://vocesrealesmagazin.wixsite.com/febrero-2017/quienes-somos>
- García, E. (2010). *Derechos humanos de los adolescentes. Síntesis de los cursos de Certificación en Justicia para Adolescentes*. Mexicali: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.
- García, M. (2001). *Derechos humanos de los adolescentes. Síntesis de los cursos de certificación en justicia para adolescentes*. Guayaquil: Edino.
- Gómez, D. (4 de noviembre de 2014). *Implementación y Evaluación del Programa Entrenamiento Restaurativo: Un Aporte a la Intervención con Adolescentes Infractores en Colombia*.

- Recuperado el 3 de abril de 2017, de https://documentodegrado.uniandes.edu.co/documentos/201110051_fecha_2014_11_04_hora_16_13_02_parte_1.pdf
- Hoyos, C. (2013). *Dilemas psicojurídicos en materia de Derecho penal juvenil*. Bogotá D.C.: Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA. Obtenido de <http://www.unaula.edu.co/publications/dilemas-psicojur%C3%ADdicos-en-materia-de-derecho-penal-juvenil>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. (12 de junio de 2016). *Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la Ley SRPA*. Recuperado el 22 de noviembre de 2015, de http://www.nuevalegislacion.com/files/susc/cdj/conc/lineam_r5668_16.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. (14 de septiembre de 2016b). *Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA. Aprobado mediante Resolución 1521 del 23 de febrero de 2016, modificada mediante Resolución No. 5667 de junio 15 de 2016*. Recuperado el 12 de marzo de 2017, de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/procesos/misionales/proteccion/responsabilidad-penal/LM14.P%20Lineamiento%20para%20Servicios%20Medidas%20y%20Sanciones%20Proceso%20Judicial%20SRPA%20v1.pdf>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF. (27 de febrero de 2009). *Lineamiento Técnico Administrativo para la atención de niños, niñas y adolescentes menores de 14 años que se presume o hayan incurrido en la comisión de un delito*. Recuperado el 2 de abril de 2017, de

<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/Lineamientoparalatencindemenore sdeaoshayanincurridoundelito.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF. (29 de marzo de 2010). *Lineamientos técnico administrativos para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal en Colombia*. Recuperado el 15 de noviembre de 2016, de http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/ATENCIONDEADOLESCENTE SENELSRPAmarzo29de2010_1.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF. (3 de abril de 2013). *Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes, Guía para su comprensión*. Recuperado el 12 de noviembre de 2016, de <http://repository.oim.org.co/bitstream/20.500.11788/785/3/COL-OIM%200433-2.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF. (3 de marzo de 2016). *Marco jurídico del sistema de responsabilidad penal para adolescentes SRPA*. Recuperado el 5 de mayo de 2017, de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/bienestar/proteccion/responsabilidad-penal>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF. (23 de febrero de 2016a). *Lineamiento Modelo de Atención a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA, Aprobado mediante resolución No. 1522 del 23 de febrero de 2016*. Recuperado el 6 de marzo de 2017, de <http://www.portalpruebas.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/prueba/Bienestar/SRPA/Tab/LM20.MPM5.P3.%20Lineamiento%20Modelo%20de%20Atenci%C3%B3n%20para%20Adolescentes%20y%20Jovenes%20en%20Conflicto%20con%20la%20Ley%20SRPA.%20V1..PDF>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF. (14 de septiembre de 2016c). *Lineamiento de Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia., aprobado mediante Resolución 1512 del 23 de febrero de 2016, modificada por Resolución No. 5666 de junio 15 de 2016.* Recuperado el 14 de marzo de 2017, de <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/procesos/misionales/proteccion/responsabilidad-penal/LM13.P%20Lineamiento%20Medidas%20Complementarias%20y%20o%20Restablecimiento%20en%20Administraci%C3%B3n%20Justicia%20v1.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF. (15 de diciembre de 2016d). Consolidados del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Pereira, Risaralda, Colombia.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF. (12 de diciembre de 2016e). Reporte de Vlija del S.R.P.A. de Pereira. Pereira, Risaralda, Colombia.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Risaralda; Universidad Libre . (12 de agosto de 2010). Convenio "Diagnóstico social situación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Risaralda" Invitación Pública No. 041. Pereira, Risaralda, Colombia.

Ley 1098, Diario Oficial 46.446. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia (Congreso de Colombia 8 de noviembre de 2006).

Ley 12, Diario Oficial 39.640. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (Congreso de Colombia 22 de enero de 1991).

Ley 1453, Diario Oficial 48.110. Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de

- dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad (Congreso de Colombia 24 de junio de 2011).
- Ley 599, Diario Oficial 44.097. Por la cual se expide el Código Penal (Congreso de Colombia 24 de julio de 2000).
- Ley 906, Diario Oficial 45.658. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal (Congreso de Colombia 31 de agosto de 2004).
- Márquez, A. (28 de abril de 2005). *Mecanismos de justicia restaurativa admitidos en el nuevo código de Procedimiento Penal Colombiano*. Obtenido de <http://justiciarestaurativa.org/images/2005-04-28.8339786315>
- Marshall, T. (1999). *Restorative justice*. Nueva York: Overview.
- Maxera, R. (1992). La legislación penal de menores a la luz de los instrumentos internacionales: el caso de Costa Rica. En E. García, & E. Carraza, *Del revés al Derecho* (págs. 187-215). Buenos Aires, Argentina: Editorial Galerna.
- Ministerio de Educación Nacional. (2016). *Lineamientos para la prestación del servicio educativo en el marco del SRPA. Decreto 2383 de 2015*. Bogotá D.C.: Corporación para la Educación y las TICS (CETICS).
- Morales, H., & Villanueva, I. (2005). Estudio sobre el menor homicida en la ciudad de barranquilla. *Revista Justicia de la Universidad Simón Bolívar*(10), 36-60. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/11/doctrina42350.pdf>
- Moreno, M. d. (4 de noviembre de 2015). Profesional en Desarrollo Familiar. (S. Areiza Murillo, Entrevistador)
- Naciones Unidas Oficina contra la Droga y el Delito. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie Manuales sobre Justicia Penal*. Nueva York: UNODC. Obtenido de

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Navarro, V. (2004). Mitos sobre la delincuencia juvenil. Ángeles o demonios: los jóvenes en el imaginario social. En R. Reguillo, *Tiempo de híbridos* (págs. 35-79). México D.F.: Instituto Mexicano de la Juventud.

Observación General No. 5, CRC/GC/2003/5. Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (Comité de los Derechos del Niño 34° periodo de sesiones 19 de septiembre de 2003). Obtenido de http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC5_sp.doc.

Observatorio de la Niñez de Bienestar Familiar. (2016). Ser restaurativo. *Gaceta del Observatorio del ICBF - SRPA(1)*, diciembre. Obtenido de http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Observatorio1/Boletines/Ser-Restaurativo_Gaceta_N1.pdf

Opinión Consultiva OC-17 CIDH. Condición Jurídica y Derechos humanos del niño, Serie A No. 17 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 28 de agosto de 2002). Obtenido de https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/corteidh_jurisprudencia_sobre_el_recho_de_los_ninos_0.pdf

Organización Internacional para las Migraciones –OIM. (12 de junio de 2012). *La prestación de servicios a la comunidad. Una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el Sistema colombiano de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Recuperado el 3 de febrero de 2017, de Informe del Convenio 3973/09: <http://www.portalpruebas.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/prueba/Bienestar/SRPA/Tab/PS-Comunidad-OIM.pdf>

Osorio, U. (2009). *Una aproximación al fenómeno de los jóvenes en el sicariato en la ciudad de Pereira*. Pereira: Universidad Tecnológica de Pereira. Obtenido de <http://repositorio.utp.edu.co/dspace/bitstream/handle/11059/1931/364256986132083.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Recomendación CM/Rec(2008)11, Publicación Oficial sobre las Reglas Europeas para infractores juveniles sometidos a sanciones o medidas (Comité de Ministros a los Estados 5 de noviembre de 2008). Obtenido de http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/sc_5_020_10_cast.pdf

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, A.G. Resolución 40/33. Anexo 40 UN GAOR Supp (No. 53) (Asamblea General de las Naciones Unidas 28 de noviembre de 1985). Obtenido de <https://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm>

Rendón Giraldo, J. I. (28 de octubre de 2015). Director del programa SRPA caso CAE CREEME. (S. Areiza Murillo, C. Serna, & L. Ospina, Entrevistadores)

Rendón, J., & Correa, G. (2017). Voces Reales: Implementación de un Magazín Digital en el fortalecimiento de espacios, estrategias y escenarios restaurativos en jóvenes del CAE CREEME de la ciudad de Pereira. *Voces Reales: Implementación de un Magazín Digital*(14), 31-44. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/15501-32011-1-SM.pdf>

Resolución 1522, Diario Oficial 49.799. Por la cual se aprueba el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley - SRPA (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dirección General 27 de febrero de 2016).

Resolución 3454, Diario Oficial 48.195. Por la cual se establece el Marco Pedagógico para los Servicios de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dirección General 17 de septiembre de 2011).

Resolución 400, Diario Oficial 47.417. Por la cual se aprueban los Lineamientos Técnico Administrativos para la Atención de Adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal en Colombia (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF 21 de julio de 2009).

Resolución 5668, Diario Oficial 49.910. Por la cual se modifica el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la Ley SRP, aprobado mediante resolución 1522 de 2016 (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dirección General 15 de junio de 2016).

Reyes, A. (30 de octubre de 2015). Profesional en Pedagogía del ICBF de Pereira. (S. Areiza Murillo, Entrevistador)

Robledo, J., & Osorio, J. (2012). El principio de corresponsabilidad, la administración intersectorial del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en el Distrito Judicial de Pereira. *Biblioteca Digital Universidad EAFIT*, 190. Obtenido de <http://bdigital.eafit.edu.co:8080/bdng/query/single.xsp?idregistro=2503209>

Sentencia C-055. M.P. Juan Carlos Henao Pérez, Referencia: expediente D- 7807 (Corte Constitucional 3 de febrero de 2010).

Sentencia C-059. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, Referencia: expediente D-7844 (Corte Constitucional 3 de febrero de 2010).

Sentencia C-1064. M.P. Álvaro Tafur Galvis, Referencia: expediente D-2793 (Corte Constitucional 16 de agosto de 2000).

Sentencia C-387.M.P. Iván Palacio Palacio, Referencia: expediente D-9997 (Corte Constitucional 25 de junio de 2014).

Sentencia C-684. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, Referencia: expediente D-7681 (Corte Constitucional 30 de septiembre de 2009).

Sentencia C-740. M.P. Jaime Araujo Rentería, Referencia: expediente D-7152 (Corte Constitucional 23 de julio de 2008).

Sentencia C-831. M.P. Rodrigo Escobar Gil, Referencia: expediente D-6218 (Corte Constitucional 11 de octubre de 2006).

Sentencia SP15519-2014. M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández, Radicación No. 42617. Aprobado Acta No. 385 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal 12 de noviembre de 2014).

Sentencia T-672. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Referencia: Expediente T-3.913.429 (Corte Constitucional 24 de septiembre de 2013).

Sosa, J (febrero 2 de 2018). Profesional en Desarrollo Familiar de la Fundación Hogares Claret Pereira. (C. Serna, Entrevistador)

Trejos, M. (1992). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. San Salvador: Centro de Investigación y Capacitación. Proyecto de Reforma Judicial. Uca Editores.

Vallejo Jaramillo, D. (29 de octubre de 2015). Trabajadora Social programa SRPA del ICBF de Pereira. (S. Areiza Murillo, Entrevistador)

Van Ness, D. (2007). Prisons and restorative justice. En G. Johnstone, & D. Van Ness, *Handbook of restorative justice* (págs. 312-324). Uffculme, Devon: Willan Publishing.

Van Ness, D., & Strong, K. (1997). *Justicia restaurativa*. Cincinnati, EEUU: Editorial Anderson.

ANEXOS

Anexo 1. Ficha bibliográfica

No.	FICHA BIBLIOGRÁFICA		
Tema		Título	
Fuente	Libro-revista-artículo-capítulo de libro-PágWeb etc.	Autor Traductor	
Editorial		Año de Publicación	
Páginas Totales		Editor Compilador	
Link			
RESUMEN DEL DOCUMENTO (Ideas Principales, Secundarias y Conclusiones)		Observación	Pág.
Palabras clave: 			
CITA TEXTUAL “ ” (Si la cita textual contiene comentarios o remite a otro texto, una norma, una sentencia, comparación con ideas de otro autor, se debe precisar)		Observación	Pág.
Palabras Clave: 			
CITA COMENTADA (Si la cita además de ser textual contiene comentarios o remite a otro texto, una norma, una sentencia, comparación con ideas de otro autor, se debe precisar)		Observación	Pág.
Palabras Clave: 			

Anexo 2. Formato Entrevista



UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL PEREIRA

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

“LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, EN COLOMBIA” (Tesis Doctoral)

“EFICACIA DE LAS SANCIONES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA: 2010 - 2014”(Tesis de Maestría)

ENTREVISTA:

INSTITUCIÓN: Fundación Hogares Claret (Operador de modalidades de atención para cumplimiento de sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Risaralda)

Modalidades: centro especializado _____

Semi-cerrado Internado _____

Semi cerrado externado tiempo completo _____

Semi cerrado externado medio tiempo _____

Servicio a la Comunidad _____

Libertad Vigilada _____

FECHA: _____

HORA: _____

RESPONSABLES: Jairo Alberto Martínez Idárraga (Doctorando)

Claudia Patricia Serna Gallego (Maestranda)

Liliam Patricia Ospina Díaz (Maestranda)

Sandra Milena Areiza Murillo (Maestranda)

Néstor Mauricio Areiza Murillo (Maestrando)

DIRECTOR CENTRO: _____

FECHA: _____

OBJETIVO GENERAL

Analizar los parámetros de ejecución de las sanciones del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, bajo los lineamientos de la Justicia Restaurativa en el Distrito Judicial de Pereira: 2010 – 2014

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Interpretar los principios de la Justicia Restaurativa en el marco de las sanciones aplicables al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el distrito judicial de Pereira.

Relacionar las sanciones implementadas con la Ley 1098 de 2006, a la luz de los instrumentos internacionales, en el distrito judicial de Pereira, durante el periodo 2010 - 2014

Examinar la prestación de servicios a la comunidad como una sanción con oportunidades para desarrollar procesos de Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el distrito judicial de Pereira durante el periodo 2010-2014

PREGUNTAS:

1. ¿Desde su experiencia como considera usted que ha sido el proceso de responsabilidad penal para adolescentes?
2. En las distintas etapas del proceso de atención, usted le ha explicado a los adolescentes la finalidad del Sistema de Responsabilidad Penal?

3. ¿En el desarrollo de la sanción impuesta por el Juez de Conocimiento, a los adolescentes que acciones ha implementado con ellos, en desarrollo de la Justicia Restaurativa o practicas restaurativas?
4. ¿Qué experiencia exitosa de Justicia o practica Restaurativa ha tenido usted con los adolescentes?
5. ¿En el proceso que desarrolla la modalidad en la que usted labora, se ha tenido algún acercamiento con la comunidad, Se han tenido acciones de carácter reparador?
6. ¿Considera que en este proceso en el que se encuentra vinculado a través de su rol en Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se ha logrado alcanzar un adecuado proceso que le permita a los adolescentes su reconciliación con la familia y con la sociedad?
7. En la sanción impuesta por el Juez, considera que se han puesto por encima del proceso judicial o administrativo las condiciones particulares de los adolescentes y el interés superior, para proferir la sanción del adolescente, asegurándose de brindarle condiciones dignas.
8. ¿Considera usted que las sanciones aplicadas a los adolescentes garantizan o respetan el fortalecimiento de las relaciones preexistentes con su familia y redes de apoyo? ¿En caso afirmativo puede indicar De qué manera?

IDENTIFICACIÓN:

Nombre Del Profesional

Cargo: Modalidad: Servicio a la comunidad

Tiempo:

Anexo 3. Preguntas para grupo focal servicio a la comunidad



UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL PEREIRA

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

“LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ADOLESCENTE INFRACTOR, EN COLOMBIA” (Tesis Doctoral)

“EFICACIA DE LAS SANCIONES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA: 2010 - 2014” (Tesis de Maestría)

GRUPO FOCAL:

INSTITUCIÓN: Fundación Hogares Claret (Operador de modalidades de atención para cumplimiento de sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Risaralda)

Modalidades: Centro de Atención Especializado _____

Semi-internado _____

Internado Abierto _____

Servicio a la Comunidad _____

FECHA: _____

HORA: _____

RESPONSABLES: Jairo Alberto Martínez Idárraga (Doctorando)

Claudia Patricia Serna Gallego (Maestranda)

Liliam Patricia Ospina Díaz (Maestranda)

Sandra Milena Areiza Murillo (Maestranda)

Néstor Mauricio Areiza Murillo (Maestrando)

DIRECTOR CENTRO: _____

FECHA: _____

Objetivos

- ¿Determinar la aplicación de la Justicia Restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, frente al principio del Interés Superior en Colombia, durante los años 2012 – 2014?
- Analizar los parámetros de ejecución de las sanciones del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, bajo los lineamientos de la Justicia Restaurativa en el Distrito Judicial de Pereira: 2010 – 2014

PREGUNTAS PARA EL DIÁLOGO DIRIGIDO:

9. ¿Desde su experiencia como considera usted que ha sido el proceso de responsabilidad penal juvenil, que se le ha aplicado?
10. Los sujetos procesales (Juez, Fiscal, Defensor de Familia, Procurador, Defensor Técnico) al momento de proferir la sentencia le explicó que las sanción a imponer es de carácter pedagógico, específico y diferenciado?
11. ¿Qué conoce usted de la Justicia Restaurativa?
12. Durante el proceso usted tuvo algún contacto con la víctima, en el cual se realizara alguna acercamiento para intentar “reparar” o aliviar los daños causados?
13. ¿En el desarrollo de la sanción impuesta por el Juez de Conocimiento, usted ha recibido orientación sobre Justicia Restaurativa o alguna practica restaurativa?
14. En su proceso ha tenido alguna acercamiento con la comunidad, en donde se de alguna acción de carácter reparador
15. ¿Considera que en este proceso en el que se encuentra vinculado a través del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, usted ha logrado alcanzar un adecuado proceso que le permita su reconciliación con la familia y con la sociedad?
16. En la sanción impuesta por el Juez a usted, considera que se haya puesto por encima del proceso judicial o administrativo su condición de menor de edad y el interés superior, para proferir la sanción.
17. Si usted pudiera compartir una experiencia de vida con otros adolescentes, o personas, que le significaran aprendizajes y transformaciones que usted ha alcanzado en este momento de su vida, ¿qué les compartiría?



UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL PEREIRA

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

TRABAJO CON GRUPO FOCAL

IDENTIFICACIÓN:

Nombre: (Solo las Iniciales) por ejemplo J. M. _____

Radicado: _____

Delito:

Sanción: _____ Tiempo: _____

Si usted pudiera compartir una experiencia de vida con otros adolescentes, o personas, que identifiquen aprendizajes y transformaciones que haya alcanzado en este momento de su vida, ¿qué les compartiría?

Anexo 4. Consentimiento informado

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

DATOS GENERALES DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

Título del Proyecto	Las Sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Pereira (2010 – 2014)
Investigadores	Claudia Patricia Serna Gallego Lilian Patricia Ospina Díaz
Entidad	Universidad Libre – Seccional Pereira
Propósito	Identificar “Cuál ha sido la Eficacia de las Sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el Distrito Judicial de Pereira, en el periodo 2010 – 2014”

1. CONSIDERACIONES PARA EL PARTICIPANTE

El presente trabajo investigativo titulado: **“Las Sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Pereira (2010 – 2014)”** corresponde a la línea de Investigación en Derechos de la Infancia y la Adolescencia, del grupo de Investigación: **Derecho, Sociedad y Estado** avalado por la Universidad Libre Seccional Pereira. El propósito de este estudio es Identificar “Cuál ha sido la Eficacia de las Sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el Distrito Judicial de Pereira, en el periodo 2010 – 2014”.

En esta etapa del proyecto, la entidad o persona participa suministrando información relacionada con la investigación. Dicha participación será de manera voluntaria y no remunerada, y es la entidad o la persona a quien se le aplica el instrumento quien decide acerca de la información que se divulgará y omitirá.

La participación en entrevistas, encuestas, grupos focales, entre otros será anónima, es así como el registro de estas será privado y solo él o los auxiliares de investigación y el docente investigador accederán a la información en ellas consignada. En este orden, al momento de ser publicados los resultados del estudio, los datos personales de las fuentes humanas consultadas no serán publicados sin su autorización o usados en investigaciones futuras.

En caso de tener alguna consulta sobre esta etapa de la investigación, usted podrá contactarse con el Dr. Jairo Alberto Martínez Idárraga, Asesor del Proyecto y Director de la Maestría en Derecho Penal, en el teléfono 3147511 y en el correo responsable correo institucional: **jairo.martinez@unilibrepereira.edu.co**

La participación en este proyecto de investigación es estrictamente voluntaria, los datos que se recolecten quedarán bajo reserva y estricta confidencialidad por parte del equipo de investigación y del Centro de Investigaciones Socio jurídicas de la Universidad. Así mismo, el uso de los datos estará limitado para el cumplimiento de los objetivos de la investigación.

Las respuestas que suministre al cuestionario formulado durante la aplicación del instrumento serán codificadas usando un nombre, un número de identificación y un número serial, los cuales se suministrarán siempre que de parte del participante medie voluntad para ello; dichos datos quedarán bajo reserva y confidencialidad bajo los términos establecidos en la ley de protección de datos personales ley 1581 de 2012.

En caso de que medie consentimiento para participar en la investigación, se le solicitará que responda a las preguntas en el curso del instrumento, las cuales podrá responder de manera verbal o por escrito o por medio electrónico. En caso de que desee responder verbalmente, se le solicitará autorización para la grabación magnetofónica de las respuestas, de modo que los

investigadores puedan transcribir, analizar y consultar con posterioridad los datos que se hayan suministrado.

Sin embargo, si decide dar respuesta por escrito al cuestionario, se le suministrará un documento que contiene el instrumento para su diligenciamiento; dicho proceso requerirá por lo menos de algunos minutos de su tiempo.

En caso de que medien dudas o inquietudes sobre el proyecto o de alguno de sus aspectos, las mismas se pueden formular antes de la aplicación del instrumento o en cualquier momento, sin perjuicio que pueda abstenerse de continuar participando en el proyecto sin que medie consecuencia alguna.

Si la institución que usted representa, o usted como persona natural, autoriza los términos de dicha participación, por favor firme donde corresponda.

2. DECLARACIÓN

De conformidad con lo anterior, manifiesto que he sido informado sobre el uso y destino de la información pueda suministrar en el curso la investigación, de que la misma estará sujeta a confidencialidad y no será usada para ningún otro propósito fuera de los indicados en este documento sin mi consentimiento. Así mismo manifiesto que he sido informado de posibilidad de realizar intervenciones en el curso de la aplicación del instrumento y de que puedo abstenerme de continuar en la misma si así lo decido.

En consideración de las consideraciones anteriores, manifiesto que he sido informado de los objetivos del proyecto de investigación, la naturaleza de las actividades desarrollas en el

mismo, el uso y destino de la información suministrada y en consecuencia acepto participar voluntariamente en esta investigación.

Protección de Datos: la información contenida en el instrumento de recolección de información, solo puede ser utilizada para los efectos contenidos en el presente consentimiento informado, no podrá ser tratada (recolectada, transferida, almacenada, usada, circulada, suprimida, compartida, actualizada y transmitida) para situaciones diferentes, sin la autorización de los intervinientes en el presente consentimiento, de conformidad con la ley de protección de datos (Ley 1581 de 2012) vigente en Colombia y el Decreto 1377 de 2013.

3. DATOS DEL PARTICIPANTE:

NOMBRE DEL PARTICIPANTE:	
FIRMA DEL PARTICIPANTE:	
ENTIDAD A LA QUE PERTENECE	
CARGO	
TELÉFONO	
E-MAIL	
FECHA	

Anexo 5. Solicitud de información al ICBF

Pereira, agosto 24 de 2015

Doctora

MARÍA CONSUELO MONTOYA PUERTA

Directora Regional I.C.B.F.

Carrera 8 Bis N°. 35 -11

Pereira

Referencia: Solicitud de Información Estadísticas frente a Sanciones en el SRPA.

Respetada Doctora María Consuelo

De manera atenta me permito compartirle, que en la primera Cohorte de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Libre Seccional Pereira, se adelanta el proyecto de investigación titulado “**Las Sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en el Distrito Judicial de Pereira: 2010 - 2014**”; dicho proyecto está siendo liderado por las Maestrandas **Claudia Patricia Serna Gallego, y Liliam Patricia Ospina Díaz.**

Teniendo en cuenta que el ICBF, genera unos reportes estadísticos mensuales y anuales con relación al comportamiento del SRPA, en el formato denominado VALIJA, en el cual se incluye el tipo de sanción impuesta, Solicito muy respetuosamente se estudie la viabilidad de suministrar la información de dicho formato, correspondiente a los años 2010 al 2014 a las referidas estudiantes, esto con el fin de cumplir con el objetivo del proceso investigativo.

La información puede ser suministrada a los correos electrónicos:

clausernagallego@gmail.com y patriciaospinadiaz@hotmail.com

Cordialmente

JAIRO ALBERTO MARTÍNEZ IDÁRRAGA

Director de la Maestría

Email: jairo.martinez@unilibrepereira.edu.co

Celular: 312 866 9081